

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84.

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas.

Año XXII

Martes 10 de diciembre de 1957

Núm. 308

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Felicitaciones oficiales.—Orden por la que se prohíben las de Navidad por Organismos, Servicios y funcionarios del Estado	1257	objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950	1257
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Convenios Internacionales.—Ratificación de la India del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1 y 2, y Adhesión al Protocolo 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952	1257	Formación Profesional Industrial.—Decreto por el que se determinan las titulaciones mínimas de los Profesores de los expresados Centros	1258
Ratificación del Gobierno de los Países Bajos, con inclusión de Surinam y los territorios holandeses de Nueva Guinea, del Acuerdo para la importación de		MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Montes.—Orden por la que se modifica el precio índice para las subastas de mieras del año forestal 1957-1958	1258

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Prórroga de servicio activo. —Orden por la que se acuerda la del Juez comarcal de Crevillente don Luis Leñante Lapazarán	7394
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Juan Antonio Ortiz Gracia para el cargo de Vocal del Consejo Superior de Estadística	7393	Ascensos. —Orden por la que se promueve a cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia, perteneciente a la Rama de Juzgados de Instrucción, don Tomás Galán Ranz	7394
Otra por la que se dispone el de don Fernando Moreno Vega, en virtud de oposición, para la plaza de Oficial de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral	7393	Resolución por la que se promueve a la categoría superior a don Ginés J. Heredia Sánchez y don Alfredo Vila Barros	7394
MINISTERIO DE JUSTICIA		Reingresos. —Resolución por la que se dispone el de don Jesús Huélvez Gálvez	7394
Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Ricardo de Guillerna Cordero para el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Castellón	7393	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra por la que se resuelve el concurso anunciado para proveer las plazas vacantes de Secretarios de los Tribunales que se relacionan	7393	Nombramientos.—Orden por la que se dispone el de don Antonio Gil de Gómez Adán para la plaza de Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de San Sebastián	7395
Jubilaciones. —Ordenes por las que se disponen las de don Ramón Herrán Torriente y don Manuel Almodóvar Sánchez	7394	MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Resolución por la que se dispone la de don Alejandro Alvarez Alonso	7394	Nombramientos.—Orden por la que se designan los componentes del Consejo Nacional de Prensa	7395

III. Otras resoluciones administrativas

	PAGINA		PAGINA
MINISTERIO DE HACIENDA		MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Rifas.—Resoluciones por las que se autorizan las que se especifican	7396	Ampliaciones de instalación.—Resoluciones en los expedientes promovidos por las entidades que se citan.	7413
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la de la línea eléctrica que se cita	7413
Dispensas de aportaciones.—Decretos por los que se declaran exentos de las reglamentarias, para la construcción de edificios escolares, a los Ayuntamientos de Agrón y Torre Cardela (Granada)	7396	Otra por la que se autoriza la de una nueva fábrica de aluminio de primera fusión en la zona franca del puerto de Vigo a Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima	7414
Subvenciones.—Continuación a la Orden de 17 de agosto de 1957, por la que se distribuye el crédito de 16.345.000 pesetas, como subvención, a los Colegios de Enseñanza Primaria privada que se indican	7396	MINISTERIO DE COMERCIO	
Peritos Topógrafos.—Orden por la que se fija el emblema oficial de la Escuela	7399	Admisiones temporales.—Resolución por la que se concede a los fabricantes que se indican el régimen que se señala para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas y aceite de oliva, para la exportación	7414
MINISTERIO DE TRABAJO			
Consortio Nacional Almadrabeto, S. A.—Orden por la que se aprueba su Reglamentación	7399		

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Profesores adjuntos de Universidad. —Orden por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza en la Facultad de Filosofía y Letras de la de Madrid	7416
Capellanes de la Beneficencia General del Estado.—Orden por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas	7415	Catedráticos de Universidad. —Anuncio por el que se señala lugar, día y hora de presentación de los señores opositores a la cátedra de «Estadística y Métodos estadísticos» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la de Madrid	7416
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Veterinario Técnico, Conservador de Museos y Preparador. —Anuncio por el que se hace pública la lista de opositores admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza en la Facultad de Veterinaria de León	7416
Catedráticos de Universidad.—Orden referente a los Presidentes del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología Latina» de las Facultades de Filosofía y Letras de Murcia y Oviedo	7415	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra referente a los Presidentes del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Biología» de la Facultad de Ciencias de la de Valencia	7416	Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Murcia. —Orden por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza	7416
Catedráticos de la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid.—Orden por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático»	7416		

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

MINISTERIO DEL EJERCITO		res que se citan, adjudicatarios de las obras que se mencionan	7419
Gobiernos Militares.—Asturias	7417	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Sexta Región Militar	7418	Jefaturas de Obras Públicas.—Albacete	7420
Centro Técnico de Intendencia	7418	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE HACIENDA		Dirección General de Enseñanzas Técnicas.—Convocando un concurso para la provisión de una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo	7420
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondientes al mes de diciembre de 1957	7418	Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Aller-Mieres y Lena	7420
Delegaciones.—Barcelona y Guipúzcoa	7419		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Dirección General de Sanidad.—Anunciando la devolución de las fianzas constituidas por los seño-			

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE TRABAJO		SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo.	7420	Delegación Nacional de Sindicatos.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura	7423
MINISTERIO DE INDUSTRIA		Delegaciones Provinciales de Sindicatos.—Salamanca.	7424
Dirección General de Industria.—Continuación a la relación de certificados de productor	7421	ADMINISTRACION LOCAL	
Delegaciones.—Vizcaya y Zaragoza	7421	Ayuntamientos.—Barcelona y Orense	7424
Distritos Mineros.—Guipúzcoa, Huelva y La Coruña.	7422		
VI.—Administración de Justicia			7425
VII.—Anuncios particulares			7427

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de diciembre de 1957 por la que se prohíbe la felicitación oficial de Navidad por Organismos, Servicios y funcionarios del Estado.

Excmos. Sres.: Las fiestas de Navidad son tradicional motivo de felicitaciones, que si en un principio se limitaron a un ámbito familiar o íntimo, han trascendido a la esfera oficial, generalizándose en tal cuantía, como mero acto protocolario, que, tras ocasional un recargo de trabajo y gastos, los destinatarios, en muchos casos, no llegan a conocer aquellos mensajes, toda vez que en su casi totalidad se despachan como trámites de secretaría.

Resulta, por ello, conveniente atemperar tal costumbre a la más reducida esfera que de siempre tuvo; y a tal fin, por razones de orden económico y de trabajo, esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha dispuesto:

Primero. Los Organismos, Servicios y funcionarios del Estado se abstendrán de enviar felicitaciones de Navidad en sus relaciones de mero carácter oficial.

Segundo. No podrán confeccionarse tarjetas ni impresos especiales para felicitaciones que se envíen por razones familiares o de amistad, con cargo a créditos o fondos de material de cualesquiera oficinas del Estado.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION de la India del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos 1 y 2, y Adhesión al Protocolo 3, firmados en Ginebra el 6 de septiembre de 1952.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por su Circular CL/1.248, de fecha 15 de los corrientes, comunica a este Ministerio lo siguiente:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el 21 de octubre de 1957 quedó depositado en mi poder el Instrumento de Ratificación por la India del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y de los Protocolos 1 y 2, y de Adhesión al Protocolo 3.

Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo IX de dicho Convenio, éste entrará en vigor en la India tres meses después del depósito de ese Instrumento de Ratificación, o sea el 21 de enero de 1958.

Los Protocolos anejos 1 y 2, de conformidad con las disposiciones de los apartados b) de sus párrafos 2, entrarán en vigor en la India el mismo día que el Convenio. El Protocolo anejo 3, de conformidad con las disposiciones del apartado b) de su párrafo 6, entró en vigor en la India el mismo día del depósito del Instrumento de Ratificación.»

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio de 1957.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

* * *

RATIFICACION del Gobierno de los Países Bajos, con inclusión de Surinam y los territorios holandeses de Nueva Guinea, del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el día 31 de octubre último ha sido depositado en aquella Secretaría General el Instrumento de Ratificación del Gobierno de los Países Bajos del Acuerdo para la importación de objetos de carácter educativo, científico o cultural, firmado en Lake Success, Nueva York, el 22 de noviembre de 1950. Dicha ratificación se hace extensiva a Surinam y a los territorios holandeses de Nueva Guinea.

Lo que se hace público para conocimiento y en continuación a lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 de noviembre de 1957.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.—El Embajador Subsecretario, Santa Cruz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 8 de noviembre de 1957 por el que se determinan las titulaciones mínimas de los Profesores de los Centros de Formación Profesional Industrial.

Determinadas las plantillas mínimas que han de establecerse para los Centros de Formación Profesional Industrial por Orden del Ministerio de Educación Nacional de veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, procede señalar de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de veinte de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, las titulaciones que habrá de poseer el personal docente de los Centros oficiales y no oficiales de esta naturaleza.

Por todo ello, visto el informe de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, el dictamen del Consejo Nacional de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Las titulaciones mínimas de los Profesores de los Centros oficiales y no oficiales de Formación Profesional Industrial serán las siguientes:

Profesores titulares de Matemáticas: Arquitecto, Ingeniero, Licenciado en Ciencias o Perito Industrial

Profesores titulares de Ciencias: Ingeniero, Licenciado en Ciencias o Perito Industrial. Cuando se trate de Escuelas con los estudios de la rama de la construcción podrán optar, asimismo a dichas plazas los Aparejadores.

Profesores titulares de Tecnología: Ingeniero, Licenciado en Ciencias Físicas Químicas, Físico-Químicas o Perito Industrial. Para la rama textil se exigirá el título de Ingeniero de Industrias Textiles, Ingeniero Industrial, Sección Textil; Perito Industrial con especialidad textil; y para la rama de la construcción el de Arquitecto o Aparejador.

Profesores titulares de Dibujo: Arquitecto, Ingeniero, Perito Industrial, Aparejador o Profesor titulado de Dibujo.

Maestros de Taller o de Laboratorio: Perito Industrial o Maestro Industrial. Para la rama de la construcción se exigirá el título de Aparejador o Maestro en construcción, y para la Textil, el de Perito Industrial con especialidad textil o Maestro textil.

Profesores especiales de Lenguas y Geografía e Historia: Licenciados en Filosofía y Letras.

Profesores especiales de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial: Ingeniero, Licenciado en Ciencias Políticas y Económicas, Licenciado en Derecho, Licenciado en Medicina.

Profesores especiales de Idiomas modernos: Licenciado en Filosofía y Letras, titulado por la Escuela Central de Idiomas, o experto en la materia.

Los Profesores adjuntos ostentarán las mismas titulaciones que se determinan para los Profesores titulares excepto los adjuntos de Taller que podrán ser en defecto del titulado requerido Oficiales con tres años de trabajo profesional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, encargado del despacho del de Educación Nacional,

ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de diciembre de 1957 por la que se modifica el precio índice para las subastas de mieras del año forestal 1957-1958.

Por Orden de este Ministerio de 27 de julio último, al fijar el precio índice para las subastas de aprovechamientos forestales correspondientes al año 1957-1958, se señaló al de mieras, entre otros, el resultante de elevar en el 100 por 100 el de tasación.

Como en el tiempo transcurrido desde aquella fecha se han producido cambios de consideración en las condiciones del mercado resinero y las subastas de los montes públicos se celebrarán en breve, procede modificar el aludido precio índice, asignado a la miera, para armonizar convenientemente los intereses de las entidades dueñas de los montes con el de los industriales dedicados a la transformación de dicho producto.

En su virtud

Este Ministerio dispone:

Artículo único. Queda modificado el precio índice señalado para las mieras en la Orden de este Departamento de 27 de julio último fijándose para las subastas del año 1957-1958 en el que se deduzca de aumentar el de tasación en el 25 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.

CANOVAS

Imo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1957 por la que se nombra Vocal del Consejo Superior de Estadística al Secretario General Técnico del Ministerio de Hacienda don Juan Antonio Ortiz Gracia.

Excmos. Sres.: Con arreglo a lo preceptuado en el artículo quinto del Reglamento del Consejo Superior de Estadística, aprobado por Orden de 12 de julio de 1950,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal del Consejo Superior de Estadística, por delegación del Subsecretario del Ministerio de Hacienda al Secretario General Técnico de dicho Departamento, don Juan Antonio Ortiz Gracia.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a Vv. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Presidente del Consejo Superior de Estadística.

* * *

ORDEN de 4 de diciembre de 1957 por la que se nombra, en virtud de oposicion, Oficial de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Fernando Moreno Vega.

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de oposición para cubrir una plaza de Oficial de Artes Gráficas de ese Instituto, en la especialidad de topógrafo cajista, convocada por Orden de 22 de mayo de 1957, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes y año,

Esta Presidencia de conformidad con la propuesta de esa Dirección General y vista la propuesta hecha por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de la oposición, ha tenido a bien nombrar Oficial de Artes Gráficas principal 1.ª tercera, Oficial primero de Administración civil, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo a don Fernando Moreno Vega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de diciembre de 1957 por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Castellón a don Ricardo de Guillerna Cordero, Notario, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del distrito Notarial de Castellón de la Plana, por traslado a Valencia del que lo desempeñaba, Notario don José Royo Marin, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento del Notariado,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar para el mencionado cargo a don Ricardo de Guillerna Cordero, Notario de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

* * *

ORDEN de 4 de diciembre de 1957 por la que se resuelve el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de noviembre último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de los Tribunales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos para la provisión de las plazas de Secretarios vacantes en las Audiencias que se mencionan,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de 14 de mayo de 1956, orgánico del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales ostentan derecho preferente para servirlos.

Se declara desierto el concurso por lo que se refiere a la plaza de Secretario de la Audiencia Provincial de Murcia, a la provisión de la cual habrá de procederse con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Relación que se cita

Nombre y apellidos	Cargo que sirven	Plaza para que se les nombra
D. José Sarabia Pérez	Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete	Secretaría de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid (retribuida mediante sueldo).
D. Manuel de Liaguno y Pérez de Castro	Secretario de la Audiencia Provincial de Guadalajara	Secretaría de la Sección Segunda del Tribunal Contencioso Administrativo de Madrid.
D. Alberto Martínez García	Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao	Vicesecretaría de la Audiencia Provincial de Jaén.

ORDENES de 3 de diciembre de 1957 por las que se jubila a don Ramon Herrán Torriente y don Manuel Almodovar Sánchez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955;

Visto el expediente personal del Notario de Madrid don Ramon Herrán Torriente, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Madrid don Ramón, Herrán Torriente, por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, asignándole por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, incrementada en su tercera parte con el socorro anual complementario establecido por Orden de 6 de junio último, que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en la Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

* * *

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1935, los artículos 57 del vigente Reglamento del Notariado y 18 y 19 del Decreto de 29 de abril de 1955;

Visto el expediente personal del Notario de Albacete don Manuel Almodóvar Sánchez, del cual resulta que éste ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo más de treinta.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del Notario de Albacete don Manuel Almodóvar Sánchez, por haber cumplido la edad de setenta y cinco años, asignándole por haber prestado treinta años de servicios efectivos la pensión anual vitalicia de 45.000 pesetas, incrementada en su tercera parte con el socorro anual complementario establecido por Orden de 6 de junio último que le serán satisfechas con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, por mensualidades vencidas y a partir del día siguiente al del cese en la Notaría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se jubila a don Alejandro Alvarez Alonso.

Con esta fecha se dispone pase a la situación de jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, don Alejandro Alvarez Alonso, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

* * *

ORDEN de 29 de noviembre de 1957 por la que se acuerda que don Luis Leante Lapazarán, Juez comarcal de Crevillente, continúe en el servicio activo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de capacidad instruido a instancia de don Luis Leante Lapazarán, Juez comarcal de Crevillente (Alicante), en cumplimiento de lo dispuesto en la

Orden de este Ministerio de fecha 24 de diciembre de 1955, por la que se le concedía la continuación en el servicio activo hasta completar los veinte años de servicios abonables a efectos pasivos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios Públicos de 7 de septiembre de 1918, y en la Orden citada de 24 de diciembre de 1955, ha tenido a bien aprobar el expediente de capacidad instruido y disponer que el mencionado funcionario continúe en servicio activo desempeñando las funciones propias de su cargo en el Juzgado Comarcal de Crevillente hasta el día 17 de julio de 1958, en que completa los veinte años de servicios abonables a los referidos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

ORDEN de 30 de noviembre de 1957 por la que se promueve a la cuarta categoría al Oficial de la Administración de Justicia, perteneciente a la Rama de Juzgados de Instrucción, don Tomás Galán Ranz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda promover a la plaza de Oficial de cuarta categoría de la Rama de Juzgados de Instrucción del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, dotada con el haber anual de 19.440 pesetas y gratificaciones en vigor, vacante por promoción de don Manuel Camino Oñate a don Tomás Galán Ranz, Oficial de quinta categoría de la expresada rama, con destino en el Juzgado de Instrucción de Atienza, debiendo entenderse esta promoción retrotraída a todos los efectos al día 25 del corriente mes, fecha en que se produjo la vacante que la motiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve a la categoría superior a don Gínés J. Heredia Sánchez y don Alfredo Vila Barros.

Con esta fecha se promueve a las categorías de Jefe de Administración Civil de segunda y tercera clase, respectivamente, del Cuerpo Especial de Prisiones a don Gínés J. Heredia Sánchez y a don Alfredo Vila Barros.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se reingresa al servicio activo a don Jesús de Huélvez Gálvez.

Con esta fecha se dispone el reingreso al servicio activo de don Jesús de Huélvez Gálvez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1957.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1957 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de San Sebastián a don Antonio Gil de Gómez Adán Profesor adjunto interino de la misma

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de San Sebastián, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas, de 20 de julio último, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la mencionada Escuela a don Antonio Gil de Gómez Adán, Profesor adjunto interino de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

ORDEN de 29 de noviembre de 1957 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Sevilla a don Armando Priegue Guerra.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Sevilla, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo séptimo de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio último, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la mencionada Escuela a don Armando Priegue Guerra, Profesor numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de noviembre de 1957 por la que se designan los componentes del Consejo Nacional de Prensa

Imos Sres.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo cuarto del Decreto de 14 de junio último, por el que se constituye y regula el Consejo Nacional de Prensa,

Este Ministerio ha tenido a bien designar los Consejeros que han sido propuestos, en representación de las entidades que se citan, para formar parte del pleno del mencionado Consejo Nacional.

En representación de los profesionales del periodismo:

Los Directores de los diarios «A B C», de Madrid. «El Alcázar». «Arriba» «Informaciones», «Madrid», «Marca», «Pueblo», «Ya», «Diario de Barcelona» «El Correo Catalán», «El Noticiero Universal», «La Prensa», «La Vanguardia Española», «Mundo Deportivo», «Solidaridad Nacional», «Alerta», «Diario de Mallorca», «Diario de Navarra», «El Correo de Andalucía»,

«Idea», «El Norte de Castilla», «El Telegrama del Rif», «España», «Falange», «Faro de Vigo», «Heraldo de Aragón» «Hoy», «La Gaceta del Norte» «La Gaceta Regional», «La Nueva España», «La Verdad», «La Voz de Galicia», «Las Provincias», «Levante» y «Pensamiento Alavés».

Los Directores de «Hoja del Lunes» de Barcelona, «Hoja del Lunes» de San Sebastián, «Blanco y Negro», «Eclesia», «Destino», «Diez Minutos» «Fotos», «Gran Via», «La Actualidad Española» «La Gaceta Ilustrada» «La Moda en España», «Semana», «Agencia EFE» «Agencia Fiel», «Agencia Logos», «Agencia Mencheta», «Agencia Mirospa», «Programa y Emisiones de Radio Nacional de España» y «Sociedad Española de Radiodifusión».

En representación de las Empresas periodísticas:

Ilmo. Sr. don Jesús Fueyo Alvarez, Delegado nacional de la Prensa del Movimiento.

Don Francisco de Luis y Diaz, Consejero Delegado de la Editoria, Católica, S. A.

Don Rogelio González Ubeda, Ingeniero Gerente de Prensa Española.

Don Luis Cano Lozano, Director Gerente de «El Adelantado de Segovia».

Don José Alonso de Ojeda, Director Gerente de «El Diario Palentino-El Día de Palencia».

Don Ricardo Grau Escoda, Gerente de «El Mundo Deportivo».

Don Andrés Rueda Salaverry, Consejero Delegado de la Sociedad Anónima de Revistas, Periódicos y Ediciones

Don Rafael Balbin Lucas, Jefe de la Sección de Publicaciones del Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Don Manuel Fraga Iribarne, Subdirector del Instituto de Estudios Políticos.

Don Antonio Montero, por la Dirección Central de la Acción Católica Española.

En representación de las Asociaciones de la Prensa:

Excmo Sr don Manuel Aznar Zubigaray, Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Don Diego Ramirez Pastor, Vicepresidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España

Don José Barberá Armelles, Secretario general de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España

Don Federico M. Miraz, Vicesecretario de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Don José Blasco Ijazo, Tesorero de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Don Ramón Resa Garbayo, Vocal de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Don Bernardo Bureba Muro, Vocal de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Don Francisco Sanz Cagigas, Vocal de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España.

Don Francisco Guillén Salaya, Vocal nato de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; y

Don Francisco Casares Sánchez, Secretario Técnico de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa Española.

En representación del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas:

Don Ramón Bueno Laguarda, Secretario Nacional del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas

En representación de la Escuela Oficial de Periodismo:

Don Raúl Sánchez Nogueras, Secretario de la Escuela Oficial de Periodismo.

Don José González Sama, Presidente del Patronato de los Cursos de Información de Reus-Salóu.

Don Fernando Martín-Sánchez, Director del Curso de Periodismo de la Universidad Internacional «Menéndez Pelayo».

Don Bartolomé Mostaza, representante de la Junta Académica en el Patronato de la Escuela.

Don Ramón Fernández Pousa, Director, de la Hemeroteca Nacional.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.

ARIAS-SALGADO

Imos Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Prensa.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Tributos Especiales por las que se autorizan las rifas que se expresan.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 28 del pasado mes de noviembre, se autoriza al señor Hermano Mayor de la Hermandad Ferroviaria Católica de Vitoria para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 del próximo mes de mayo de 1958, en la que habrán de expedirse 27.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá dos números, que venderán al precio de cinco pesetas y en la que se adjudicarán como premios, los siguientes: una motocicleta marca «Vespa», valorada en 19.476 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 16 de mayo; un dormitorio completo, valorado en 13.320 pesetas, para el segundo premio y un reloj de pulsera de oro para caballero, valorado en 3.900 pesetas; un aparato de radio marca INTER, valorado en 1.382,70 pesetas, y una máquina de afeitar PHILIPS, valorada en 784 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio tercero en el indicado sorteo de 16 de mayo de 1958, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda

Madrid, 4 de diciembre de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 29 del pasado mes de noviembre, se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa Piedad-Hospicio de Vitoria para celebrar una rifa benéfica, que tendrá lugar en aquel Ayuntamiento el día 17 del próximo mes de enero de 1958, ante Notario y un representante del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, en la que habrán de expedirse 150.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas y en la que se adjudicarán como premios, los siguientes: un cerdo, tasado en 7.000 pesetas; otro ejemplar porcino, valorado en 6.000; otro cerdo, tasado en 5.000; una cocina eléctrica, valorada en 3.000; un arado «Brabant» y un cultivador, valorados en 3.000; un aspirador, valorado en 2.500; una lavadora, valorada en 2.000; una máquina de coser, valorada en 1.750; una bicicleta de señora, en 1.500; una bicicleta de caballero, en 1.250; una bicicleta, en 1.250; otra bicicleta, en el mismo precio; otra bicicleta, en 1.250; un aparato receptor de radio, valorado en 1.250; una olla «Mayestic», en 1.150; una batería de cocina, en 1.000; un lote de utensilios de cocina, en 1.000; una máquina eléctrica de afeitar «Sumbean», en 1.000; una cristalería, en 1.000; un juego de artículos de plástico, en 1.000; un juego de té, en 1.000; un reloj de señora, en 1.000; un armario de cocina, en 1.000; un reloj de caballero, en 1.000; un aparato de radio, en 1.000; un espejo con marco de bronce, en 500; una plancha eléctrica, en 500; una cama plegable, en 500; un juego de cama, en 500; un aparato de luz, en 500; un pie de luz, en 500; una pluma estilográfica, en 500; un lote de cocina, en 500; una vajilla, en 500; una colcha, en 500; bandejas de metal y jarra, en 500; un juego de café, en 500; unas mantas, en 500; un reloj despertador, en 500; una figura de porcelana, en 500; un jamón, en 500; otro del mismo precio; un jamón, en 500; un lote de chorizos, en 400; un lote de chorizos de igual valor; otro lote de chorizos, en 400; 12 botellas de supurado «Montachuelos», en 300; 12 botellas de vino «Marqués del Riscal», en 300; un lote de «Kas», en 300, y un par de botas «Gorila», en 300, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que resulten premiados en el sorteo que en dicha fecha y lugar se celebre al efecto, debiendo

someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETOS de 22 de noviembre de 1957 por los que se declaran dispensados de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares a los Ayuntamientos de Agrón y Torre Cardela (Granada).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Que se declare al Ayuntamiento de Agrón (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Torre Cardela (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

Continuación a la Orden de 17 de agosto de 1957 por la que se distribuye el crédito de 16.345.000 pesetas como subvención a los Colegios de Enseñanza Primaria privada que se indican.

La Coruña

Colegio «Ángel de la Guarda». Buenavista, 11 y 13, capital, 14.765 pesetas.

Idem «Modelo de Enseñanza Femenina» (RR. Siervas de San José). Juan Flórez, 80, capital, 5.906 pesetas.

Escuelas para Obreras de Santa María de Oza Barrio de Monelos, capital, 5.906 pesetas.

Escuelas Parroquiales de «Santa Lucía». Plaza de Lugo, capital, 5.906 pesetas.

«La Grande Obra de Atocha». Plaza de España, 38. capital, 67.919 pesetas.

Escuelas de la Fundación «Hogar de Santa Margarita» Valle Inclán, 1. capital, 14.765 pesetas.

Escuelas Populares gratuitas, de Ciegos y Niños Pobres, capital, 20.671 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de los Dolores» (Damas Catequistas). Falperra, 21. capital, 8.859 pesetas

Idem de las RR. de la Compañía de María (Ciudad Jardín), capital, 5.906 pesetas.

Escuelas «Ave María y Niño Jesús». Abegondo-Figueroa. 2.953 pesetas.

Escuelas «Fundación García Hermanos». Betanzos. 11.812 pesetas.

«La Grande Obra de Atocha» (Nuestra Señora del Carmen). Betanzos, 8.859 pesetas.

Colegio «La Milagrosa». Monjas, 19. Betanzos, 2.953 pesetas. Idem de las HH. de María Mediadora. Cedeira, 2.953 pesetas.

Escuela gratuita de Hijas de Cristo Rey. El Ferrol del Caudillo, 2.953 pesetas.

Escuela «Montessori» de María Inmaculada (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). El Ferrol del Caudillo, 5.906 pesetas.

Colegio de «Santa Teresa de Jesús» (HH. Carmelitas). El Ferrol del Caudillo, 2.953 pesetas.

Idem «Sagrado Corazón» (HH. Mercedarias). El Ferrol del Caudillo, 5.906 pesetas.

Escuelas gratuitas de «San Vicente de Paúl» (Conferencias de Caballeros) El Ferrol del Caudillo, 5.906 pesetas.

Colegio de las HH. de María Mediadora. El Ferrol del Caudillo, 2.953 pesetas.

Idem «Virgen del Carmen» (HH. Carmelitas). Miño, 5.906 pesetas.

Idem de las HH. de María Inmaculada Miño (Bañobre). 5.906 pesetas.

Escuela de la Fundación Condesa de Espoz y Mina (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Oleiros-Villar-San Pedro de Nos. 8.859 pesetas

Colegio «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Padrón, 5.906 pesetas.

Idem de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl. Padrón, 5.906 pesetas

Escuela Hogar de «San José» (La Grande Obra de Atocha) Puentedeume, 14.765 pesetas.

Idem «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. Caridad de dicho nombre) Ribeira (Castiñeiras), 5.906 pesetas.

Idem gratuitas «Josefa Sobrino» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Ribeira. San Martín de Oleiros, 5.906 pesetas

Idem «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl) Sada-Meirás, 5.906 pesetas.

Idem del «Niño Jesús» (HH. Cristo Rey), San Saturnino, 5.906 pesetas.

Colegio de «La Compañía de María». Santiago de Compostela, 2.953 pesetas.

Idem «San José» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl), Santiago de Compostela, 5.906 pesetas.

Idem de la Orden de la Compañía de María Nuestra Señora Santiago de Compostela, 5.906 pesetas.

Escuelas de la Asociación Visita Domiciliaria de la Virgen Milagrosa Santiago de Compostela, 26.577 pesetas

Idem de «Santa Luisa de Marillac» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). Santiago de Compostela, 5.906 pesetas.

Idem «San Pelayo» (MM. Benedictinas). Santiago de Compostela, 2.953 pesetas.

Cuenca

Escuelas de la «Fundación Aguirre», capital, 8.859 pesetas.

Colegio de «La Milagrosa» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl) Miguel Ayllón, 12. capital, 5.906 pesetas.

Idem de «San Vicente de Paúl» (HH. de la Caridad de dicho nombre). Colón, 2. capital, 8.859 pesetas.

Idem «Inmaculada Concepción» (MM. Concepcionistas). Belmonte, 2.953 pesetas.

Idem «Santa Catalina de Sena» (MM. Dominicas). Belmonte, 2.953 pesetas.

Idem «Santísima Trinidad» (PP. Trinitarios). Belmonte, pesetas 2.953.

Idem «Sagrado Corazón de Jesús» (RR. de Betania). Casamarro, 2.953 pesetas.

Idem de «Santo Tomás y San Pedro» (RR. Franciscanas). Horcajo de Santiago, 11.812 pesetas.

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación» (RR. de Betania). Iniesta, 8.859 pesetas.

Escuela de la Fundación Martínez de la Mata. Mira, 2.953 pesetas.

Idem «Nuestra Señora de los Remedios» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl). San Clemente, 11.812 pesetas.

Idem «Santísima Trinidad» (MM. Trinitarias). San Clemente, 2.953 pesetas.

Idem «Sagrado Corazón de Jesús» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Sisante, 2.953 pesetas.

Escuelas «Antonianas» (PP. Franciscanos). Tarancón, pesetas 2.953.

Colegio de «Nuestra Señora de Riansares». Tarancón, pesetas 2.953.

Colegio «San Francisco de Asís» (MM. Franciscanas). Villamayor de Santiago, 14.765 pesetas.

Gerona

Colegio del «Sagrado Corazón de Jesús» (RR. Dominicas de la Anunciata). Puente Mayor, 19, capital, 8.859 pesetas.

Idem del «Inmaculado Corazón de María» (RR. de dicho nombre), capital, 5.906 pesetas.

Idem «Sagrado Corazón» (HH. Maristas). Plaza de la Merced, 8. capital, 2.953 pesetas

Idem «Nuestra Señora del Rosario» (RR. Dominicas de la Anunciata). Norte, 2. capital, 5.906 pesetas.

Idem «Santa Luisa de Marillac» (HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl) Plaza Lladoners, 2, capital, 5.906 pesetas.

Idem «Santa Catalina de Sena» (RR. Dominicas Beatas). Bern, 20. capital, 8.859 pesetas.

Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas). Barcelona, 21. capital, 5.906 pesetas.

Idem «Anunciación de Nuestra Señora» (RR. Dominicas de la Anunciata). Amer, 8.859 pesetas.

Idem «Nuestra Señora de Loreto» (RR. Dominicas de la Anunciata). Anglés, 5.906 pesetas

Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas). Arbucias, 8.859 pesetas.

Idem «Abad Bonito». Bañolas, 2.953 pesetas.

Idem «Divina Providencia» (RR. Clarisas). Bañolas, 5.906 pesetas.

Idem de las RR. del Inmaculado Corazón de María. Bas-San Esteban, 5.906 pesetas.

Idem «Divina Pastora» (RR. de dicho nombre). Begudá-San Juan Las Fonst, 5.906 pesetas.

Idem de las RR. del Inmaculado Corazón de María. Besalú, 5.906 pesetas.

Idem «Riera Roura». Bisbal (La), 2.953 pesetas.

Idem de las RR. del Inmaculado Corazón de María. Bisbal (La), 2.953 pesetas.

Idem id. Blanes, 8.859 pesetas.

Idem de las Hijas del Sagrado Corazón de Jesús. Breda, 2.953 pesetas.

Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas). Calonge, 5.906 pesetas.

Idem de las Religiosas del Inmaculado Corazón de María. Camprodón, 5.906 pesetas.

Idem «San José» (HH. Escuelas Cristianas). Cassá de la Selva, 8.859 pesetas.

Idem de las Religiosas del Inmaculado Corazón de María. Cassá de la Selva, 8.859 pesetas.

Idem «Nuestra Señora del Rosario» (RR. Dominicas de la Anunciata). Castellfulli de la Roca, 5.906 pesetas.

Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas). Castelló de Ampurias, 8.859 pesetas.

Idem «San José» (RR. Dominicas de la Anunciata). Celrá, 8.859 pesetas.

Idem «San Vicente de Paúl» (HH. de la Caridad de dicho nombre). Figueras, 14.765 pesetas.

Idem «San Antonio de Padua» (HH. Terciarias Franciscanas). Figueras, 8.859 pesetas.

Idem de «La Divina Providencia» (RR. Clarisas). Figueras, 5.906 pesetas.

Escuela «Villalonga» (PP. Paúles). Figueras, 2.953 pesetas.

Colegio «San Pío V» (RR. Dominicas de la Anunciata). Gombreny, 2.9 pesetas.

Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas). Llagostera, 8.859 pesetas.

Idem de las RR. del Inmaculado Corazón de María. Lloret de Mar, 8.859 pesetas.

Idem «Santo Tomás de Aquino» (RR. Dominicas de la Anunciata). Mieras, 8.859 pesetas.

- Colegio de las RR del Inmaculado Corazón de María Olot, 5.906 pesetas.
- Idem de las RR Clarisas de la Divina Providencia. Olot, 14.765 pesetas
- Idem «Sagrado Corazón» (HH Carmelitas) Palafrugell, pesetas 8.859
- Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas) Palamós, 3.106 pesetas
- Idem del «Sagrado Corazón» (RR. Agustinas). Perelada. 5.906 pesetas
- Idem «Niño Jesús de Praga» (HH. de Jesús). Port-Bou. 2.953 pesetas
- Idem «San Rafael» (HH Carmelitas). Presas. Las; 5.906 pesetas.
- Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas) Puigcerdá. 5.906 pesetas
- Idem «Nazaret» (RR. de la Sagrada Familia) Ribas de Freser. 2.953 pesetas.
- Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH Carmelitas). Ripoll, 5.906 pesetas.
- Idem «San José» (HH Escuelas Cristianas) Salt, 5.906 ptas
- Idem «Nuestra Señora del Rosario» (RR Dominicas de la Anunciata) Salt, 5.906 pesetas
- Idem «San José» (HH Escuelas Cristianas) San Feliu de Guixols, 5.906 pesetas
- Idem de las Religiosas del Inmaculado Corazón de María San Feliu de Guixols, 5.906 pesetas.
- Idem «Sagrado Corazón de Jesús» (HH Carmelitas). San Feliu de Guixols 8.859 pesetas
- Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas). San Feliu de Pañós 8.859 pesetas.
- Idem id. San Hilario-Sacalm. 8.859 pesetas.
- Idem id. San Juan de las Abadesas. 5.906 pesetas.
- Idem «Sagrado Corazón de Jesús» (HH Escuelas Cristianas) Santa Coloma de Farnés, 8.859 pesetas.
- Idem de las Religiosas del «Inmaculado Corazón de María». Santa Coloma de Farnés 8.859 pesetas.
- Escuela de la iglesia de San Andrés de Castañet, Santa Coloma de Farnés. 2.953 pesetas.
- Idem de la iglesia de San Pedro de Cercada. Santa Coloma de Farnés, 2.953 pesetas
- Colegio «Nuestra Señora de las Mercedes» (RR. Dominicas de la Anunciata) Santa Pau, 5.906 pesetas
- Escuela «Canals-Custal» Saus-Llampayás, 2.953 pesetas.
- Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (HH. Carmelitas). Sella de Ter, La; 5.906 pesetas
- Idem de las Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús. Torroella de Montgri 2.953 pesetas.
- Escuela «San Miguel» (HH. de San Gabriel) Torroella de Montgri. 2.953 pesetas
- Colegio «Maria Auxiliadora» (HH. Salesianas de San Juan Bosco) Tossa 2.953 pesetas.
- Idem «San Vicente Ferrer» (RR. de la Anunciata). Viladrau, 5.906 pesetas.
- Granada*
- Colegio de «San José» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Tablas, 13, capital. 5.906 pesetas.
- Idem «San José y Nuestra Señora de la Asunción» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Placeta del Almirante, 1, capital, 17.718 pesetas
- Idem «Sagrado Corazón de Jesús y de la Inmaculada» (RR Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús) San Jerónimo, número 41, capital. 5.906 pesetas.
- Idem del «Santísimo» (RR. Adoratrices), capital, 11.812 pesetas.
- Idem «Santa María Micaela» (RR. Adoratrices). Carretera de Pinos Puente, capital. 5.906 pesetas.
- Idem «La Purísima Concepción» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl) Recogidas, 20, capital. 17.718 pesetas
- Idem de «La Divina Infantita» (RR Esclavas de dicho nombre) Cuesta de Santa Inés, 9, capital. 11.812 pesetas
- Escuelas Salesianas de San Juan Bosco, capital. 11.812 ptas.
- Escuela de las RR. Hijas de Cristo Rey Varela, 1, capital. 11.812 pesetas.
- Idem del «Sagrado Corazón de Jesús» Ribera del Genil, 0 capital 11.812 pesetas
- Colegio «Santo Domingo» (Congregación de dicho nombre). Capital. 8.859 pesetas.
- Idem «Nuestra Señora de las Mercedes» (HH. Mercedarias). P. Suárez, capital, 8.859 pesetas.
- Colegio «Cristo Rey y San Gregorio» (R. de dicho nombre). Albalicín capital. 5.906 pesetas.
- Idem «Nuestra Señora de las Mercedes» (RR Mercedarias). Alhama 8.859 pesetas
- Asilo Colegio de «La Purísima» (HH de la Caridad de San Vicente de Paúl) Alhedín 8.859 pesetas
- Idem «Nuestra Señora de las Mercedes» (RR Mercedarias). Almuñécar. 2.953 pesetas
- Idem «Nuestra Señora del Rosario» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl) Atarfe. 11.812 pesetas
- Idem «Santísima Trinidad» (RR Dominicas) Baza 5.906 pesetas.
- Idem de las RR. de la Presentación de Nuestra Señora Baza. 5.906 pesetas.
- Idem «La Encarnación y San José» (HH Caridad de San Vicente de Paúl) Cajar 5.906 pesetas
- Idem de «La Encarnación» (RR. Franciscanas). Cúllar de Baza, 2.953 pesetas.
- Idem de «Cristo Rey y Nuestra Señora del Perpetuo Socorro» (HH de Cristo Rey) Galera. 2.953 pesetas.
- Idem de las RR. de la Presentación de Nuestra Señora, Guadix 5.906 pesetas.
- Idem de las RR Esclavas de la Divina Infantita Guadix, 11.812 pesetas.
- Idem «Nuestra Señora del Carmen» (HH Nuestra Señora de la Consolación) Huéscar. 8.859 pesetas
- Idem «Santísima Trinidad» (HH Caridad de San Vicente de Paúl). Lanjarón 17.718 pesetas.
- Colegio «Nuestra Señora del Carmen» (RR de Santo Domingo) Loja. 2.953 pesetas
- Idem «Nuestra Señora de las Mercedes» (RR. Mercedarias). Loja. 2.953 pesetas
- Idem «San Ramón y San Fernando» (RR. Mercedarias). Loja. 2.953 pesetas
- Idem «Sagrado Corazón de Jesús» (HH de la Caridad de San Vicente de Paúl) Maracena. 8.859 pesetas
- Idem «Cristo Rey y la Sagrada Familia» (RR. Cristo Rey). Montejicar 5.906 pesetas
- Idem «Maria Inmaculada» (RR de Santo Domingo) Ojijares, 5.906 pesetas
- Escuelas del Orfanato del Niño Jesús (HH. Caridad de San Vicente de Paúl) Ojijares 11.812 pesetas.
- Idem «La Purísima» (HH Caridad de San Vicente de Paúl). Santafé. 14.765 pesetas.
- Idem de las RR. de la Compañía de María. Santafé. 14.765 pesetas.
- Idem del «Sagrado Corazón de Jesús» (HH de la Caridad de San Vicente de Paúl) Ogijar 8.859 pesetas.
- Idem «Sagrada Familia» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Zubia, 8.859 pesetas.
- Guadalajara*
- Colegio de la Congregación Reunión al Sagrado Corazón de Jesús. San Miguel, 2, capital. 2.953 peseta.
- Idem «Santa María Micaela» (RR. Adoratrices). San Roque, 6, capital, 8.859 pesetas.
- Idem Inmaculada Concepción» (RR. Franciscanas). Almonacid de Zorita, 8.859 pesetas.
- Idem «San Antonio» (RR Franciscanas) Atienza, 5.906 ptas.
- Escuela del Monasterio de Nuestra Señora de los Remedios (RR. Jerónimas) Brihuega, 8.859 pesetas.
- Idem id. Cisterciense de Santa Ana Brihuega 2.953 pesetas.
- Colegio «Nuestra Señora de la Asunción» (RR. Clarisas). Espinosa de Henares 5.906 pesetas.
- Idem de «San José» (RR. Ursulinas). Molina de Aragón, 5.906 pesetas.
- Idem de «Santa Clara» (RR. Clarisas). Molina de Aragón, 2.953 pesetas.
- Escuela gratuita de «Santa Ana» (HH Caridad de dicho nombre). Molina de Aragón 5.906 pesetas.
- Colegio «San Dionisio» (HH. Carmelitas). Pastrana, 8.859 pesetas.
- Idem «San José» (HH. Caridad de San Vicente de Paúl). Sigüenza, 14.765 pesetas.
- Idem «Jesús María y José» (RR. Ursulinas) Sigüenza, pesetas 5.906
- Idem «Sagrado Corazón de Jesús» (RR. Benedictinas). Valfermoso de las Monjas, 2.953 pesetas.

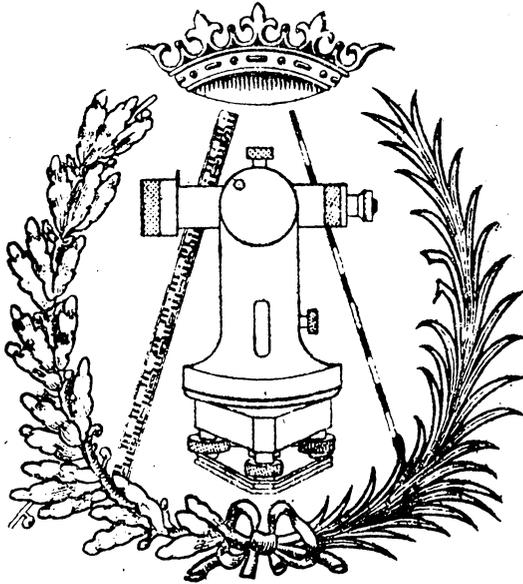
(Continuará.)

ORDEN de 21 de noviembre de 1957 por la que se fija el emblema oficial de la Escuela de Peritos Topógrafos.

Ilmo Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La expresada Escuela tendrá como emblema oficial el siguiente, cuya descripción se indica en el diseño que figura a continuación:



Un taquímetro-flanqueado por una mira y un jalón. Todo ello rodeado de una rama de palma y otra de roble, cruzadas y rematadas por una corona.

2.º Dicho emblema deberá figurar en el correspondiente título, expedido por este Departamento a los graduados que salgan del referido Centro docente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de noviembre de 1957 por la que se aprueba la Reglamentación de trabajo del Consorcio Nacional Almadrabeto, S. A.

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación de trabajo del Consorcio Nacional Almadrabeto, S. A., propuesta por esa Dirección general de Trabajo y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación de trabajo, con efectos a partir del día 1 de diciembre del corriente año.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones exija la aplicación e interpretación de la Reglamentación citada.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1957.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMANTACION DE TRABAJO DEL CONSORCIO NACIONAL ALMADRABERO, S. A.

CAPITULO PRIMERO

Extensión

Artículo 1.º Las presentes ordenanzas regulan las relaciones de trabajo entre el Consorcio Nacional Almadrabeto, Sociedad Anónima, y su personal productivo.

Art. 2.º Se regirán por este Reglamento todos los productores que actúen en la indicada Empresa, tanto con una función técnica o administrativa como si realizan esfuerzo en el desempeño de profesiones propias de las industrias del Consorcio Nacional Almadrabeto, sin excluir los que prestan tareas de atención o trabajo físico y de simple vigilancia.

No estará comprendido en la presente Reglamentación el alto personal en quien concurren las circunstancias y caracteres que aparecen definidos en el artículo séptimo de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, texto refundido por Decreto de 26 de enero de 1944.

Art. 3.º Los preceptos de este Reglamento serán de aplicación en las oficinas, factorías, almadrabas, embarcaciones y dependencias que tenga en la actualidad o que posea o establezca en el futuro el Consorcio Nacional Almadrabeto, Sociedad Anónima, dentro de las normas que regulan su actividad y que integran el contenido de su legislación específica dentro del ordenamiento general del Estado.

Art. 4.º Las normas de estas Ordenanzas empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo, respetando las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de la legislación vigente, son facultad exclusiva de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y división del trabajo que se adopten no podrán perjudicar la formación profesional a que el personal tiene derecho y el deber de completar y perfeccionar en la práctica diaria.

CAPITULO III

Del personal

SECCIÓN 1.ª: DISPOSICIONES GENERALES SOBRE SU CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN

Art. 6.º Las clasificaciones del personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas, oficios y ocupaciones que después se enumerarán, si las necesidades y volumen de los Centros de trabajo de la Empresa no lo exigen.

Sin embargo, desde el momento mismo que exista en la Empresa un trabajador que realice funciones específicas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado, por lo menos, con la retribución que a la misma asigne este Reglamento.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad, pues todo trabajador estará obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de las actividades generales que sean propias de su competencia profesional.

SECCIÓN 2.ª: CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA

Art. 7.º El personal se clasifica, según su permanencia al servicio de la Empresa, en fijo, de temporada, interino y eventual.

La condición del personal se determinará atendiendo a la naturaleza de la necesidad para cuya satisfacción se contrató y no al nombre que se le haya dado. Los casos de dudas se interpretarán en favor de la mayor fijeza.

a) Es fijo el personal que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo exigido por la explotación normal y que entra a prestar sus servicios de modo estable y continuado por tiempo indefinido.

b) Es persona de temporada aquel cuya actividad se halla condicionada a la duración del período de pesca del atún con arte de almadraba y que contrata sus servicios para la sola duración de la campaña cesando a la terminación de la misma su relación de trabajo con la Empresa pero ello sin perjuicio del derecho que se reconoce en el artículo 26 de estas Ordenanzas, al persona que reúna las condiciones que se determinan en el citado precepto

A. persona de temporada se le garantiza su salario y los demás derechos que le reconoce esta Reglamentación durante todo el tiempo que dure la campaña estándose en los casos de duda respecto a esta duración a lo que se determina en el vigente Reglamento de 4 de julio de 1924 para la pesca con el arte de almadraba

c) Se denomina productor interino al que sustituye accidentalmente a un trabajador fijo o de temporada durante su ausencia por causa de enfermedad incapacidad temporal accidente servicio militar vacaciones, permisos excedencia forzosa o en otros casos análogos

d) Es eventual el personal que se contrata para atenciones extraordinarias de duración limitada. A este personal se le puede contar por cierto tiempo o para una obra o trabajo determinado

Las necesidades permanentes no podrán ser atendidas en ningún caso por personal eventual.

SECCIÓN 3.ª: CLASIFICACIÓN POR LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL TRABAJO

Art. 8.º Por la forma de prestación del trabajo, los productores tanto masculinos como femeninos, se clasifican en productores con remuneración fija por jornada con remuneración por hora y en trabajadores a destajo

La regla general tratándose de personal masculino será la del trabajo por jornada a menos que otra cosa se hiciera constar en el contrato correspondiente

El trabajo de la mujer podrá revestir cualquier de las tres indicadas formas determinándose los respectivos caracteres y efectos de ellas en cada uno de los pertinentes lugares del presente Reglamento.

La Empresa vendrá obligada a normalizar sus relaciones laborales con cada uno de los trabajadores fijos de temporada, interinos o eventuales con un contrato escrito en que hará constar, además de las condiciones generales del mismo, su categoría profesional especialidad y si es por cierto tiempo o para una obra o trabajo determinado. No será preciso contrato escrito para el trabajador por hora, y el eventual no superior a seis jornadas; pero en ambos casos la Organización Sindical con la conformidad de la autoridad laboral de la provincia, podrá organizar censos o listas especiales para garantizar determinadas preferencias de colocación

En todo caso, los modelos de contrato deberán ser aprobados por la Dirección General de Trabajo.

SECCIÓN 4.ª: CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN

Art. 9.º El personal que se clasifica y distribuye, teniendo en cuenta las funciones que realiza, en los cuatro sectores siguientes:

Primero.—Personal de Administración y funciones varias.

Segundo.—Personal fabril y de oficios anejos.

Tercero.—Personal de almadrabas y de otras actividades marítimas.

Cuarto.—Peonaje.

Sector primero: Personal de Administración y funciones varias

Comprende tres grupos:

Grupo A) Personal Administrativo.—Con dos clases.

1.ª Con tres categorías:

- I. Jefe superior.
- II. Jefe de primera.
- III. Jefe de segunda

2.ª Con tres categorías:

- I. Oficial de primera.
- II. Oficial de segunda.
- III. Auxiliar.

Grupo B) Personal técnico.—Estará integrado por dos subgrupos

Subgrupo a) Personal facultativo.—Con tres clases:

- 1.ª Ingeniero.
- 2.ª Letrado
- 3.ª Farmacéutico.

Subgrupo b) Personal con título no superior.—Con tres clases:

- 1.ª Maestro de enseñanza.
- 2.ª Practicante.
- 3.ª Enfermera

Grupo C) Personal subalterno.—Con seis clases:

- 1.ª Conserje
- 2.ª Ordenanza
- 3.ª Portero
- 4.ª Telefonista
- 5.ª Mujeres de limpieza.
- 6.ª Rotonos-Recadero

Sector segundo: Personal fabril y de oficios anejos

Estará integrado por dos grupos:

Grupo A) Personal masculino.—Con cuatro clases.

1.ª Con seis categorías:

- I. Jefe de fabricación.
- II. Maestro de primera.
- III. Maestro de segunda.
- IV. Encargado de primera.
- V. Encargado de segunda.
- VI. Capataz.

2.ª Con tres categorías:

- I. Oficial de primera de oficios clásicos.
- II. Oficial de segunda de oficios clásicos.
- III. Ayudante

3.ª Con dos categorías:

- I. Especialista de primera.
- II. Especialista de segunda.

4.ª Con cinco categorías:

- I. Almacenero.
- II. Maestros.
- III. Jefe de Guardas.
- IV. Guarda Jurado.
- V. Guarda.

Grupo B) Personal femenino.—Con cinco categorías:

- I. Encargada o vigilanta de envasado.
- II. Especialista de primera.
- III. Especialista de segunda.
- IV. Auxiliar.
- V. Pinche.

Sector tercero: Personal de Almadrabas y otras actividades marítimas

Con dos grupos:

Grupo A) Personal de almadrabas.—Con tres clases.

1.ª Técnicas de Almadraba.—Con tres categorías:

- I. Capitán de primera.
- II. Capitán de segunda.
- III. Capitán de tercera

2.ª Especialistas.—Con cinco categorías:

- I. Administrador de tierra.
- II. Administrador de mar.
- III. Patrón de almadraba.
- IV. Varillas.
- V. Guardas del Real

3.ª Marineros.—Con dos categorías:

- I. Copejeadores.
- II. Marineros simples (Proel, Remero, Corchero, Botero, etc.).

Grupo B) Personal de otras actividades marítimas.—Con dos subgrupos.

Subgrupo a) Personal embarcado.—Con dos clases.

1.ª Técnicos.—Con cinco categorías:

- I. Patrón de primera.
- II. Patrón de segunda.
- III. Fogonero habilitado y Mecánico naval.
- IV. Motorista de primera.
- V. Motorista de segunda.

2.ª Tripulantes.—Con tres categorías:

- I. Contra maestre.
- II. Fogonero simple.
- III. Marinero.

Subgrupo o) Personal en tierra.—Con cuatro clases:

1.ª Técnicos.—Con una categoría.

- I. Inspector de embarcaciones.

2.ª Carpinteros de ribera.—Con seis categorías:

- I. Maestro Carpintero de ribera o de carenas.
- II. Oficial de primera.
- III. Oficial de segunda.
- IV. Ayudante de Carpintero de ribera.
- V. Calafate de primera.
- VI. Ayudante de Calafate.

3.ª Rederos.—Con tres categorías.

- I. Encargado del taller de redes.
- II. Redero o Redera de primera.
- III. Redero o Redera de segunda.

4.ª Con una categoría:

- I. Pañolero.

Sector cuarto: Peonaje

Con tres categorías:

- I. Peones ordinarios.
- II. Pinches de catorce y quince años.
- III. Pinches de dieciséis y diecisiete años.

SECCIÓN 5.ª: DEFINICIONES

Sector primero: Personal de Administración y funciones varias

Grupo A) Personal administrativo

Art. 10. En general quedan comprendidos en este grupo aquellos empleados que, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, de contabilidad y de servicios de caja, realizan en la oficina central o en las Administraciones, Delegaciones o Centros análogos dependientes de la Empresa los trabajos reconocidos por el uso como propios del personal de oficinas.

Art. 11. Clase primera. I. Jefes superiores.—Son los empleados provistos o no de poderes que, bajo la dependencia directa de la Gerencia o de la Dirección, ejercen sus funciones en el lugar donde la Empresa tiene establecida la sede central de sus negocios, o en alguna de sus Dependencias o Administraciones, asumiendo la orientación y responsabilidad de varias secciones o figurando al frente de aquellos núcleos de trabajo burocrático que por razón de su importancia merezcan ser confiados a un funcionario de esta categoría.

Pueden asimismo, por vía de delegación del Consejo de Administración o de la Gerencia, tener bajo sus órdenes una o más Administraciones de la Compañía o ejercer la inspección o dirección de cuantas Factorías o Dependencias se le confíen por dichos Organismos superiores.

Figurará en esta categoría de Jefe superior el Contable que en la oficina central organice, forme y redacte la contabilidad general de la Sociedad, y que ejerza la dirección de los empleados que lleven este servicio haciéndose responsable de la fidelidad de los asientos consignados en los libros.

II. Jefe de primera.—Son los empleados provistos o no de poderes que llevan la responsabilidad directa de una o más secciones o dependencias estando encargados de imprimirles unidad y actuando bajo las órdenes de un Jefe superior o, en su caso, de la Dirección de la Empresa.

III. Jefes de segunda.—Son los empleados provistos o no de poderes que a las órdenes de sus superiores están encargados de orientar, dirigir y dar unión a una sección, distribuyendo los trabajos entre los oficiales, auxiliares, y demás personal

que de ellos dependan y teniendo a su vez la responsabilidad correspondiente al cargo que desempeñan.

Clase segunda. I. Oficiales de primera.—Constituyen esta categoría aquellos empleados mayores de veinte años que, con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos y actuando a las órdenes de un Jefe, tienen un servicio determinado a su cargo y desarrollan normalmente con la debida perfección y adecuada responsabilidad trabajos que requieren propia iniciativa tales como redacción de documentos, contratos, presupuestos, escritos y correspondencia comercial que requieren especial preparación en los ramos de la actividad de la Empresa: elaboración de estadísticas y estados, con capacidad para proyectarlos, analizarlos e interpretarlos; formación de facturas y cálculo de las mismas; liquidación de comisiones, intereses, impuestos, nóminas de sueldos y operaciones análogas con aptitud de interpretación y solución así como cualesquiera otros trabajos de carácter semejante como la de llevar libros de contabilidad o de cuentas corrientes con las Administraciones y Factorías y redacción de los borradores de las mismas.

Los Cajeros con firma es decir los que con o sin empleados a sus órdenes y con firma reconocida en las entidades bancarias o de crédito con las que opera la Empresa realizan los cobros y pagos generales de la misma, quedarán encuadrados en esta categoría, y sobre el sueldo base de la misma percibirán la gratificación especial que señala el artículo 39.

II. Oficiales de segunda.—Son los empleados mayores de veinte años que con iniciativa y responsabilidad restringida o subordinada a un Jefe o a un Oficial de primera, realizan actividades de carácter secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa, como, por ejemplo, redacción de correspondencia y documentos de trámite; desarrollo de notas o indicaciones breves; organización de archivos y ficheros; aplicación de tarifas o normas fijas que impliquen un trabajo puramente material; llevar libros auxiliares de contabilidad y otras funciones análogas.

Los Cajeros sin firma es decir los que con o sin empleados a sus órdenes realizan funciones análogas a las señaladas en la definición dada para los Cajeros con firma, pero sin tener reconocida firma en los establecimientos aludidos, quedarán clasificados en esta categoría y sobre el sueldo base de la misma, percibirán la gratificación especial que señala el artículo 39.

III. Auxiliares.—Corresponde esta categoría a los que con conocimientos generales de carácter burocrático ayudan a sus superiores en la ejecución de trabajos elementales o puramente mecánicos, como son la escritura a máquina, despacho de la correspondencia sencilla sujetándose a fórmulas o impresos, manejo de ficheros, prestación de servicios auxiliares de archivo, confección de direcciones, operaciones complementarias de Caja, recibos, etc.

Grupo B) Personal técnico

Art. 12. Es personal técnico el que en posesión de oportuno título ejerce funciones o realiza trabajos en materia de Ingeniería, Abogacía, Farmacia, Medicina, Enseñanza, etc.

No se comprenden en el apuntado concepto a los profesionales que puedan ser contratados para un trabajo singular ni tampoco los que lo sean de una rama especial y determinada, como técnicos de almadraba y otras actividades marítimas, que por razones de una más adecuada sistematización aparecen encuadrados en otras clasificaciones de este Reglamento.

Art. 13. Subgrupo a) Personal facultativo.—Clase primera a tercera inclusive Ingeniero, Letrado y Farmacéutico.—Están comprendidos en esta categoría todos aquellos que con título universitario o de escuela especial expedido por el Estado español realizan en cualquiera de las dependencias de la Empresa las funciones o trabajos para cuyo ejercicio les facilita el título profesional respectivo.

Art. 14. Subgrupo b) Personal con título no superior:

1.ª Maestros de enseñanza.—Constituyen esta categoría los que en posesión de título de Maestro, expedido por una Escuela Normal, tienen a su cargo un grupo de alumnos de enseñanza primaria.

2.ª Practicantes.—Integran esta categoría los que con el correspondiente título de Auxiliar de Medicina y Cirugía realizan los trabajos propios de su profesión.

3.ª Enfermeras.—Se comprende en esta categoría las que con título oficial llevan a cabo su misión, así como las oportunas visitas domiciliarias de propaganda e información sanitaria, confeccionando las fichas correspondientes.

Grupo C) *Personal subalterno*

Art. 15. Personal subalterno es el que realiza funciones de carácter elemental y complementario, pero que implican absoluta fidelidad y confianza.

Clase primera Conserje.—Están comprendidos en esta categoría quienes al frente de los Ordenanzas, otros subalternos y mujeres de limpieza vigilan dicho personal y cuidan de su disciplina y de la distribución del trabajo, siendo responsables, además, del ornato y policía de los locales a su cargo.

Clase segunda. Ordenanza.—Tendrá esta categoría el subalterno cuya misión consista en hacer recados dentro o fuera de la oficina, copiar documentos con prensa, recoger y entregar correspondencia, orientar al público en la oficina, así como otros trabajos secundarios ordenados por sus Jefes.

Clase tercera. Portero.—Tendrá como misión vigilar las puertas y accesos a los locales de la Empresa.

Clase cuarta. Telefonista.—Tiene por única y exclusiva misión el estar al cuidado y servicio de una centralilla telefónica.

Clase quinta. Mujeres de limpieza.—Esta categoría corresponde al personal femenino que se ocupa del aseo y limpieza de los locales de la Empresa.

Clase sexta. Botones-Recadero.—Es el subalterno mayor de catorce años y menor de dieciocho años que realiza recados, repartos y otras funciones de carácter elemental.

Sector segundo: Personal fabril y de oficios anejos

Art. 16. Se comprende en este sector a todo el personal adscrito a las fábricas y factorías de la Empresa, lo mismo si desempeña una actividad típica de fabricación de conservas de atún, de subproductos o residuos de dicho pescado, que si realiza cualesquiera de las funciones propias de los servicios que puedan ser calificadas de auxiliares o anejos, e incluso de aquellos otros que por afectar al buen cuidado y seguridad o vigilancia de dichas factorías deben ser incluidos en alguna de las categorías que siguen, en aras de la unidad de conceptos a que responden las clasificaciones de este Reglamento.

Grupo A) *Personal masculino*

Art. 17. Clase primera I. Jefes de fabricación.—Son aquellos productores que, dependiendo del representante de la Empresa en el centro de trabajo, poseen un total y completo conocimiento del proceso de fabricación en general; responden de la disciplina, orden y seguridad del personal a sus órdenes, entre el cual distribuyen y organizan el trabajo, al propio tiempo que velan por la buena ejecución y conservación de los productos, por el mayor y mejor aprovechamiento de las materias primas, de las máquinas y del material, y por la realización, en suma, de la más perfecta y adecuada producción, rindiendo oportunamente los datos sobre ella relativos al servicio que mandan.

Acoplamiento: En esta categoría quedarán adscritos los que actualmente prestan sus servicios a la Empresa con las denominaciones de Maestro de fábrica y Maestro o Encargado de chanca o salazón.

II. Maestro de primera.—Son aquellos productores que, dependiendo del representante de la Empresa en el centro de trabajo, ya directamente o a través de los Jefes de fabricación poseen un total y completo conocimiento de los trabajos y actividades de una sección o taller de servicios anejos, responden de la disciplina y ejercen el mando inmediato del personal de sección o taller, distribuyen y organizan el trabajo en el mismo, al propio tiempo que velan por el mayor y mejor aprovechamiento de las máquinas y del material a su cargo.

Acoplamiento: En esta categoría quedarán adscritos los que actualmente prestan servicio a la Empresa o hayan venido denominándose como Maestro mecánico y Maestro electricista.

III. Maestro de segunda.—Son aquellos que, dependiendo del Jefe del centro de trabajo directamente o a través de los Jefes de fabricación o Maestros de primera, y teniendo conocimiento perfecto de las manipulaciones correspondientes a una sección de fabricación o de servicios anejos, están encargados de la dirección de la misma y de la realización de trabajos que exijan conocimientos especiales.

Acoplamiento: Se adscribirán a esta categoría los trabajadores que hasta la fecha hayan venido denominándose Encargados o Maestro de taller de envases, Maestro de carpintería, Maestro albañil, Encargado de fábrica de harinas y guano y Capataz de salinas.

IV y V. Encargados.—Son aquellos que, dependiendo directamente de la Empresa a través del Jefe de fabricación o de los Maestros definidos anteriormente, y con mando directo sobre un grupo de operarios, dirigen y son responsables de una fase determinada y concreta del proceso productivo, pudiendo ejecutar personalmente algunas funciones principales.

Se distinguirán las categorías de primera y segunda, según la importancia, volumen y complejidad de la fase que tengan encomendada.

Acoplamiento: Se adscribirán a la categoría de Encargados de primera los trabajadores que hasta la fecha han venido denominándose Encargado de batería y Encargado de estufas.

Se adscribirán a la categoría de Encargados de segunda los que hasta la fecha han venido denominándose Encargado de estiba, Encargado de aceitado y Encargado de economato.

VI. Capataz.—Es el trabajador que, reuniendo condiciones prácticas, dirige un grupo de operarios para realizar toda clase de trabajos o labores generales no especificadas, tales como carga y descarga, movimiento de materiales y mercancías, etc.

Acoplamiento: Se adscribirán a esta categoría los que hasta la fecha han venido denominándose Capataz de muelle, Capataz de movimiento y Encargado de peones.

Clase segunda. I. Oficial de primera de oficios clásicos.—Son los que, poseyendo uno de los oficios de los denominados clásicos, lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Acoplamiento: Se adscribirán a esta categoría los que hasta la fecha han venido denominándose Tonelero de primera-encargado, Electricista de primera, Mecánico de primera, Herrero de primera, Tornero de primera, Carpintero de primera, Panadero de primera, Encargado de motorista, Encargado de serrería, Chófer de autobús o camión.

También se incluye en esta categoría el denominado Encargado de hueveros que en la sección correspondiente dirige el personal de hueveros dedicado a la limpieza, salado, prensado, lavado y secado de las huevas, participando personalmente en estas mismas funciones.

II. Oficial de segunda de oficios clásicos.—Integra dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

Acoplamiento: Se adscribirán a esta categoría los que hasta la fecha han venido denominándose Tonelero de segunda, Electricista de segunda, Tornero de segunda, Mecánico de segunda, Herrero de segunda, Carpintero de segunda, Panadero de segunda, Albañil de segunda, Salinero, Conductor de turismo o de triciclo a motor, Mecánico electricista de la fábrica de vitaminas. También se incluye en esta categoría el denominado Estipador de salazón; es decir, los que colocan el pescado salado dentro de las vasijas o toneles y cuidan de que vayan los trozos bien estibados.

III. Ayudantes.—Son los que, procediendo de Aprendices o Especialistas y con conocimientos generales del oficio adquiridos por medio de una formación sistemática, en el primer caso, y de una práctica continuada en el segundo, auxilian a los Oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúan aisladamente otros de menor importancia sin llegar al rendimiento exigido al Oficial de segunda.

Acoplamiento: Se adscribirán a esta categoría los que hasta la fecha han venido denominándose Toneiro de tercera, Electricista de tercera, Mecánico de tercera, Herrero de tercera, Carpintero de tercera, Panadero de tercera, Albañil de tercera, Soldador, Hojalatero y Conductor de carretilla mecánica.

Clase tercera. I y II. Especialistas.—Se entenderán comprendidos en esta clase a los obreros mayores de dieciocho años procedentes de la clase de Peones o Pinches que, habiendo adquirido con la práctica conocimientos simples de una o varias fases manuales o mecánicas de la especialidad de que se trate, ejecutan el trabajo que la constituye con el debido rendimiento.

Se distribuirán en dos categorías, de primera y de segunda, según la especialización, rendimiento e importancia de los trabajos que deban ejecutar.

Acoplamiento: Se adscribirán a la categoría de Especialista de primera los que hasta ahora han venido denominándose Sertidor, Engrapador, Estampador, Troquelista, Cizalla o Tijera, Gasista, Fogonero de caldera de vapor, Gruista, Aserrador y Radio.

Se adscribirán a la categoría de Especialistas de segunda los que hasta ahora han venido denominándose Alimentador de máquina de cortar pescado, Preparador de hígados, Hueve-

ro, Descabezador, Petero, Pisador, Tabla, Buchero, Salador, Espinetero, Ronqueador, Tinalero, Pintero, Mojamero, Auxiliar de almacén, Auxiliar de economato, Marcador, Ayudante-especialista de la fábrica de vitaminas, Calderero, Fogonero de batería, Pestañador, Rebordeador, Cortapuntas, Limador, Cilindro y demás especialistas del taller de envases no comprendidos en la categoría anterior, y Ayudante de Chófer.

Clase cuarta. I. Almacenero.—Es el subalterno responsable del almacén o almacenes que se le confien, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías o efectos y distribuirlas en las distintas dependencias de los almacenes, y, en su caso, registrar en los libros el movimiento de material que haya habido durante la jornada, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes.

II. Listero.—Es el subalterno encargado de tomar las entradas y salidas del personal anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias, ocupaciones o puestos y resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan cálculos o coeficientes. Repartirá las papeletas de cobro y extenderá las bajas y altas según prescripción médica.

III. Jefe de Guardas.—Es aquel trabajador que, sin perjuicio de su posible participación en los trabajos de guardería, tiene el mando de varios Guardas, organizando el trabajo de los mismos, recibiendo los partes relativos a las incidencias que se produzcan y respondiendo ante la Empresa del normal funcionamiento del servicio.

IV. Guarda Jurado.—Es el que, provisto del correspondiente nombramiento expedido por autoridad competente, presta servicios de orden y vigilancia en los establecimientos y propiedades de la Empresa.

V. Guarda.—Es el subalterno que tiene como cometido guardar o vigilar el recinto (taller, fábrica, departamentos, mercancías, buques, efectos, etc.) que se le haya encomendado y de acuerdo con las instrucciones que haya recibido de sus superiores.

Grupo B) Personal femenino

Art. 18. I. Encargada o Vigilanta de envasado.—Figurará en esta categoría la productora que, dependiendo del Jefe de fabricación o del Encargado de estiba, vigila el trabajo de las mujeres que envasan el pescado en las latas de conserva.

II y III. Especialistas.—Son las operarias mayores de dieciocho años que a las órdenes de las Encargadas o Vigilantas de envasado, del Encargado del aceitado y de cualquier otro Encargado o Maestro realizan operaciones que requieren ciertos conocimientos prácticos o especializados, tales como estiba, o envasado, aceitado, revisión de envasado y cierre, manejo o alimentación de máquinas, salado o lavado de mojama y hueva, limpieza de otras clases de pescado, etc.

Quedarán clasificadas como especialistas de primera las operarias que realicen las funciones de la revisión de estiba, salado del pescado, lavado de huevas y mojamas, servidoras de máquinas de prensa de estampar, de máquinas estañadoras de platos y, en general, las que conjunta y simultáneamente ejecutan las funciones de manejo y alimentación de máquinas.

Serán clasificadas en segunda categoría las mujeres que se dediquen a la simple alimentación de máquinas, envasado o estiba de pescado, revisado de lleno y vacío, aceitado, lavado de latas en máquinas y, en general, cuantas realicen funciones no incluidas expresamente en la definición de Especialistas de primera.

IV. Auxiliar.—Son aquellas operarias mayores de dieciocho años que se dedican a trabajos de carácter manual que requieren un mero esfuerzo físico que no precise especialización, tales como el acarreo de latas, limpieza a mano de las mismas y cualquier otra de análoga naturaleza.

V. Pinches.—Son las obreras mayores de catorce años y menores de dieciocho que ejecuten trabajos análogos a los de las operarias anteriormente clasificadas dentro de los límites adecuados a su menor edad.

Sector tercero: Personal de Almadras y otras actividades marítimas

Grupo A) Personal de Almadras

Art. 19. Clase primera. Técnicos de almadra. I. Capitán primero.—Es el que tiene a su cargo la dirección técnica del calamento y levante de las artes que componen las almadras y de todas las operaciones y faenas de la pesca. Recibe las órdenes directamente de la Empresa o de la persona en la que la misma haya delegado a estos efectos.

II. Capitán segundo.—Es el que a las órdenes del Capitán primero, y cumpliendo las instrucciones de éste, ayuda a la dirección técnica de las faenas de calamento y levante en la almadra, así como a las de la pesca.

III. Capitán tercero.—Es el que a las órdenes de los Capitanes primero y segundo colabora con ellos en la ejecución de las funciones respectivas que han quedado señaladas.

Clase segunda. Especialistas. I. Administrador de tierra.—Es el encargado de facilitar a la almadra los elementos que, según el Capitán, se precisen; de llevar cuenta de la pesca capturada y, en general, de llevar las funciones administrativas de la almadra que le hayan encomendado la Empresa o la persona que a la misma represente.

II. Administrador de mar.—Es el que en la mar lleva la cuenta de la pesca capturada auxiliado por los Varillas; organizando y ordenando su distribución de acuerdo con las instrucciones recibidas del representante de la Empresa.

III. Patrón de almadra.—Es el operario especializado en los distintos trabajos y faenas de la pesca con arte de almadra, pudiendo también, si así se le confía, estar al mando del grupo del personal de la localidad a que pertenece y al que, en su caso, contrata de acuerdo con el Capitán.

IV. Varillas.—Son los trabajadores encargados de contar la pesca capturada y ejercer las funciones materiales de vigilancia que les confía el Administrador de mar.

V. Guarda del Real.—Son los subalternos encargados de la vigilancia del Real de la Almadra.

Clase tercera. Marineros. I. Copejadores.—Es el marinero pescador que tiene por misión la captura material del pescado y su leva de la mar a la embarcación.

II. Marineros simples.—Son los hombres dedicados a las faenas de mar en la pesca con arte de almadra y que a elección de los mandos de ésta pueden indistintamente ejecutar los trabajos de los que por costumbre se denominan: Proles, Remeros, Corcheros, Boteros, Rederos y demás actividades que no sean propias de los técnicos o de los especialistas de almadra.

Grupo B) Personal de otras actividades marítimas

Art. 20. Subgrupo A) Personal embarcado. Clase primera. Técnicos. I. y II. Patrones.—Es el personal que, reuniendo las condiciones necesarias, tiene a su cargo el mando de un barco. De acuerdo con la categoría y características de la embarcación que patronean, se clasifican como Patrones de primera o Patrones de segunda.

III. Fogonero habilitado y mecánico naval.—Es el que con el correspondiente título está facultado para el manejo de las máquinas y calderas de una embarcación, conforme a las disposiciones legales.

IV. Motoristas de primera.—Es el mecánico encargado del motor de una embarcación de esta especie y que realiza su trabajo con la corrección adecuada a su categoría.

V. Motorista de segunda.—Es el mecánico que realiza funciones análogas a las que se acaban de indicar, pero sin aquella perfección que caracteriza los trabajos del Motorista de primera.

Clase segunda. Tripulantes. I. Contramaestre.—Es el tripulante que, a las órdenes del Patrón, dirige a los marineros y ejecuta las faenas de a bordo siguiendo las instrucciones de aquél.

II. Fogonero simple y engrasador.—Es el tripulante dedicado a carbonear y alimentar el hogar del barco y sus calderas y ejecutar las demás operaciones auxiliares que le ordena el Fogonero habilitado o Mecánico naval.

III. Marineros.—Son los hombres dedicados a las faenas de la mar siguiendo las órdenes recogidas de sus superiores; realizan también el transbordo de la pesca desde los barcos de almadra a su propia embarcación.

Art. 21. Subgrupo B) Personal en tierra. Clase primera. Técnicos. I. Inspector de embarcaciones.—Es el encargado de que las embarcaciones estén en perfectas condiciones para navegar y el que examina, ordena y dirige las reparaciones de los motores de las mismas.

Clase segunda. Carpinteros de ribera. I. Maestro Carpintero de ribera o de carena.—Es aquel trabajador que por delegación de la Empresa tiene a su cargo la organización de los trabajos de construcción o reparación de embarcaciones y que sabe interpretar planos y plantas, así como plantear cuantos problemas surjan de los mismos.

II. Oficial de primera.—Es el operario que conoce las distintas clases de madera que se emplean en la construcción de

buques, efectúa la preparación de quillas, rodas, contrarrodas, pinchones, cuadernas, tapas, ciótas, cónones, batayolas, cuercas y contracuercas, nivea, encuadra, embraga y apunta las cuadernas, hace el montaje de popas y da forma a las mismas forra el exterior e interior de los buques, coloca cubiertas, construye palos, botabarras y puntales de carga sobre planos.

III. Oficial de segunda.—Es el operario capacitado para realizar toda clase de reparaciones y para intervenir en los trabajos de construcción de buques a las órdenes de otros operarios de superior categoría.

IV. Ayudante de Carpintero de ribera.—Es el operario que coadyuva a las funciones del Oficial de segunda, pero sin alcanzar el grado de especialización de éste.

V y VI. Calafates.—Son los obreros capacitados para realizar cuantas operaciones sean precisas para el calafateo y embalado de las costuras del barco. De acuerdo con su grado de especialización se clasificarán en Calafates y Ayudantes de Calafate.

Clase tercera. Rederos. I Encargado del taller de redes.—Es el trabajador que dirige el taller de confección y reparación de redes, bajo cuyas órdenes actúan los operarios dedicados a dichas faenas.

II y III. Rederos o Rederas.—Son los operarios que se dedican a la confección, armado o reparación de las redes necesarias en el arte de almadraza. En orden a la corrección de su trabajo se clasificarán en Rederos de primera y Rederos de segunda.

Clase cuarta. Pañolero.—Es el encargado de la custodia del almacén en que se guardan los respetos y efectos de consumo de las embarcaciones y de los artes, aparejos y efectos de pesca.

Sector cuarto: Peonaje

Art. 22. I. Peones ordinarios.—Son los operarios mayores de dieciocho años que ejecutan trabajos para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzo físico. Pueden prestar sus servicios indistintamente en cualquier servicio, sección o lugar del Centro de trabajo.

II y III. Pinches.—Son los operarios mayores de catorce años y menores de dieciocho que realizan labores de características análogas a las que se fijan como correspondientes a los Peones y a los Especialistas, pero dentro de unos límites adecuados a la menor edad de los mismos. En razón a su edad se distinguirán: Pinches de catorce y quince años y Pinches de dieciséis a diecisiete años.

CAPITULO IV

Ingresos y ascensos

Art. 23. Ingresos.—Las admisiones del personal habrán de efectuarse de acuerdo con las disposiciones vigentes, y se considerarán provisionales durante un periodo de prueba variable, según la índole de la labor que cada trabajador tenga destinada, y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la siguiente escala:

Para el personal del Sector «Administración y Funciones Varias»:

- a) Personal administrativo y técnico: Tres meses.
- b) Personal subalterno: Un mes.

Para el personal fabril y de oficios anejos: Dos semanas.

Para el personal de almadrazas y otras actividades marítimas: Dos semanas.

Para el personal de peonaje: Una semana.

Durante este periodo, tanto el trabajador como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de previo aviso, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso el trabajador durante el periodo de prueba percibirá la retribución correspondiente a la categoría profesional del trabajo realizado.

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a figurar como productor de la Empresa, por el tiempo y el concepto para el que hubiera sido contratado.

El periodo de prueba de que se ha hecho mención no es de carácter obligatorio y la empresa podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de su personal con renuncia total o parcial de su utilización.

Dentro de cada sector, grupo y clase, para el ingreso como personal de plantilla tendrá preferencia el temporero y, dentro de éste, el de mayor antigüedad en la categoría y especialidad de que se trate, siempre que éstas existan.

Art. 24. Ascensos.—Sector primero, grupo A) Personal administrativo.—Las vacantes que se produzcan en las categorías de Jefes superiores y Jefes de primera serán cubiertas libremente por la Empresa. Para el resto del personal administrativo se seguirán dos turnos alternativos: uno de antigüedad entre los de la categoría inferior inmediata, y otro por elección de la Empresa entre los empleados de las categorías inmediatamente inferiores. Cada vacante constituirá un turno.

Sector primero, grupo B) Personal técnico.—Las plazas del personal técnico, tanto facultativo como de título no superior, serán cubiertas libremente por la Empresa entre los que posean los títulos y aptitudes correspondientes, siempre que reúnan las condiciones exigidas para los cargos.

Sector primero, grupo C) Personal subalterno.—El Conserje será nombrado discrecionalmente por la Empresa entre los Ordenanzas y Porteros. La designación del resto del personal de este grupo corresponde hacerlo libremente a la Empresa.

Sector segundo. Personal fabril y de oficios anejos.—Los productores de la clase primera y cuarta del grupo A) y las trabajadoras de la categoría primera del grupo B) serán de libre designación de la Empresa. Los demás productores de este sector serán de libre nombramiento de la Empresa entre los que pertenezcan a clases o categoría inmediatamente inferiores, teniendo en cuenta su especialidad, antigüedad y capacitación.

Sector tercero. Personal de almadrazas y de otras actividades marítimas.—El personal de este sector será de libre designación del Consorcio, por razón de la nota de especialidad que caracteriza a los productores que se integran en el mismo. De esta regla general sólo se exceptúan los trabajadores que integran la clase tercera del grupo A) (marineros) y los de las categorías II y III de la clase tercera del subgrupo b) del grupo B) (rederos), los cuales serán designados libremente por la Empresa de entre los de las categorías inferiores de la respectiva clase, atendiendo a iguales notas de especialidad, antigüedad y aptitud.

Sector cuarto. Personal de Peonaje.—Los Pinches al cumplir la edad de dieciocho años quedarán clasificados automáticamente como Peones o Especialistas de segunda.

CAPITULO V

Plantillas y relación de personal

Art. 25. Plantillas.—a) Las plantillas del personal fijo por centros de trabajo serán propuestas por la Empresa a la Dirección General de Trabajo, la que, de conformidad con los artículos 16, 17, 20 y 21 de la Ley de 16 de octubre de 1942, resolverá lo procedente, previo informe de las Delegaciones Provinciales de Trabajo respectivas.

En la plantilla de personal administrativo el mínimo de Jefes y Oficiales será del 40 por 100.

b) En cuanto al personal de temporada, el número de trabajadores que se precise para cada una de éstas será fijado por la propia Empresa, previa aprobación del Delegado del Gobierno, en virtud de lo que se determina en el párrafo segundo del artículo 41 de los Estatutos, aprobados por Real Decreto de 14 de diciembre de 1928.

Art. 26. Relación de personal.—El Consorcio Nacional Almadrabero, S. A., confeccionará relaciones de su personal, en las que figurarán, por separado, el personal fijo o de plantilla y el que sea de campaña o temporada, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª En la primera de dichas relaciones figurarán los productores que tengan carácter de fijos en la fecha de aprobación de estas Ordenanzas, según prevé el artículo séptimo; y para poder figurar en las segundas será condición indispensable que el trabajador de temporada haya prestado sus servicios a la Empresa durante tres campañas completas, consecutivas o alternas, de entre las cuatro últimas a la vigencia de esta Reglamentación, siempre que no hubiera sido sancionado por falta grave o muy grave durante las campañas mencionadas.

2.ª La inclusión en la relación de personal de temporada por la concurrencia de las condiciones enumeradas en la norma anterior creará en favor de los respectivos productores el derecho para obtener y lograr la colocación en las campañas sucesivas, con preferencia a cualquier otro trabajador que pudiera pretender su admisión; pero esto sólo en el caso de que el número de productores incluidos en la mencionada relación no exceda del fijado para la campaña de que se trate, pues si éste resultase menor, el orden de preferencia entre los inscri-

tos será determinado por riguroso orden de antigüedad en los servicios a la Empresa.

3.ª La Empresa queda facultada para una vez formadas las relaciones de personal de temporada, dar de baja en ellas a aquellos productores que, siendo invitados con una antelación mínima de diez días a la prestación de servicios, no concurren al llamamiento dentro del periodo que se le hubiere fijado. La Empresa adoptará las medidas precisas al objeto de que quede en la misma lá debida constancia de haberse efectuado la invitación mencionada.

El acuerdo de baja que adopte la Empresa, en el caso previsto en el párrafo anterior, se deberá notificar al interesado, pudiendo éste acudir, en primer término, a la propia Empresa, y en segunda instancia, ante la Delegación de Trabajo.

4.ª Dentro del mes de mayo de cada cuatro años la Empresa publicará las oportunas relaciones, para conocimiento de su personal.

CAPÍTULO VI

Retribución

SECCIÓN 1.ª: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. La remuneración del personal al servicio del Consorcio podrá establecerse sobre la base de salarios fijos por meses, jornada o por horas, o por un sistema con incentivo bastante que interese a los trabajadores en el logro de una mayor producción y como estímulo para un mejor rendimiento y eficacia.

Art. 28. La determinación del sistema de trabajo a prima, tarea o destajo será de libre iniciativa de la Empresa, siendo obligatorio para el productor la aceptación de dichos métodos de trabajo cuando las exigencias de la fabricación lo aconsejen, regulándose en su caso las respectivas relaciones por las normas que al efecto se establecen en la sección cuarta del presente capítulo.

Art. 29. El pago de las retribuciones se verificará por días, semanas, quincenas o meses, según la costumbre observada en cada lugar, y el trabajador, en casos justificados, tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de sus devengos hasta el límite de un 90 por 100.

El pago se hará dentro de la jornada de trabajo, y cuando se adopte el sistema de abono mensual se efectuará dentro de los cinco primeros días del mes siguiente.

Art. 30. Todo el personal que en virtud del contrato celebrado con la Empresa tuviera derecho a primas o emolumentos especiales, no establecidos obligatoriamente en estas Ordenanzas, tendrá derecho a su percepción y se entenderán supletorios de los salarios que a continuación se señalan, pero sin que en ningún caso su retribución, examinada en conjunto, pueda ser inferior a la que esta Reglamentación establece para su categoría.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, al mencionado personal le serán de aplicación los restantes beneficios consignados en este Reglamento, siempre que en el mismo no se dispusiere otra cosa para el supuesto respectivo.

SECCIÓN 2.ª: SUELDOS Y JORNALES

Art. 31. Los sueldos y jornales que a continuación se señalan se refieren a la jornada completa y se entenderán como mínimos.

Sector primero: Personal de Administración y funciones varias

	Pesetas mensuales
Grupo A) Personal administrativo	
Clase primera:	
I. Jefe superior	2.780,00
II. Jefe de primera	2.525,00
III. Jefe de segunda	2.270,00
Clase segunda:	
I. Oficial de primera	1.915,00
II. Oficial de segunda	1.665,00
III. Auxiliar	1.375,00

	Pesetas mensuales	
Grupo B) Personal técnico		
Subgrupo a) Personal facultativo		
Primera clase: Ingeniero		3.445,00
Segunda clase: Letrado		3.335,00
Tercera clase: Farmacéutico		3.335,00
Subgrupo b) Personal con título no superior		
Primera clase: Maestro de enseñanza		1.780,00
Segunda clase: Practicante		1.780,00
Tercera clase: Enfermera		1.250,00
Grupo C) Personal subalterno		
Primera clase: Conserje		1.295,00
Segunda clase: Ordenanza		1.135,00
Tercera clase: Portero		1.135,00
Cuarta clase: Telefonista		1.135,00
	Jornada	Hora
Quinta clase: Mujeres de limpieza	28,75	4,65

	Pesetas mensuales
Sexta clase: Botones-recadero	655,60

Sector segundo: Personal fabril y de oficios ancjos

Grupo A) Personal masculino		
Clase primera:		
I. Jefe de fabricación		1.920,00
II. Maestro de primera		1.745,00
III. Maestro de segunda		1.590,00
IV. Encargado de primera		1.485,00
V. Encargado de segunda		1.400,00
VI. Capataz		1.350,00
		Pesetas diarias
Clase segunda:		
I. Oficial de primera de oficios clásicos		46,00
II. Oficial de segunda de oficios clásicos		44,00
III. Ayudante		42,00
Clase tercera:		
I. Especialista de primera		40,00
II. Especialista de segunda		38,50

	Pesetas mensuales
Clase cuarta:	
I. Almacenero	1.170,00
II. Listero	1.400,00
III. Jefe de guardas	1.225,00
IV. Guarda jurado	1.160,00
V. Guarda	1.080,00

	Pesetas diarias
Grupo B) Personal femenino	
I. Encargada o vigilante de envases	38,00
II. Especialista de primera	36,00
III. Especialista de segunda	32,00
IV. Auxiliar	26,75
V. Pinche	20,00

Sector tercero: Personal de Almadras y otras actividades marítimas

Grupo A) Personal de Almadras		
Clase primera.—Técnicos de almadraza:		
I. Capitán primero		47,00
II. Capitán segundo		44,00
III. Capitán tercero		41,00

Pesetas diarias

Clase segunda.—Especialistas:

I. Administrador de tierra	42,25
II. Administrador de mar	40,75
III. Patrón de almadraba	34,25
IV. Varillas	34,25
V. Guarda del Real	34,25

Clase tercera.—Marineros:

I. Copejeadores	32,50
II. Marineros simples (Proel, Remero, Corchero, Botoero, etc.)	31,00

Grupo B) Personal de otras actividades marítimas

Subgrupo a) Personal embarcado

Clase primera.—Técnicos:

I. Patrón de primera	40,75
II. Patrón de segunda	39,00
III. Fogonero habilitado y Mecánico naval	40,75
IV. Motorista de primera	36,75
V. Motorista de segunda	35,00

Clase segunda:

I. Contramaestre	32,50
II. Fogonero simple	33,50
III. Marinero	31,00

Subgrupo b) Personal en tierra

Pesetas mensuales

Clase primera.—Técnicos:

I. Inspector de embarcaciones	1.450,00
--------------------------------------	----------

Pesetas diarias

Clase segunda:

I. Maestro Carpintero de ribera o de carenas ...	50,00
II. Oficial de primera	46,00
III. Oficial de segunda	44,00
IV. Ayudante de Carpintero de ribera	41,00
V. Calafate de primera	46,00
VI. Ayudante de calafate	41,00

Clase tercera:

I. Encargado del taller de redes	51,25
II. Redero o Redera de primera	36,00
III. Redero o Redera de segunda	34,00

Clase cuarta:

I. Pañolero	39,00
--------------------	-------

Sector cuarto: Personal de peonaje

I. Peones ordinarios	32,00
II. Pinches de catorce y quince años	19,75
III. Pinches de dieciséis y diecisiete años	23,50

SECCIÓN 3.ª: AUMENTOS POR AÑOS DE SERVICIOS

Art. 32. Los trabajadores fijos disfrutarán, además de su sueldo o jornal, de aumentos por años de servicio, como premio de su vinculación a la Empresa. Estos aumentos consistirán en un primer quinquenio del 10 por 100 y del 5 por 100 en cada uno de los quinquenios sucesivos, calculados ambos sobre las remuneraciones base señaladas en el artículo 31.

Los quinquenios, que se estimarán como salario a todos los efectos, se computarán en razón del tiempo servido en la Empresa, devengándose a partir del primer día del mes siguiente al que se cumplan.

Los productores que asciendan o cambien de categoría percibirán todos los quinquenios reconocidos, calculados sobre la remuneración base asignada a la nueva categoría que adquieran.

El personal de temporada tendrá derecho a un aumento de un 5 por 100 del salario base reglamentario por cada cinco campañas de trabajo a la Empresa.

SECCIÓN 4.ª: REMUNERACIÓN CON INCENTIVO

Art. 33. De conformidad con lo determinado en los artículos 8.º, 27 y 28 de la presente Reglamentación, tanto el personal masculino como el femenino al servicio de la Empresa podrá ser contratado a destajo, siempre que las exigencias o conveniencias de la producción lo aconsejen.

Art. 34. En esta modalidad laboral se pagará al productor un tanto por unidad de obra o trabajo realizado, cualquiera que sea el tiempo empleado en ejecutarlo, pero sin que pueda ser superior a diez horas diarias, pagándose con el recargo del 50 por 100 el que exceda de ocho horas.

El tanto por unidad será el que conste en el contrato, y para su fijación se procederá de tal forma que en el cálculo que se haga el trabajo de esta clase representa para el productor u operario de capacidad normal y de rendimiento correcto que lo realice una percepción o ventaja superior en un 25 por 100 al jornal base que tenga señalado el trabajador o trabajadora de la respectiva categoría que presten sus servicios por jornada.

Art. 35. En la labor a destajo no existirá un horario fijo para la entrada y salida del trabajo, pero la Empresa cuidará de que los productores se tomen el tiempo suficiente para efectuar sus comidas en la forma que se determina en el artículo 58 de estas Ordenanzas.

No obstante no tener esta especialidad de trabajo un horario determinado, en todo caso gozará de la consideración de nocturno el trabajo que se realice entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

Art. 36. Revisión de tareas, primas o destajos.—Podrá procederse a la revisión de destajos, primas o tareas por las siguientes causas:

a) Por mejora en los métodos de fabricación o modificación de las instalaciones.

b) Por error de cálculo o de apreciación al establecerlas, entendiéndose por este último la obtención de un porcentaje de prima notablemente superior al obtenido habitualmente en trabajos similares o análogos dentro de la misma Empresa.

c) Por aumento o reducción del equipo de trabajo existente en un Departamento o por modificación de las condiciones de trabajo o de abastecimiento de materiales, siempre que esto suponga aumento o modificación de condiciones y sea efectuado después de establecida una prima, tarea o destajo.

Todas las peticiones de revisión de destajos, primas o tareas deberán ser efectuadas ante la Delegación Provincial de Trabajo mediante escrito razonado.

Durante la tramitación de toda revisión de primas, destajos o tareas los productores continuarán trabajando con las tarifas anteriores, liquidándoseles provisionalmente sus devengos y haciéndoles la liquidación definitiva cuando sea aprobada la nueva tarifa solicitada.

La Delegación Provincial de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical y de los Organismos que estime oportunos, resolverá lo que proceda en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de solicitud de revisión.

SECCIÓN 5.ª: PAGAS EXTRAORDINARIAS

Art. 37. El personal fijo al servicio de la Empresa tendrá derecho a las siguientes gratificaciones extraordinarias:

1) Sector primero Grupos A) y B) Personal administrativo y técnico.—Una mensualidad coincidiendo con la fiesta de la Natividad del Señor y otra con la fiesta de Exaltación del Trabajo.

2) Sector primero Grupo C) Personal subalterno.—Una mensualidad coincidiendo con la fiesta de la Natividad del Señor y quince días en la fiesta de Exaltación del Trabajo.

3) Sectores segundo, tercero y cuarto. Personal fabril y de oficios anejos Personal de Almadrabas y de otras actividades marítimas y Peonaje.—Una mensualidad coincidiendo con la fiesta de la Natividad del Señor y quince días en la fiesta de Exaltación del Trabajo.

Art. 38. a) Para la determinación de estas pagas extraordinarias se tendrá en cuenta el sueldo reglamentario o el mayor que se satisfaga por la Empresa y los aumentos periódicos por años de servicio.

b) El personal que ingrese o cese durante el año o que sea de temporada o interino percibirá las pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose las fracciones de meses o semanas como completos.

c) Al personal que preste sus servicios por horas o sea eventual se le abonarán las gratificaciones en la parte proporcional que le corresponda, simultáneamente, al hacerle efectivos los salarios diarios, semanales o mensuales.

d) Estas gratificaciones deberán hacerse efectivas el día laborable inmediatamente anterior al 22 de diciembre y 18 de julio, salvo lo dispuesto en los anteriores apartados b) y c).

SECCIÓN 6.ª: GRATIFICACIONES ESPECIALES Y PLUS VARIOS

Art. 39. Gratificación a los Cajeros.—El personal administrativo que desempeñe el cargo de Cajero, con o sin firma, percibirá sobre el sueldo base asignado a las categorías de Oficial de primera o de segunda, según los casos, un 5 por 100 en concepto de gratificación especial.

Art. 40. Plus por trabajos penosos.—A todo el personal que trabaje en las fábricas de harina de pescado o guano deberá abonársele una bonificación del 10 por 100 sobre su retribución base reglamentaria.

Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad originadas por los malos olores, una vez confirmada la desaparición por la Delegación Provincial de Trabajo, dejará de abonarse la citada bonificación.

Art. 41. Gratificación de chanca.—Todo el personal dedicado a la salazón de atunes, fabricación de secos y trabajo de descuartizado en las fábricas de conserva, o sea el personal denominado de «chanca», percibirá una gratificación del 25 por 100 sobre la cantidad que le corresponda por el concepto fijado en el artículo 43 del presente Reglamento.

Art. 42. Primas por pesca.—El personal de almadrabas y otras actividades marítimas, con excepción de eventual y de aquellas categorías profesionales en cuyo contrato figure una prima especial por pesca capturada, percibirá como prima colectiva, a repartir por partes iguales entre el personal de tierra y de embarcaciones adscrito a la Almadraba, la suma de ocho mil pesetas por cada millar de atunes pescados de derecho y de siete mil pesetas por igual cantidad de atunes capturados de retorno, computándose a estos efectos cada dos atuarros como un atún.

También tendrá derecho a repartir en igual forma al 18 por 100 del valor de la pesca pequeña que obtenga la almadraba, entendiéndose por tal la de albacoras, cachorretas y, en general la de especies de categoría distinta a la del atún. El valor del kilogramo de esta pesca se fijará por la Empresa al comienzo de cada temporada, previo informe de un Capitán de almadraba y un Copejeador designados por el Sindicato Provincial de la Pesca.

Igualmente percibirá para comer un kilogramo de pescado fresco de la pesca pequeña, cuando la haya, exceptuando las cachorretas y las albacoras.

Art. 43. Primas por elaboración.—El personal de temporada en las fábricas de conservas y salazones a quien la Empresa formalice un contrato de esta naturaleza disfrutará al finalizar cada temporada del derecho a la parte alícuota que le corresponda al repartir por partes iguales entre los productores de las fábricas en que presten sus servicios las cantidades que resulten de la aplicación de la siguiente escala, teniendo en cuenta el número de atunes que se trabajen en cada factoría, contándose como un atún cada dos atuarros.

De 0 a 5.000 atunes elaborados, cinco pesetas de prima por atún.

De 5.001 a 10.000, siete pesetas.

De 10.001 en adelante, ocho pesetas.

La aplicación de las primas señaladas en la anterior escala será independiente para cada una de las campañas de derecho y retorno, sin que en ningún caso puedan sumarse los atunes de ambas para la determinación de la cantidad que deba abonarse.

Art. 44. Primas por mayor esfuerzo. — a) El personal de almadrabas y de otras actividades marítimas a que se refiere el artículo 42 de esta Reglamentación, y con las solas excepciones que allí se determinan, ostentará el derecho a gratificaciones variables de cinco a diez pesetas en días de mucha pesca o cuando ésta se haga en condiciones penosas por el mal tiempo, a juicio del Capitán y de acuerdo con la Empresa.

b) Por su parte el personal de fábrica con contrato de temporada que se determina en el artículo 43, gozará también, en las fechas de mucha pesca, del derecho a gratificaciones variables de ocho a quince pesetas.

A los efectos del presente artículo se entenderá por «mucha pesca» a partir de ochocientos atunes en adelante, pescados o elaborados, según se trate de los anteriores apartados a) o b), respectivamente.

Art. 45. Primas por transporte de pescado.—a) El personal de embarcaciones tendrá derecho a la parte alícuota que le corresponda en la distribución a partes iguales entre la tripulación de la embarcación en que preste sus servicios de

la cantidad de cinco pesetas por cada viaje que haga el buque con pescados entre la almadraba y la fábrica a que vaya destinada la pesca.

b) El propio personal tendrá derecho a percibir la porción que le corresponda de repartir en igual forma una cantidad oscilante entre 20 y 30 y 7.50 pesetas por cada cien atunes o fracción superior a cincuenta que transporte el buque desde la almadraba a la fábrica. Para la graduación de la cantidad que se haya de aplicar entre los dos límites fijados habrá de tenerse en cuenta la distancia que en cada caso medie entre el punto de origen de la pesca y la fábrica de destino.

Art. 46. Plus para pan.—Al personal de temporada se le entregará por el Consorcio diariamente una ración de pan de 800 gramos, pudiendo optar el trabajador a principio de temporada por la percepción de su valor en metálico al precio oficial de tasa al público.

SECCIÓN 7.ª: PLUS FAMILIAR

Art. 47. El plus familiar correspondiente al personal a que afecta la presente Reglamentación se regulará por las normas contenidas en la Orden ministerial de 29 de marzo de 1946 y disposiciones que se puedan dictar en el futuro. La cuantía de dicho plus se fija en el 20 por de la nómina de la Empresa.

El fondo a distribuir y la constitución de Comisiones se descentralizará de la siguiente forma:

a) Personal de Administración y funciones varias (Personal administrativo, técnico y subalterno).—Formará un solo grupo en la Central de la Empresa.

b) Personal fabril y de servicios anejos.—Las Comisiones se constituirán y la distribución tendrá lugar por Centros de Trabajo.

c) Personal de almadrabas y de otras actividades marítimas. Se seguirá el mismo proceder que se acaba de señalar en el inciso precedente.

d) Personal de peonaje.—Se incluirán con el personal fabril y de servicios anejos, y la distribución tendrá lugar por Centros de Trabajo.

Los componentes de las Comisiones del Plus familiar serán designados conforme a lo que se determina en las disposiciones en vigor.

SECCIÓN 8.ª: PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS

Art. 48. El personal de la Empresa a que esta Reglamentación se refiere percibirá anualmente el 8 por 100 de los salarios base de su categoría devengados durante cada ejercicio, incrementados, en su caso, con los aumentos por antigüedad, en concepto de participación en los resultados económicos favorables obtenidos por la Empresa.

El personal fijo percibirá la citada participación en el mes de enero de cada año, y los restantes trabajadores, en el momento de finalizar su contrato.

CAPÍTULO VII

Jornadas y descansos

SECCIÓN 1.ª: JORNADA

Art. 49. La jornada de trabajo del personal del Consorcio Nacional Almadrebero, S. A., será la determinada por la Ley de 1 de julio de 1931 y Orden de 14 de marzo de 1940, con las modalidades para su aplicación que se indican en los siguientes artículos.

Art. 50. Sector primero.—Grupo A) Personal administrativo. Se establece la jornada de cuarenta y ocho horas semanales para el personal de este grupo, distribuidas en jornada diaria de ocho horas.

Sector primero.—Grupo B) Personal técnico.—Para el personal facultativo la jornada se acomodará a las necesidades del servicio. Los Técnicos de este carácter que presten sus trabajos exclusiva y preferentemente a la Empresa tendrán como máximo la misma jornada de trabajo que el personal administrativo en general, pero los Asesores y los que realicen funciones que no exijan la permanencia en la oficina habrán de acudir a ella en las horas que hubieren sido señaladas por la Empresa para recibir las debidas instrucciones y dar cuenta de la marcha de los asuntos que tuvieran encomendados.

La jornada del personal técnico con título no superior se acomodará asimismo a las necesidades del servicio, y no podrá exceder de los límites fijados para la que es propia del personal administrativo.

Sector primero. Grupo C) Personal subalterno.—Queda ex-

cluido de la jornada de ocho horas el trabajo del Conserje Ordenanzas y Porteros que disfruten de casa-habitación gratuita o sobresueldo por este concepto y no hayan de ejercer una vigilancia constante

Los Conserjes Ordenanzas y Porteros no comprendidos en el caso anterior podrán trabajar hasta setenta y dos horas semanales pero debiéndoseles abonar las que excedan de cuarenta y ocho a prorata de su salario ordinario

Norma general.—En el caso de operarios cuya acción esté en marcha o cierre el trabajo de los demás, se estará a lo prevenido en el artículo 10 de la vigente Ley de Jornada Máxima de 1 de julio de 1931

Art. 51 Sector segundo Personal fabril y de oficios anejos Grupo A) Personal masculino.—Sector tercero Personal de almadrabas y de otras actividades marítimas.—Sector cuarto Peonaje.—Con la excepción que establece el artículo siguiente la jornada de trabajo del personal comprendido en los citados sectores y grupos será de ocho horas por día, de cuarenta y ocho horas por semana y de una duración equivalente en un periodo de tiempo que no exceda de veintidós días

En la aplicación y cómputo de la jornada a que el anterior párrafo se contrae se observarán las siguientes normas

1.ª Salvo caso de reconocida fuerza mayor o para evitar el deterioro de primeras materias, la jornada de trabajo no podrá exceder en ningún día de catorce horas.

2.ª En los trabajos de almadraba la jornada efectiva de trabajo se contará desde la llegada al tajo, pagándose a prorata del salario tipo la ida al mismo y siendo de cuenta del trabajador la vuelta. A tal efecto se fija la duración del viaje de ida en diez minutos para cada milla de distancia de tierra a cuadro de la almadraba.

3.ª Tendrán la consideración de horas extraordinarias:

a) Las que excedan de ocho horas diarias de promedio en el periodo de veintidós días, a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

b) Las que excedan de doce horas en cualquier día, con independencia del cómputo a que el anterior apartado se contrae, y sin que, por lo tanto, deban estimarse en aquél

Art. 52 Los Guardas y en general los que desempeñen funciones de vigilancia y que figuran encuadrados en los sectores que se citan en el artículo anterior, quedarán afectos en lo que a jornada se refiere a las normas establecidas para el personal subalterno en el artículo 50 de esta Reglamentación.

Art. 53 Sector segundo Grupo B) Personal femenino.—La jornada normal de trabajo del personal femenino que integra el grupo B del sector segundo, cuya retribución inicialmente sea un salario fijo, no podrá ser mayor de ocho horas por día, de cuarenta y ocho por semana y de duraciones equivalentes en el cómputo obtenido por aplicación de periodos de tiempo que no excedan de quince días

Se considerarán como extraordinarias las que excedan de diez horas en cada jornada y las que rebasen de la media de ocho horas por día en la operación de dividir las horas trabajadas por el número de días comprendidos en cada periodo de quince días

SECCIÓN 2.ª: HORAS EXTRAORDINARIAS

Art. 54. Para la liquidación de las horas extraordinarias se tendrá en cuenta:

a) Para el personal administrativo técnico y subalterno, cuya jornada se regula en el artículo 50 de este Reglamento, se observarán los preceptos contenidos en el artículo sexto de la Ley de jornada máxima legal

b) Respecto al personal masculino del sector fabril y de oficios anejos al de almadrabas y otras actividades marítimas y peonaje afectado por el artículo 51 de estas Ordenanzas, se abonarán con el 25 por 100 de recargo las que excedan de ocho horas de promedio en el periodo de veintidós días, y con el 40 por 100 las que excedan de doce horas en cualquier día.

c) Las horas extraordinarias que el personal femenino realice, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53, se pagarán, en todo caso con un recargo del 50 por 100.

SECCIÓN 3.ª: JORNADA NOCTURNA

Art. 55. Se entenderá por jornada nocturna todo trabajo realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana, y se abonará siempre con un recargo del 50 por 100

Si el trabajo se empezase en horas de jornada nocturna siempre que en este periodo se hiciese más de media jornada,

se abonarán los salarios de la jornada entera, hasta su terminación, con el recargo establecido para la nocturna quedando exceptuado de ello el personal eventual contratado por horas.

SECCIÓN 4.ª: HORARIO DE TRABAJO

Art. 56. La hora de entrada al trabajo será la que cada día señale para la factoría o dependencia su respectiva Dirección o Administración. Dada la eventualidad de la hora de entrada, ésta se anunciará con media hora de antelación, mediante campanas, sirenas u otros procedimientos igualmente eficaces.

La anterior prescripción no será sin embargo, de aplicación en las oficinas donde únicamente se realice labor de carácter administrativo o técnico con horario fijo de entrada

Art. 57 En cuanto al horario de trabajo del personal femenino, no obstante lo dicho en el artículo anterior, se observarán las siguientes limitaciones:

a) La jornada normal habrá de estar incluida forzosamente entre las seis de la mañana y las veintidós horas del día

b) El Consorcio fijará el horario de la jornada normal por periodos de quince días, poniéndolo en conocimiento de la Inspección de Trabajo, pero tal horario podrá ser variado, antes de transcurrir dicho término por circunstancias imprevistas de pesca o a causa de fuerza mayor, cuando cuenta a la indicada Inspección de la alteración efectuada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la misma

c) Cuando la mujer contrate o preste trabajo por horas, no tendrá horario fijo de entrada y salida de él, pero no podrá exceder de diez horas su labor diaria

d) Con las excepciones que en los propios preceptos se establecen, se observarán las disposiciones contenidas en el Decreto-ley de 15 de agosto de 1927, Reglamento de 6 de septiembre de igual año y Decreto de 24 de julio de 1947, reguladores del descanso nocturno de la mujer obrera

Art. 58 Interrupción de la jornada.—Todo el personal tendrá como mínimo dos horas para el almuerzo y descanso pudiendo reducirse a una sola por causa de fuerza mayor o cuando las necesidades de la industria lo hiciese necesario

Si la jornada hubiera de prolongarse más de lo normal se darán otros descansos intermedios no menores de quince minutos

SECCIÓN 5.ª: DESCANSO SEMANAL

Art. 59. Se procurará la correspondiente ordenación del trabajo para que todos los productores disfruten del descanso semanal cumpliéndose además respecto a aquellos que por necesidad trabajen los domingos las disposiciones del artículo sexto de la Ley de 13 de julio de 1940, en cuanto a disponer del tiempo necesario en horas hábiles para el cumplimiento de los deberes religiosos.

El personal que por causas justificadas y en razón a lo inaplazable de las faenas no tuviese alguno o algunos de los descansos semanales, disfrutará en días consecutivos o espaciados, durante el tiempo que dure la campaña o a la terminación de la misma siempre con arreglo a las necesidades de la industria, de un día de descanso por cada domingo o día festivo no recuperable

Si por razón de las circunstancias que concurrieren no pudiera otorgarse dicho descanso el día de trabajo se abonará con el 140 por 100 de recargo

Art. 60. Como excepción a lo determinado en el artículo anterior el personal del sector tercero que presta sus servicios en embarcaciones disfrutará a falta de descanso dominical o de días festivos no recuperables, de quince días completos de descanso, consecutivos o no, dentro de cada trimestre, pudiendo computarse como tales aquellos en que el referido personal no trabaje por paralización de la industria que dure más de un día, siempre que se haya podido dar aviso al personal con veinticuatro horas de antelación.

SECCIÓN 6.ª: VACACIONES

Art. 61. Los trabajadores fijos y de plantilla gozarán del derecho al disfrute de las siguientes vacaciones anuales retribuidas:

a) Sector primero Grupo A) Personal Administrativo.—Un mes

b) Sector primero Grupo B) Personal Técnico.—Un mes.

c) Sector primero, Grupo C) Personal Subalterno.—Quince días hábiles.

d) Sectores segundo, tercero y cuarto Personal: Fabril y de Oficios anejos de almadrabas y de otras actividades marítimas y peonaje—Quince días hábiles

e) Los menores de veintiún años disfrutaran del periodo de vacaciones que establece la Orden de 29 de diciembre de 1945.

Art. 62 Al personal que hubiere ingresado o cesado en el transcurso del año, al de temporada y al interino y eventual, con inclusión de las mujeres contratadas por horas, y habida cuenta de la imposibilidad de que puedan disfrutar normalmente de las vacaciones fijadas en el artículo anterior dados los periodos reducidos o inciertos por los que son contratados, percibirán de aquellos emolumentos que en su caso les hubieran correspondido por este concepto la parte que resulte de prorratear su importe en relación con el tiempo realmente trabajado.

CAPITULO VIII

Cambios de residencia, destino o función

SECCIÓN 1.ª: TRASLADOS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 63. La Empresa podrá trasladar a su personal de un centro de trabajo a otro por necesidades de mejor servicio

Cuando las necesidades de tal servicio lo justifiquen, si a la Empresa le conviniere el traslado del productor por periodo superior a un año a un centro de trabajo enclavado en provincia diferente, precisara del consentimiento del productor, al que en todo caso deberá abonar los gastos que se le ocasionen, tanto propios como de sus familiares y enseres, y concederle las dietas que se mencionan en los artículos siguientes

Art. 64. Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la Empresa tengan necesidad de efectuar viajes o desplazarse a núcleos de población distintos de aquel en que radique el centro de trabajo disfrutaran sobre su sueldo o jornal de las dietas que a continuación se indican y de los gastos de locomoción que se expresan.

Personal con retribución base reglamentaria, sin incremento, hasta 1.080 pesetas mensuales, 50 pesetas de dieta diarias y gastos de locomoción en tercera clase

Personal con retribución base reglamentaria, sin incremento, desde 1.081 pesetas hasta 2.000, 75 pesetas diarias de dieta y gastos de locomoción en segunda clase

Personal con retribución base reglamentaria, sin incremento, desde 2.001 pesetas en adelante, 120 pesetas diarias de dieta y gastos de locomoción en primera clase.

De existir posibilidad de regreso al lugar de la residencia en el propio día en que el productor se desplace, devengará tan sólo media dieta

En los casos de traslados definitivos a que se refiere el párrafo segundo del artículo anterior, la Empresa quedará obligada a abonar el 50 por 100 de las dietas que se mencionan en este artículo durante el plazo de un mes

Art. 65. El Consorcio, de común acuerdo con los productores si lo estima conveniente, podrá organizar y costear la manutención y alojamiento del personal a su servicio en los supuestos de salidas y traslados. En tales casos la Empresa podrá reducir las dietas que se señalan en el artículo anterior en un 25 por 100 por cada uno de los conceptos de comida y alojamiento.

SECCIÓN 2.ª: TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR O INFERIOR

Art. 66. Trabajos de categoría superior.—El personal puede realizar trabajos de categoría superior a la que tenga atribuida en casos excepcionales de necesidad o de conveniencia para la industria. Durante el tiempo que dure la prestación de tales trabajos, los interesados percibirán la remuneración correspondiente a la categoría a la que circunstancialmente queden adscritos. Dicha situación en ningún caso podrá exceder de un periodo de dos meses, transcurrido el cual deberá proveerse definitivamente el cargo superior.

Art. 67. Trabajos de categoría inferior.—Si por conveniencia de la Empresa o necesidades de la industria se destinara transitoriamente a un productor a la realización de trabajos de categoría inferior a la suya, sin que ello perjudique su formación profesional, conservará el derecho al salario correspondiente a la categoría profesional en que aparezca clasificado

Si el cambio de destino aludido en el párrafo anterior tuviese su origen en petición del trabajador, se asignará a éste el salario que corresponda al trabajo efectivamente prestado, pero no se le podrá exigir que realice trabajos superiores al de la categoría por la que se le retribuye.

CAPITULO IX

Licencias, excedencias, servicio militar y ceses

SECCIÓN 1.ª: LICENCIAS

Art. 68. La Empresa concederá a los trabajadores que lo soliciten licencias, sin pérdida de la retribución, en los casos siguientes:

- Matrimonio del trabajador
- Enfermedad grave del cónyuge, padre e hijos y alumbramiento de su esposa
- Muerte del cónyuge ascendientes descendientes o hermanos.

d) Cumplimiento de un deber de carácter público inexcusable dispuesto por las Leyes y disposiciones vigentes

La duración de esta licencia será de diez días en el caso a), de uno a cinco, a juicio de la Empresa en los casos b) y c), y el tiempo indispensable en el caso d)

SECCIÓN 2.ª: EXCEDENCIAS

Art. 69. El personal podrá pasar a la situación de excedencia sin derecho a retribución alguna en tanto no se incorpore al servicio activo. La excedencia puede ser de dos clases: voluntaria y forzosa. La primera de ellas sólo podrá ser concedida al personal que aparezca clasificado como fijo

Art. 70. Excedencia voluntaria.—Tendrá derecho a solicitar la excedencia voluntaria el personal con cinco años de servicios como mínimo y su duración será no inferior a un año ni superior a cinco años, sin que se cuente para ningún efecto el tiempo en que permanezca en esta situación

La petición de excedencia se resolverá dentro del mes siguiente a su solicitud

Si el trabajador no solicita el ingreso antes de la terminación del plazo que le fué concedido, perderá todos sus derechos, pero en ningún caso podrá reingresar al servicio activo mientras no exista plaza vacante de la misma clase y categoría que la que sirvió hasta el momento en que le fué otorgada la excedencia.

Art. 71. Excedencia forzosa.—Darán lugar a la situación de excedencia forzosa cualesquiera de las causas siguientes:

- Enfermedad.
- Reducción de plantilla.
- Nombramiento para cargo político o del Movimiento que haya de hacerse por Decreto o por designación del Secretario general

El personal fijo al que no alcancen los beneficios del Seguro de Enfermedad, en caso de existencia de ésta por tiempo superior a cuatro días consecutivos, tendrá derecho a la percepción de sus retribuciones durante dos meses, contados desde el día que cayó enfermo y a la reserva del puesto de trabajo sin sueldo por espacio de otros diez meses. Transcurrido este término tendrá derecho a pasar a la situación de excedencia forzosa, pudiendo la Empresa vigilar la realidad del hecho que la determina y concretar si el empleado se halla o no en condiciones de reingresar al trabajo. La duración máxima de esta excedencia será de cinco años, causando entonces el productor baja definitiva y no computándose el tiempo en que dure tal situación como de servicio activo

En el supuesto de reducción de plantillas, mediante expediente resuelto con sujeción a lo establecido en el Decreto de 26 de enero de 1944, el personal que hubiere de cesar, con independencia de las indemnizaciones que pueden reconocerse por el Organismo competente, quedará en situación de excedencia forzosa con derecho a ocupar automáticamente por orden de antigüedad, las vacantes que se produzcan

En los casos comprendidos en el apartado c) la excedencia durará el mismo tiempo que el cargo que la determine, con derecho a ocupar la misma plaza que se desempeñaba anteriormente y a que se compute el tiempo de excedencia a efectos de los aumentos por años de servicio. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese del cargo, perdiéndose todo derecho de no hacerse en este plazo.

En el supuesto de excedencia producida por la causa que se determina en el apartado c), la plaza del productor será cubierta, mientras dure la situación, con personal interino.

SECCIÓN 3.ª: SERVICIO MILITAR

Art. 72. El personal comprendido en la presente Reglamentación tendrá derecho a que se le reserve su puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar activo, debiendo

el productor ponerse a disposición de la Empresa antes de transcurrir dos meses, a contar desde la fecha de su licenciamiento, ya que de no ser así se entenderán extinguidas las relaciones jurídicolaborales.

Art. 73. El tiempo de prestación del servicio militar obligatorio y el voluntario por el tiempo mínimo de duración de éste, que se prestará para anticipar el cumplimiento de los deberes militares, se computará a los efectos de antigüedad y aumentos económicos por años de servicio en la Empresa como si se realizase trabajo activo; si bien en lo que al personal de campaña o temporada se refiere únicamente se estimará por el periodo de la misma en que no se acuda al trabajo por el cumplimiento de obligaciones del servicio militar.

SECCIÓN 4.ª: CESES

Art. 74. La terminación de la relación laboral entre el Consorcio Nacional Almadrabeto y su personal tendrá lugar por cualquiera de las causas que la determinan, conforme a la vigente Ley de Contrato de Trabajo, así como por los demás hechos que la producen, conforme a las disposiciones de estas Ordenanzas.

El despido o cese de los trabajadores pertenecientes al personal fijo sólo podrá tener lugar o por la extinción de su contrato de trabajo, conforme a lo determinado en el párrafo anterior, o por las causas que concreta este Reglamento en el capítulo de Faltas y Sanciones, o bien como resultado del oportuno expediente tramitado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944.

Iguales normas regirán para el despido o cese de los productores de temporada, pero sólo durante el tiempo que dure la campaña, pues a la conclusión de la misma quedará totalmente extinguido su contrato de trabajo con el Consorcio, conservando únicamente el personal de esta clase en quien concurren las condiciones que se determinan en el artículo 26 de la presente Reglamentación los derechos que se consignan en el propio precepto.

Los trabajadores interinos quedarán despedidos automáticamente a la incorporación del productor a quien sustituyan. Los productores eventuales cesarán al término de las causas que hayan determinado su ingreso.

A todo el personal que por cualquier causa cese en la Empresa se le entregará obligatoriamente una liquidación de la totalidad de los emolumentos que le correspondan, con el debido detalle para que pueda el trabajador conocer con exactitud el importe y cuantía de los mismos.

CAPITULO X

Premios, faltas y sanciones

SECCIÓN 1.ª: PREMIOS

Art. 75. La Empresa premiará las condiciones sobresalientes de laboriosidad, la asiduidad al trabajo, la atención e interés en el mismo, la constancia en las tareas encomendadas y otros méritos, como servicios relevantes, espíritu de servicio, fidelidad al Consorcio y cuantas cualidades denoten verdadero afán de superación en el cumplimiento del deber.

Los premios podrán consistir en sobresueldos, cantidad en metálico, ampliación de vacaciones, becas y viajes de perfeccionamiento o estudio, méritos para los ascensos de categoría y en otras recompensas semejantes.

Corresponderá a la Empresa la estimación de los servicios prestados por el personal a efectos de concesión de premios, así como determinar en cada caso la naturaleza de éstos.

SECCIÓN 2.ª: FALTAS

Art. 76. Se considerarán faltas las acciones u omisiones que supongan quebranto o desconocimiento de los deberes de cualquier índole impuestas por las disposiciones legales en vigor y en especial por el presente Reglamento.

Las faltas se clasifican, por consideración a su importancia, trascendencia y malicia, en leves, graves, y muy graves.

Art. 77. Se reputarán faltas leves las siguientes:

a) Las faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación hasta un máximo de tres en el mes.

b) No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

c) El abandono del servicio sin causa suficiente, aun cuan-

do sea por breve tiempo, siempre que no perjudique el ciclo productivo de otros compañeros.

d) Los pequeños descuidos en el empleo o conservación del material.

e) La falta de aseo y limpieza personal.

f) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia, domicilio

g) Las discusiones sin escándalo sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias del Consorcio durante el transcurso de la jornada

h) La falta al trabajo un día en el mes, a menos que exista causa justificativa de la ausencia.

i) Y, en general, todos los demás hechos y omisiones de características análogas a las que acaban de mencionarse.

Art. 78. Se reputarán faltas graves las siguientes:

a) Mas de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de treinta días.

b) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a los seguros sociales obligatorios, a las Instituciones de Previsión o al plus familiar, si no hubiere intención maliciosa, pues de haberla la ocultación de estos datos constituiría una falta muy grave.

c) Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa bastante que lo justifique

d) Entregarse a juegos y distracciones, cualesquiera que sean, estando de servicio.

e) No prestar la atención debida a la labor encomendada.

f) Realizar, sin la previa autorización de la Empresa durante el transcurso de la jornada trabajos particulares y emplear para usos propios herramientas del Consorcio.

g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

h) La falta de aseo después de repetidas amonestaciones.

i) La embriaguez no habitual durante la prestación del trabajo.

j) El abandono del mismo sin causas justificadas cuando de ello se derive paralización en las labores o si fuese causa de accidentes para el propio productor o para sus compañeros.

k) La mera desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, si no implicase quebranto manifiesto a la disciplina que pudiese convertirla en falta muy grave.

l) La disminución voluntaria en el rendimiento normal.

m) La reincidencia de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre v habiendo mediado amonestación escrita.

n) Y cuantas otras faltas tuvieren características análogas a las anteriores.

Art. 79. Se reputarán faltas muy graves las siguientes:

a) La blasfemia habitual.

b) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en un periodo de seis meses, o veinte durante un año.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones o trabajos encomendados.

d) El hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo o cualquier otra persona dentro de las dependencias del Consorcio o durante actos de servicio en cualquier lugar.

e) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, productos fabricados, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

f) La condena por delito de robo, hurto y malversación cometidos dentro o fuera de la Empresa y que pueda implicar para ésta desconfianza respecto a su autor.

g) Las acciones u omisiones constitutivas de cualquier otro delito común o especial imputable al productor y que hubieren tenido lugar en actos de servicio.

h) La continuada y permanente falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

i) La embriaguez habitual durante el servicio o fuera del mismo.

j) Violar el secreto de la correspondencia o documentos de la Empresa y revelar a elementos extraños a ella datos de reserva obligada.

k) Dedicarse a actividades incompatibles con las de la Empresa.

l) La desobediencia a los superiores y los malos tratamientos de palabra y obra o la falta grave de respeto y consi-

deración a los Jefes y sus familiares, así como a los compañeros y subordinados

ll) Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

m) El abandono en el trabajo en puesto de responsabilidad

n) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de la labor

ñ) El originar frecuentes e injustificadas riñas y pendenencias con los compañeros de trabajo.

o) El abandono sin causa justificada del servicio si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de consideración a la Empresa o fuese causa de accidente muy grave para sus compañeros

p) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo durante la jornada, si se produjere notorio escándalo.

q) La ocultación maliciosa de los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a seguros sociales, Instituciones de Previsión, plus familiar o cualquier otro concepto semejante.

r) El quebranto notorio de la disciplina

s) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza siempre que se cometa dentro de un semestre.

t) Y cualquier otra acción u omisión de perfiles y caracteres análogos a los que acaban de expresarse

SECCIÓN 3.ª: SANCIONES

Art. 80. Las sanciones que podrán imponerse a los que incurran en falta serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, multa hasta de un día de haber, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Disminución de las vacaciones retribuidas hasta el límite mínimo de siete días hábiles, multa de uno a seis días de haber, suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días, traslado de destino, pero no de residencia; inhabilitación temporal por plazo no superior a cuatro años para pasar a la categoría superior

c) Por faltas muy graves.

Pérdida del importe de los aumentos que pudieran corresponder al productor por aplicación de los incrementos periódicos por antigüedad, suspensión de empleo y sueldo de quince días a un mes, pérdida temporal o definitiva de la categoría, inhabilitación definitiva para pasar a la categoría superior despido

Art. 81. Las sanciones que en orden laboral puedan imponerse se entienden sin menoscabo del resarcimiento de daños y perjuicios a que hubiere lugar y sin perjuicio de pasar en tanto de culpa a los Tribunales cuando así proceda. Asimismo podrá darse cuenta a la autoridad gubernativa, si correspondiere.

SECCIÓN 4.ª: PROCEDIMIENTO

Art. 82. Corresponde a la Gerencia de la Empresa o persona en quien delegue la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves.

Art. 83. No será necesaria la previa instrucción de expediente en los casos de faltas leves, ni tampoco para acordar el despido, de conformidad con lo que se determina en el Decreto de 26 de octubre de 1956, pero si lo será en los supuestos de faltas graves o muy graves que den lugar a la imposición de sanción distinta a la mencionada.

El expediente, como elementos esenciales, contendrá: Fecha de la noticia de la falta, nombramiento de instructor y notificación simultánea al inculpado que queda sujeto a expediente, informaciones o aclaraciones sobre prueba de los cargos, traslado del pliego de cargos indicando la fecha en que debe estar contestado y con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin hacerlo se seguirá el trámite, información sobre el derecho a pedir práctica de prueba de defensa, práctica de la prueba de descargos propuesta, siempre que sea de las generales admitidas en derecho; propuesta del instructor a la Gerencia de la Empresa y resolución de ésta, la cual, con mención expresa del derecho a recurrir, será notificada por escrito al inculpado, quien prestará su conformidad o disenso sobre la sanción impuesta, en el plazo de veinticuatro horas.

Los expedientes a que se refiere este artículo se tramitarán con la rapidez posible, debiendo quedar resueltos dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de su iniciación. Si

la práctica de pruebas, o cualquier otro trámite, impidiesen la terminación en el plazo marcado antes de expirar éste, se enviará copia del expediente a la Magistratura del Trabajo proponiendo la ampliación del plazo por un máximo de otro mes y con indicación de las causas que motivan la petición.

Cuando se trate de faltas muy graves, la Empresa podrá acordar la suspensión de empleo y sueldo como medida previa por el tiempo que dure el expediente.

Las sanciones que imponga la Empresa por faltas graves o muy graves serán recurribles ante la Magistratura del Trabajo en término de quince días, prorrogables por otros tres días en el caso previsto en el artículo 82 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Para la imposición de la sanción disciplinaria de despido regirán las normas del Decreto de 26 de octubre de 1956, así como el procedimiento de comunicación escrita al trabajador, que la mencionada disposición establece

Art. 84. Las faltas leves prescribirán al mes de su conocimiento por la Empresa, y las graves y muy graves, a los tres meses.

Para evitar la prescripción será, por consiguiente, indispensable que el expediente para la depuración de las últimas se inicie antes de que hubiesen transcurrido los tres meses que últimamente se señalan

Art. 85. La Empresa anotará en los expedientes personales o en los libros correspondientes, las sanciones por faltas graves o muy graves impuestas a sus productores, anotando asimismo la reincidencia en faltas leves

Art. 86. El importe de las multas y de cuantas sanciones puedan significar una economía para la Empresa, se ingresarán en el fondo de plus familiar.

Art. 87. El abuso de autoridad por parte de los Jefes será considerado siempre como falta muy grave. El que lo sufra deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Gerencia o Dirección de la Empresa, quien, en su caso, ordenará la instrucción del oportuno expediente a los efectos que procedan.

Art. 88. Las infracciones del presente Reglamento cometidas por la Empresa podrán ser sancionadas con multa de 50 a 10.000 pesetas, que serán impuestas por la Delegación Provincial de Trabajo, ajustándose al procedimiento correspondiente.

También podrá la Delegación proponer a la Dirección General de Trabajo otras de mayor cuantía, cuando la naturaleza o las circunstancias de las faltas o infracciones lo aconsejen.

CAPITULO XI

Seguridad e higiene en el trabajo

Art. 89. En todos los centros de trabajo de la Empresa se dará estricto cumplimiento a las disposiciones de carácter general dictadas sobre prevención de accidentes y seguridad e higiene del trabajo y de modo particular a las del Reglamento de 31 de enero de 1940 que sean de aplicación.

Art. 90. Los locales e instalaciones de lavabos, duchas, vestuarios, etc., reunirán las condiciones fijadas para los mismos en los artículos 92 a 96 del Reglamento de 31 de enero de 1940 antes citado.

Art. 91. Toda factoría o centro de trabajo dispondrá de un botiquín con los medios adecuados para efectuar las curas de urgencia en caso de accidente, debiendo figurar al frente de él un Practicante cuando el número de trabajadores que prestan sus servicios en la respectiva dependencia sea superior a doscientos cincuenta.

Art. 92. A los fines de seguridad e higiene del trabajo y prevención de accidentes, en los centros y locales de la Empresa quedará prohibido arrojar al suelo materiales inflamables o resbaladizos, utilizar herramientas o aparatos que no estén en perfecto estado de funcionamiento, poner en marcha mecanismos o máquinas que ofrezcan peligro, salvo por personas que sean las encargadas de hacerlo; modificar o cambiar el obrero por su propia cuenta los dispositivos de protección sin la autorización oportuna de los representantes de la Empresa, penetrar en recintos de entrada prohibida, situarse en los planos de rotación de volantes u otros organismos que, funcionando a gran velocidad, ofrezcan peligros de accidente, no obstante los mecanismos preventivos que posean, salvo que las necesidades de la Empresa lo exijan; maniobrar durante la marcha toda clase de correas o aparatos, debiendo hacerse esta operación mediante los montacorreos, pértigas u otros dispositivos análogos que alejan todo peligro de accidentes, permane-

cer durante los descansos en cualquier lugar que ofrezca peligro por la existencia en ellos de motores, instalaciones eléctricas etc., comer, beber, introducir alimentos o bebidas en los locales de trabajo que represente peligro para los obreros, o posibles riesgos de contaminación de aquéllos o éstas, la introducción de bebidas alcohólicas de cualquier clase en dichos locales o en los anexos sin la debida autorización de la Empresa, arrojar papeles, trapos y, en general, objetos de cualquier clase que sean fuera de los sitios que se tengan habilitados para tal fin, así como escupir en el suelo.

Los Jefes de los respectivos centros o dependencias quedan obligados a que sus locales y útiles de trabajo estén en perfecto estado de limpieza y conservación, a exigir al personal a sus órdenes que se presenten debidamente aseados y que cumplan cuantas órdenes emanen de la respectiva Administración, poniendo en conocimiento de la misma las rebeldías y dificultades que encuentren en el cumplimiento de esta misión, y los trabajadores a poner en conocimiento de sus Jefes los casos de enfermedades infecciosas o contagiosas que padezcan o contraigan y a cumplir cuantas medidas de higiene se señalen.

El incumplimiento de las precedentes normas que se señalan en este artículo, y el de las instrucciones que en lo sucesivo se puedan dar por la Dirección de la Empresa en el propio sentido, será considerado como falta leve, grave o muy grave, según la importancia del hecho y el daño o perjuicio que del mismo se pueda derivar para la Empresa o para los demás trabajadores, y será sancionado con la pena correspondiente de las señaladas en el artículo 80 de esta Reglamentación, sin perjuicio de la indemnización a que en su caso pudiera haber lugar.

Art 93 Los locales reunirán adecuadas condiciones de cubrición, superficie, ventilación e iluminación; las paredes y techos serán susceptibles de fácil limpieza, los suelos serán lisos y continuos, de materiales a propósito para su limpieza con agua y provistos, en su caso, de canalillos y desagües para la fácil evacuación de las aguas y los residuos de las operaciones propias de la industria.

Diariamente se efectuará una limpieza y lavado de los locales con agua abundante a presión.

La evacuación de los residuos o desperdicios de la industria se llevará a efectos en forma adecuada y lo más rápidamente posible, a fin de evitar los malos olores, descomposiciones, etc.; en todo caso se procurará contrarrestar los olores en general mediante una buena ventilación natural, recurriéndose, cuando sea preciso, a una aspiración mecánica.

Si tales residuos o desperdicios hubieran de permanecer cierto tiempo en los locales hasta efectuarse su evacuación, se dispondrán en depósitos o recipientes cerrados cuidando de evitar tomen contacto con ellos moscas o cualquier clase de insectos que pudieran contaminar a su vez los productos destinados al consumo humano.

Art 94. Al personal destinado a las operaciones de descabezado, descuartizado, ronqueado, petero, huevero, salazón y, en general, todas aquellas que se realizan en ambiente húmedo o con agua, deberá dotársele de ropas y elementos de protección personal adecuados, y muy especialmente de botas altas de goma y petos o mandiles de material impermeable.

Art. 95 En evitación de que las heridas, lesiones que en cualquier momento pueda sufrir el personal, a causa de su posible contaminación, por la presencia de gérmenes específicamente patógenos llegue a tener mucha gravedad, se considera como obligación ineludible que inmediatamente a la producción de cualquier lesión o accidente el afectado pase a ser reconocido y curado por el personal sanitario del botiquín de urgencia. La expresada obligación será recordada mediante carteles distribuidos por los locales, y su incumplimiento será considerado como falta grave.

Art 96 De acuerdo con el artículo segundo de la Orden ministerial de 21 de septiembre de 1944, se constituirán los correspondientes Comités de Seguridad e Higiene.

CAPITULO XII

Previsión

Art. 97 Por consideración a las especiales circunstancias que concurren en la Empresa que reúne un personal muy vario y de funciones muy diferenciadas, los trabajadores al servicio del Consorcio Nacional Almadrabeto, S. A., continuarán adscritos a las Instituciones del Mutualismo laboral en que figuran afiliados en la fecha de publicación de estas Ordenanzas, sin perjuicio de las medidas que por la Dirección General de Previsión puedan adoptarse, para unificar el encuadramiento

de los que integran cada uno de los sectores que en el artículo 100 se establezcan.

Para el sostenimiento de las obligaciones que asuman tales Mutualidades contribuirán la Empresa y los respectivos empleados y trabajadores con las cuotas que se hallen establecidas por los Reglamentos de las Instituciones correspondientes.

Los productores dentro de las condiciones señaladas por el Montepío a que se hallen adscritos disfrutarán de aquellos beneficios que específicamente otorguen dichas Instituciones al respectivo personal encuadrado en los mismos.

CAPITULO XIII

Disposiciones varias

Art. 98. Viviendas.—El Consorcio procurará facilitar al personal que contrate para sus servicios, en Centro de Trabajo enclavados fuera del término municipal, en que normalmente residieran los trabajadores viviendas, luz y agua gratuitamente.

Art 99 Condiciones mas beneficiosas.—E. ser mínimas las condiciones económicas establecidas en esta Reglamentación se respetarán en cuanto al personal que actualmente presta sus servicios, las ya implantadas por disposición legal o por costumbre cuando examinadas en su conjunto resulten más beneficiosas para el personal.

Si en algún caso la retribución normal incluyendo todos los emolumentos, salarios, aumentos periódicos, etc., fuere superior a la que corresponda al trabajador según esta Reglamentación, incluidos también los diversos ingresos habrá de ser aquella respetada, en cuanto al personal hoy existente, en lo que exceda. Sólo se excluirá de este precepto el Plus Familiar.

Las condiciones mas beneficiosas que no sean directamente de carácter económico, como jornada, descanso, etc., serán respetadas con carácter personal a extinguir, para los empleados que la disfruten actualmente.

El personal que ingrese con posterioridad al día de entrada en vigor de la presente Reglamentación, se regirá exclusivamente por las normas de ella, tanto en lo que afecta a condiciones económicas como a las de cualquier otra clase.

Art 100. Legislación general.—En todo lo que no se halle previsto en la presente Reglamentación se estará a lo dispuesto en la legislación general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—A los efectos de lo prevenido en el artículo 32 de estas Ordenanzas, se computará la antigüedad en la Empresa desde el día 1 de enero de 1948, tanto para el personal fijo como el de temporada que se hallase al servicio del Consorcio en la expresada fecha.

A todos los demás efectos, se computará la respectiva antigüedad de cada productor desde el día 1 del mes siguiente a aquel en que se hubiere posesionado de su cargo o puesto en el Consorcio.

Segunda.—Dentro del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Reglamentación la Empresa formará la relación del personal fijo o de plantilla a su servicio, la cual será expuesta durante un plazo de treinta días en la Central y Centros de Trabajo del Consorcio, a fin de que los interesados puedan formular las observaciones que conceptúen oportunas.

Asimismo redactará y formará la relación del personal de temporada, a la cual habrá de darse también la adecuada publicidad en el Tablón de anuncios de las Administraciones, durante el mes de mayo de 1958, para los mismos fines antes indicados.

Únicamente tendrán derecho a ser incluidos en la relación inicial del personal de temporada los productores de dicha clase que hubieran realizado tres campañas completas durante el periodo 1953 a 1956, y los que habiendo sido contratados libremente por el Consorcio hubieran prestado sus servicios durante la temporada de 1957, siempre que unos y otros reúnan la condición de no haber sido sancionados por falta grave o muy grave durante los periodos correspondientes a las campañas mencionadas.

De conformidad con lo determinado en el artículo 26 de esta Reglamentación, las relaciones de personal se rectificaran cada cuatro años, dándose publicidad a las que sucesivamente se confeccionen durante el mes de mayo.

DISPOSICION FINAL

Dejan de ser aplicables al Consorcio Nacional Almadrabe-ro, S. A., cuantas disposiciones venian regulando las relaciones laborales entre el mismo y sus productores los que en lo sucesivo se regirán por los preceptos de estas Ordenanzas.

Madrid, 23 de noviembre de 1957.—El Director general, M. Catalá.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de la Dirección General de Industria en los expedientes promovidos por las entidades que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Bayudenta y Cia., S. L.» (en constitución) en solicitud de autorización para la ampliación de la industria de fabricación de dientes artificiales, de don José Dominguez Lorenzo, de León comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Bayudenta y Compañía, S. L.» (en constitución) para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria y primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria, acreditativa de que la maquinaria y primeras materias que se detallan coinciden con las que figuran en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria importada el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.^a Se someterán a aprobación de esta Dirección General los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 8 de octubre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Centro Industrial de Tabaqueros Asociados (CITA) en solicitud de autorización para la ampliación de su fábrica de tabacos de Santa Cruz de Tenerife, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Centro Industrial de Tabaqueros Asociados (CITA) para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación ex-

tendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.^a Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.^a Esta autorización no supone derecho a la modificación del cupo teórico de materias primas que tenga actualmente reconocido.

5.^a La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima, la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Pontevedra, a instancia de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima, domiciliada en La Coruña calle de Fernández Latorre, 66, quinto, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Fuerzas Eléctricas del Noroeste S. A., la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, a 20.000 V., desde Lalin (Pontevedra) hasta Cee (Orense), cuya longitud será de 23 750 metros. La línea, de un solo circuito estará formada por conductores de Almelec con sección de 75 mm² equivalente a cobre de 42 mm², colocados en aisladores rígidos sobre postes de madera, reforzándose los ángulos y anclajes con postes de hormigón.

Esta línea tiene por objeto la interconexión de los circuitos ya establecidos por la Empresa en las provincias de Pontevedra y Orense y junto con otra línea solicitada por la Empresa, y que se autoriza, cerrarán un anillo entre ambas redes.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea eléctrica se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 20.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con redes en funcionamiento a esta tensión.

4.^a Las Delegaciones de Industria de Pontevedra y Orense comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a las Delegaciones de Industria de Pontevedra y Orense de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.^a Esta autorización de instalación de línea no supone que se autorice también la distribución de energía en la zona que

atraviesa y en especial en aquellos lugares que estén suficiente y reglamentariamente abastecidos por los actuales concesionarios distribuidores. Por lo tanto, para dar suministro en esos lugares se precisará de una nueva autorización que deberá ser solicitada por FENOSA en forma reglamentaria.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

8.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1957.—El Director general, José García Usano.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Pontevedra y Orense.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una nueva fábrica de aluminio de primera fusión en la zona franca del puerto de Vigo a Industria Navarra del Aluminio, S. A.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Industria Navarra del Aluminio, S. A., y en su nombre y representación por don Félix Aranguren Sabas, como Consejero Director de la misma, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de aluminio de primera fusión con capacidad de producción de 20.000 Tm. anuales en la zona franca del puerto de Vigo, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, del señor Delegado Técnico para la Regulación y Distribución de Energía Eléctrica, del Ilmo Sr Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Vigo y de la Sección M-XI de esta Dirección General.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto desestimar la oposición presentada por la Empresa Nacional del Aluminio, S. A., y autorizar a Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima, para instalar una fábrica de obtención de aluminio de primera fusión con todos sus servicios anejos y complementarios en el puerto franco de Vigo, Zona I, Subzona I-A, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Sociedad peticionaria y para el destino expresado

2.ª La instalación se realizará en dos fases, siendo la primera de realización inmediata y para una capacidad de producción de 10.000 Tm. anuales.

3.ª La segunda fase, hasta alcanzar la producción de 20.000 Tm. por año, se realizará cuando el Ministerio de Industria lo determine, de acuerdo con las disponibilidades de energía eléctrica, posibilidades de exportación, consumo nacional y demás circunstancias que afecten a la producción y mercado del aluminio.

4.ª En el plazo de tres meses, a partir de la notificación al interesado de la presente resolución, Industria Navarra del Aluminio, S. A., queda obligada a presentar en la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña el proyecto definitivo de la instalación para su desarrollo en las dos fases previstas.

5.ª El plazo de terminación de la primera fase será de dos años, contados a partir de la notificación a Industria Navarra del Aluminio, S. A., por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña de la conformidad o modificaciones al proyecto definitivo. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

6.ª La presente autorización no prejuzga la concesión de permiso para la importación de materias primas ni de la maquinaria necesaria para la conversión de corriente trifásica en

corriente continua y aparatos complementarios que sean necesarios y no puedan adquirirse de procedencia nacional

7.ª La Jefatura del Distrito Minero de La Coruña comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

8.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

9.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación al interesado en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1957.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

• • •

MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria por la que se concede a los fabricantes que se indican el régimen de admisión temporal para hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases de conservas y aceite de oliva, para la exportación.

Por Orden de este Ministerio de fecha 27 de noviembre de 1957 les ha sido concedida a los fabricantes que se relacionan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases, destinados a la exportación de los productos de sus respectivas industrias, con los mismos requisitos que los establecidos en concesiones anteriores.

Beneficiario: Don Sebastián Pujal Mas.

Residencia: En Reus (Tarragona).

Emplazamiento de la fábrica: En Reus (Tarragona).

Locales donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de G. de Andreis Metalgraf Española, S. A., de Badalona (Barcelona), y en los de Industrias Metalgráficas, S. A., de Barcelona.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Tarragona.

Aduanas exportadoras: Tarragona y Barcelona

• • •

Beneficiario: Manuel Funes e Hijos, S. R. C.

Residencia: Alcaudete (Jaén).

Emplazamiento de la fábrica: En Alcaudete (Jaén).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En Litografía Española, S. A., sita en la calle Góngora, 2, de Málaga.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Málaga y Sevilla.

• • •

Beneficiario: Don Miguel Gosálbez Miralles.

Residencia: General Ibáñez, 18, Alicante.

Emplazamiento de la fábrica: Calle del General Ibáñez, 18, de Alicante.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres sitos en la propia fábrica del solicitante.

Mercancía a exportar: Aceitunas rellenas.

Aduana importadora: Alicante.

Aduana exportadora: Alicante.

Beneficiario: Sociedad Anónima Ulecia.
Residencia: Calle Marqués de Murrieta 26, de Logroño.
Emplazamiento de la fábrica: Calle Marqués de Murrieta, número 26, de Logroño.

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres sitos en la calle Marqués de Murrieta, 26, de Logroño.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales, de frutas, de carne y caza.

Aduana importadora: Bilbao
Aduanas exportadoras: Bilbao Pasajes, Irún, Santander, Vigo, Canfranc, Port-Bou, Valencia, Barcelona y Cartagena.

Beneficiario: Industria Nuestra Señora de Carmen, S. A.
Residencia: Puen Genil (Córdoba).
Emplazamiento de la fábrica: En Puente Genil (Córdoba).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de N. Navarro Gauti S. en C., sitos en la calle L. Montoto 68, de Sevilla.

Mercancía a exportar: Aceite de oliva.

Aduana importadora: Sevilla.
Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Madrid 27 de noviembre de 1957.—El Director general, por delegación, José Luis Goicolea.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de noviembre de 1957 por la que se convoca oposición para cubrir dos plazas de Capellanes terceros de a Beneficencia General del Estado

Ilmo. Sr.: En la actualidad se encuentran vacantes dos plazas de Capellanes terceros del Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado, dotadas con el sueldo anual de 12.840 pesetas cada una, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre por lo cual.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar oposición para cubrir las indicadas plazas con arreglo a las normas que por ese Centro Directivo se publicaran en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1957.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

* * *

Por Orden de 7 de los corrientes ha sido convocada oposición para cubrir dos plazas de Capellanes terceros de. Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General del Estado, dotadas con el sueldo anual de 12.840 pesetas cada una, más dos mensualidades extraordinarias en los meses de julio y diciembre, la cual se celebrará de acuerdo con lo dispuesto en la Real Orden de 14 de abril de 1919 declarada en vigor por el Decreto de 30 de junio de 1939 y Decreto de 10 de mayo de 1957 y en las normas que a continuación se expresan:

1.ª El número de plazas a cubrir es el de dos, y serán provistas por el orden y en la forma que determina la Ley de 17 de julio de 1957.

2.ª Para tomar parte en la oposición se requiere:

- Ser español.
- Pertenecer al Clero secular.
- Carecer de defecto físico que le impida el libre ejercicio de su ministerio.
- Estar autorizado por el respectivo Prelado.

3.ª El plazo de presentación de instancias es de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Las instancias se presentarán en

el local de esta Dirección General, exclusivamente a las horas de oficina, dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Beneficencia en unión de 75 pesetas por gastos de oposición y acompañadas de una relación de méritos y servicios. Los residentes en el extranjero podrán presentarlas en cualquier representación diplomática o consular de España, las cuales se remitirán por correo certificado a cuenta del interesado. Los aspirantes harán constar en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen el día que finaliza el plazo de presentación de instancias, todos los requisitos expresados en la norma segunda para tomar parte en la oposición.

5.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición, y cuyo nombramiento será de Orden ministerial, estará compuesto por un Presidente designado a propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá, y por dos Vocales pertenecientes al Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia General haciendo las veces de Secretario el que figure en el escalafón con el número más bajo.

6.ª La oposición constará de los mismos ejercicios que los concursos a Curatos: Contestar por escrito a una tesis de Teología Dogmática, a otra de Teología Moral y traducir un punto del Catecismo de San Pío V, durante un plazo máximo de tres horas. Exponer por escrito una Homilía y resolver un caso de Moral en un tiempo de tres horas como máximo.

El tema objeto de cada ejercicio será señalado libremente por el Tribunal.

7.ª La oposición dará comienzo dentro de un plazo comprendido entre los dos meses como mínimo y los cuatro como máximo, a partir de la fecha de la publicación de estas normas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

8.ª Los opositores que resulten aprobados presentarán en esta Dirección General en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la propuesta de nombramiento que formule el Tribunal, los documentos siguientes:

- Certificado de nacimiento, legalizada para aquellos que hayan nacido fuera del territorio que comprende la Audiencia de Madrid.
- Certificado de estudios del Seminario Conciliar respectivo.
- Certificado médico acreditativo de que carece de defecto físico que impida el libre ejercicio de su ministerio.
- Documentos acreditativos de que está autorizado por el respectivo Prelado para participar en la oposición y tomar

posesión del cargo y del Prelado en cuya Diócesis ejercerá su ministerio.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de presentar aquellos documentos que, citados en esta norma, ya se les hubiesen exigido para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1957.—El Director general, Antonio María de Oriol.

Sr. Jefe de la Sección de Beneficencia General.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 14 de noviembre de 1957 referente a los Presidentes del Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología Latina» de las Facultades de Filosofía y Letras de Murcia y Oviedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado, y teniendo en cuenta las razones aducidas por el mismo.

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Vicente García de Diego que por Orden de 28 de junio del corriente año fué nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones para la provisión en propiedad de las cátedras de «Filología latina» (para desempeñar «Lengua y Literatura latinas») de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Murcia y Oviedo, cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, excelentísimo señor Padre Angel Custodio Vega, O. S. A., a quien se remitirá el expediente de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1957

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1957 referente a los Presidentes del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Biología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la petición del interesado, y vistas las razones aducidas por el mismo,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Florencio Bustinza Lachiondo, que por Orden de 7 de octubre del corriente año fué nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de la cátedra de «Biología» de la Facultad de

Ciencias de la Universidad de Valencia, cese en la expresada Presidencia, debiendo ser sustituido por el Presidente suplente del indicado Tribunal, excelentísimo señor don Santiago Alcobé Moguer, a quien será entregado el expediente de las mencionadas oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de noviembre de 1957 por la que se nombra el Tribunal del concurso-oposición a la cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático» de la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid.

Ilmo. Sr.: Presentada renuncia de sus cargos de Vocales—propietario y suplente—del Tribunal nombrado por Orden ministerial de 21 de marzo para juzgar el concurso-oposición a la cátedra de «Historia de la Literatura y Arte Dramático» de la Real Escuela de Arte Dramático de Madrid por don Gerardo Diego y don Guillermo Díaz Plaja.

Aceptadas dichas renuncias, y oído nuevamente el Consejo Nacional de Educación en ampliación de propuesta para el cargo de Vocal especializado.

Este Ministerio ha resuelto que el referido Tribunal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Melchor Fernández Almagro.

Vocales Catedráticos: Doña Carmen Seco Cea, don Fernando Fernández de Córdoba, doña Desamparados Reyes Martínez.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Nicolás González Ruiz.

Suplentes:

Presidente: Don Angel Valbuena.

Vocales Catedráticos: Don Manuel Comba Sigüenza, doña Mercedes Prendes, don Andrés Oliva Marra López.

Vocal especializado de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación: Don Francisco Maldonado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1957.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

* * *

ORDEN de 12 de noviembre de 1957 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición

determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas y adscrita a la enseñanza de «Historia del Arte».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años, y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes posean el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1957.—Por delegación. T. Fernández-Miranda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Estadística y Métodos estadísticos» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid por el que se señala lugar, día y hora de presentación de los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Estadística y Métodos estadísticos» de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid para que efectúen su presentación ante este Tribunal el próximo día 11 de febrero de 1958, a las doce de la ma-

ñana, en el Salón de Grados de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas.

Los señores opositores harán entrega al Tribunal, en este acto, de la Memoria, programa y trabajos o publicaciones que presenten a la oposición, y el Tribunal les dará a conocer los acuerdos referentes a los ejercicios quinto y sexto de la oposición.

Madrid, 20 de noviembre de 1957.—El Presidente del Tribunal, José Antonio de Artigas.

* * *

ANUNCIO del Rectorado de la Universidad de Oviedo por el que se hace pública la lista de opositores admitidos al concurso-oposición para cubrir una plaza de Veterinario técnico, Conservador de Museos y Preparador, de la Facultad de Veterinaria de León.

En cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Este Rectorado hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, a los cuatro únicos aspirantes a la plaza de Veterinario técnico, Conservador de Museos y Preparador, de la Facultad de Veterinaria de León, anunciada para su provisión mediante concurso-oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 240, correspondiente al día 21 del pasado mes de septiembre, y que se relacionan a continuación:

D.^a Eugenia Ascensión Santos Gutiérrez.
D. Marcelino Ricardo González González.
D. Juan Manuel Tabara Delgado.
D. Francisco Montero Muñiz.

Oviedo, 4 de noviembre de 1957.—El Rector.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 1957 por la que se convoca concurso para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante la Jefatura del Distrito Forestal de Murcia, se convoca a concurso para su provisión, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Orden ministerial de 9 de octubre de este mismo año.

Los interesados remitirán sus solicitudes a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1957.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

A V I S O

Se advierte a todos los suscriptores de provincias la obligación que tienen de abonar el importe de su suscripción para el año próximo antes del 31 de diciembre, ya que a partir del 1 de enero de 1958 comenzará a suspenderse el servicio a todos aquellos que no hayan abonado la suscripción correspondiente.

Es conveniente abonar de una sola vez el importe total de la anualidad, pesetas 300, para evitar que cualquier retraso en el pago de trimestres sucesivos diera lugar a la suspensión del servicio y a la consiguiente pérdida de los ejemplares publicados durante el tiempo que dure la suspensión.

Los precios de suscripción son: 300 pesetas al año, 150 al semestre y 75 al trimestre, por cada ejemplar.

Marruecos y Extranjero. 500 pesetas al año.

LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

Gobiernos Militares

ASTURIAS

SUBASTA DE TERRENOS

La Junta Regional de Acuartelamiento de la séptima Región Militar ha dispuesto, autorizada por orden comunicada a la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de fecha 29 de agosto último, la venta en pública subasta de terrenos propiedad del Estado (Ramo del Ejército), ubicados en la plaza de Oviedo, que se detallan al final.

Dicha subasta se celebrará en el Gobierno Militar de dicha plaza, a las dieciséis (16) horas del día diez (10) de enero de 1958, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se le presenten y que se ajusten al modelo de proposición.

Dichos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora referida. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes. Una vez abiertas las ofertas, se hará la

adjudicación provisional a la proposición más ventajosa.

El pliego de condiciones técnico-legales que ha de regir en esta subasta, como el modelo de proposición, se publica a continuación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, estando también expuesto desde esta fecha en la oficina del Oficial de servicio del Gobierno Militar de Oviedo todos los días y horas laborables.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1931, y disposiciones complementarias.

El importe de los anuncios será satisfecho por el adjudicatario.

Terrenos a subastar:

Terreno procedente de la llamada «Huerta Palacio» y «Huerta de Tras de Casa», sita en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo de 55.281 pies cuadrados, y su valoración de 548.162,22 pesetas en total.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), con domicilio en calle de número con documento nacional de identidad (reséñese), en nombre propio (o como representante legal de), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la venta de terreno en la plaza de Oviedo, propiedad del Estado (Ramo del Ejército), y en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece (en número y letra) por la parcela a subastar.

3.º Que el pliego se une al resguardo de (en letra) pesetas, importe del depósito impuesto en la Caja General de Depósitos, y en la Sucursal de

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le represente.

Nota.—La oferta se extenderá en pliego entero de papel sellado de la clase dieciséis, o en papel común con póliza de seis pesetas.

PLIEGO DE CONDICIONES técnico-legales que han de regir en la pública subasta a celebrar en la plaza de Oviedo para la venta de terrenos propiedad del Estado (ramo del Ejército) ubicados en la misma plaza

Primera. Será objeto de subasta la parcela siguiente.

Terreno procedente de la finca llamada «Huerta Palacio» y «Huerta de Tras de Casa», sita en la parroquia de San Pedro de los Arcos, concejo de Oviedo; tiene de cabida cincuenta y cinco mil ochocientos veintidós pies cuadrados (55.821), equivalentes a cuatro mil trescientos treinta y tres metros (4.333) y ocho (8) decímetros también cuadrados.

Linderos: Por el Norte y Este, con el camino a Ferreros; por el Sur, con calle en construcción llamada de Lorenzo Rodríguez, y por el Oeste, con terrenos de la sociedad Casa Cabal.

Valoración: Quinientas cuarenta y ocho mil ciento sesenta y dos pesetas con veintidós céntimos (548.162,22).

Segunda. Pueden concurrir y adquirir

el terreno objeto de esta subasta todos los españoles o entidades a quienes el Código Civil autoriza para obligarse.

Tercera. No podrán concurrir a la subasta los funcionarios civiles o militares que estuviesen encargados de la administración, y lo mismo los que con carácter oficial intervengan en aquella, siendo nulo el remate que se celebre a favor de unos u otros.

Cuarta. A la subasta se acudirá mediante proposiciones en pliego cerrado, dirigidas al Excmo Sr Capitán General Presidente de la Junta Regional de Acuartelamiento de la séptima Región Militar, haciendo constar el nombre del licitador y su domicilio, como asimismo la cantidad que ofrece por el terreno, sin que ésta pueda ser menor que el precio señalado en la valoración, y que está conforme con cuanto en el pliego de condiciones se estipula.

Quinta. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de clase dieciséis, o en papel común con póliza de seis pesetas, y aparecerán sin enmiendas ni respaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publica con el anuncio.

Sexta. El plazo para presentar las proposiciones terminará media hora después de la que se señale para la constitución del Tribunal encargado de la resolución de la subasta.

Séptima. Las proposiciones habrán de presentarse, en pliego cerrado, en el Gobierno Militar de Oviedo, donde se dará a los interesados recibo de su presentación, haciendo constar el día y hora de la presentación en el recibo y en el mismo sobre.

A cada sobre se le dará un número de orden.

Octava. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al dos por ciento del importe de sus ofertas. La citada garantía podrán consignarla en metálico o en título de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de las cotizaciones en Bolsa, en el mes próximo anterior a la fecha de la celebración de la subasta.

Este depósito se constituirá a disposición del Excmo. Sr. Capitán General Presidente de la Junta Nacional de Acuartelamiento de la séptima Región Militar.

Novena. No se admitirán para tomar parte en la subasta las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios.

Décima. A las proposiciones presentadas por Corporaciones deberán de acompañar el acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo, justificando haber cumplido los requisitos que exijan las Leyes o Estatutos para los fines que con esta subasta se persiguen.

Undécima. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas se devolverán después de celebrada la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente.

Duodécima. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas.

Décimotercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Décimocuarta. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la pla-

za local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma establecida en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Ejercicio.

Décimoquinta. Constituido el Tribunal, se procederá por éste a dar lectura del anuncio del pliego de condiciones. Terminada ésta, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que, durante él, pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora podrán los licitadores entregar proposiciones en pliego cerrado, las que no podrán retirarse por ningún motivo. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, procediéndose, una vez transcurrido el plazo anterior, a abrir, por el orden en que hayan sido presentadas, las distintas proposiciones, no abriéndose ninguna sin antes haber dado lectura en voz alta de la que le precede.

Décimosexta. Si terminada la lectura y hecho el estado comparativo de las proposiciones presentadas, resultasen dos o más de éstas iguales y fueran las más ventajosas, se invitará a los autores de ellas a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Décimoséptima. Una vez cerrada la licitación, el Presidente del Tribunal de subasta declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa haciéndose a su favor la adjudicación del remate, con carácter provisional, dando por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los componentes del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

Décimooctava. El depósito provisional se perderá, quedando su importe a beneficio de la Junta Regional de Acuartelamiento, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta, aceptando su compromiso.

Décimonovena. El rematante tendrá la obligación de formalizar la escritura y de entregar el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate.

Vigésima. El adjudicatario deberá de abonar en el acto de la escritura el importe en que se haya adjudicado el terreno, o presentar el documento justificativo de haber ingresado tal cantidad en la cuenta corriente en el Banco de España, sucursal de Valladolid, está abierta a nombre de «Junta Regional de Acuartelamiento, Organismo de la Administración del Estado».

Vigésima primera. Si por causa del adjudicatario no pudiera otorgarse la correspondiente escritura en el término señalado se anulará la adjudicación a costa del mismo.

Esta anulación lleva consigo la pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará a la Junta Regional de Acuartelamiento, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora.

Vigésima segunda. Es de cuenta del adquirente del terreno cedido por la Junta Regional de Acuartelamiento el abono de los derechos que la publicación de los anuncios del concurso en que resulte adjudicatario, los gastos de la escritura pública que hubiere que autorizar los de las copias reglamentarias, el pago de honorarios al Registrador de la Propie-

dad, los del impuesto de derechos reales y pagos al Estado, reintegro del papel sellado y los demás impuestos que le correspondieran o gastos que la Ley le atribuyese.

Vigésima tercera. Terminado el compromiso completo y fielmente por el adjudicatario se le devolverá a éste el depósito establecido.

Vigésima cuarta. Cuando por causas independientes a la voluntad del rematante transcurriera más de un año desde la subasta a la adjudicación, o pase igual término sin hacerle entrega del terreno, podrá aquél libremente retirar su oferta.

Oviedo, 4 de diciembre de 1957.—El Comandante Secretario (ilegible).
5.286.

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

SEXTA REGION MILITAR

EXPEDIENTE 3-58

A las diez y cincuenta horas del día 17 del actual se celebrará subasta en los locales de esta Junta (calle Vitoria, núm 63) para la adquisición de paja plenos con destino a los Establecimientos de Intendencia de la Región que a continuación se indican y cantidades que a cada uno se señalan, para cubrir las atenciones del primer semestre del año 1958:

Plazas	Paja plenos	
	—	
	Qm.	
Burgos	7.932,12	
Bilbao	1.440,50	
Logroño	4.096,25	
Palencia	180,35	
Pamplona	6.015,65	
Santander	1.479,84	
San Sebastián	7.285,26	
Vitoria	4.002,29	

Los anuncios detallados pueden verse en los tabloneros de los Organismos de cosm-tumbre.

Los anuncios se pagarán a prorrato en los adjudicatarios.
Burgos, 4 de diciembre de 1957.
5.295.

EXPEDIENTE 4-58

A las once y cincuenta horas del día 17 del actual se celebrará subasta en los locales de esta Junta (calle Vitoria núm 63) para la adquisición de fincas ranchos y leñas hornos, con destino a los Establecimientos de Intendencia de la Región que a continuación se indican y en las cantidades que a cada uno se señalan, para cubrir las atenciones del primer semestre del año 1958:

Plazas	Leña ranchos		Leña hornos	
	—		—	
	Qm.		Qm.	
Burgos	19.668,11		901,98	
Bilbao	4.917,00		1.927,91	
Logroño	4.493,64		1.763,81	
Palencia	260,36		—	
Pamplona	19.966,60		4.305,52	
Santander	908,33		—	
San Sebastián	8.178,97		1.787,88	
Vitoria	9.171,38		707,34	

Los anuncios detallados pueden verse en los tabloneros de los Organismos de cosm-tumbre.

Los anuncios se pagarán a prorrato en los adjudicatarios.
Burgos, 4 de diciembre de 1957.
5.296.

Centro Técnico de Intendencia

JUNTA ECONOMICA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto que por este Centro se proceda, por el sistema de concierto directo urgente a la adquisición de:

Una estufa de desecación y esterilización.

Una estufa Universal para cultivos y desecación de aire forzado y determinación de la humedad

Un microscopio de contraste de fases

Tres taquillas móviles para ropa, y

Un armario librería, con destino al Laboratorio de este Centro, con arreglo a los pliegos de bases técnicas legales que se encuentran expuestos, junto con el modelo de proposición en el tablón de anuncios de este establecimiento

Las ofertas para el concierto directo indicado se dirigirán bajo sobre cerrado y lacrado al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica de este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona 36), y deberán tener entrada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El importe de la publicación del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de diciembre de 1957
5.300.

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto que por este Centro se proceda, por el sistema de concierto directo urgente, a la adquisición de:

Un polarímetro «Reichert»

Una balanza de humedad «Cenco»

Un horno mufla.

Una carretilla eléctrica tractora; y

Un rectificador de carga para baterías, con destino al Laboratorio de este Centro, con arreglo a los pliegos de bases técnicas y legales que se encuentran expuestos, junto con el modelo de proposición en el tablón de anuncios de este establecimiento.

Las ofertas para el concierto directo indicado se dirigirán bajo sobre cerrado y lacrado al excelentísimo señor Presidente de la Junta Económica de este Centro (avenida de la Ciudad de Barcelona 36), y deberán tener entrada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que aparezca la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El importe de la publicación del presente anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 6 de diciembre de 1957.
5.299.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Haciendo público el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de diciembre de 1957.

El pago de haberes ordinarios de las Clases Pasivas del Estado del mes de diciembre, mensualidad extraordinaria del mismo y Ayuda e Indemnización Fami-

liar, será efectuado conjuntamente a partir del día 18 del corriente. Los señores perceptores consignados en Madrid podrán verificar su cobro en los días de este mes que se indican, por el orden y horas que a continuación se expresa:

Día 18.—Retirados s./d. y 5 por 100, de nueve a una. Retirados 7, 9 y 10 por 100, de tres a seis.

Día 19.—Jubilados, de nueve a una y media.

Día 20.—Montepío Militar, de nueve a una y media.

Día 21.—Montepío Civil, de nueve a una y media.

Día 22.—Cruces trimestrales, de diez a doce.

Día 23.—Altas. Extranjero, Gratificación extraordinaria (Ley de Presupuestos de 1955 y Orden ministerial de 24 de marzo de 1956), para aquellos perceptores que causaron alta en el mes de noviembre último y a los que se reconoció el derecho a su cobro durante el mismo, y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción, de nueve a una y media.

Día 24.—Retenciones judiciales y administrativas, de diez a una.

Notas importantes:

1.º El percibo de la mensualidad extraordinaria se regirá por las mismas normas que afectan a las ordinarias de cada mes.

2.º Los beneficiarios que lo sean de dos o más pensiones o de pensión y sueldo del Estado sólo tienen derecho a percibir la mensualidad extraordinaria por el devengo mayor, a cuyo efecto deberá ser formulada declaración jurada, en impreso que se facilitará gratuitamente en esta Dirección General.

3.º Solamente será precisa una fe de vida, en su caso, para el percibo simultáneo de las mensualidades ordinaria y extraordinaria.

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—El Director general, José Salgado Torres.

* * *

Delegaciones

BARCELONA

Por la presente se hace saber a don Ramon Juan Palmer, que tuvo su último domicilio conocido en Andraixt (Palma de Mallorca) y hoy residente en Larache, desconociéndose más señas, que el ilustrísimo señor Presidente ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 16 de diciembre de 1957, a las once horas, para ver y fallar el expediente número 46 de 1957, instruido por aprehensión de edad natural, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Se le advierte asimismo que, caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 2 de diciembre de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

8.005.

* * *

Por el presente se hace saber a Juan Casas, cuyo paradero se desconoce y que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, calle Diputación número 137, según consta en el expediente, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente número 7 de 1957 ins-

truido por aprehensión de cojinetes y bolas, ha dictado providencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando, en principio, la supuesta infracción como de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de la Comisión Permanente de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le notifica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio recurso de suplica ante el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le comunica que el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha acordado se celebre reunión del Tribunal en Comisión Permanente el día 10 de enero de 1958, a las doce horas, en la sala de Juntas de esta Delegación para resolver lo que proceda en el referido expediente.

Lo que se le notifica para que se sirva concurrir ante la misma y aducir cuantas pruebas estime convenientes a su defensa y mejor derecho, advirtiéndole que, con arreglo a las disposiciones vigentes en materia de contrabando y defraudación, tiene facultad para designar como Vocal del exporado Tribunal a un individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado, propuesta que deberá participar a esta oficina en término de dos días, transcurrido el cual se le dará por renunciado a tal derecho.

Caso de no comparecer el citado se celebrará el acto sin su presencia.

Barcelona, 3 de diciembre de 1957.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

8.004.

GUIPUZCOA

Celebrando la Comisión Permanente de este Tribunal el próximo día 14 de diciembre, a las diez y media horas de la mañana, en la sala de Juntas de la Delegación de Hacienda sesión para ver y fallar el expediente que a continuación se relaciona, por la presente se cita y emplaza a los inculcados que se expresan para que comparezcan ante dicho Tribunal el día y hora citados con la advertencia que de no hacerlo les pararán los perjuicios a que hubiere lugar siéndoles que deberán presentar en dicho momento toda la prueba documental que intenten valerse y proponer las demás que convengan a su derecho, que pueden nombrar al comerciante o industrial que ha de formar parte del Tribunal, asistiendo, en caso de no hacerlo, la persona designada con carácter general, y que pueden valerse de Abogados en ejercicio que hablen en su nombre.

Expediente 176 de 1957, por aprehensión de tabaco, seguido a Ramón Farrea Asbert, cuyo último domicilio conocido fue en Pamplona, Jaureta, 87 quinto izquierda, y Antonio Queralt, que actualmente se hallan en domicilio ignorado.

San Sebastián, 4 de diciembre de 1957. El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

8.021.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Anunciando la devolución de las fianzas constituidas por los señores que se citan, adjudicatarios de las obras que se mencionan.

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituida por la empresa García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A., como adjudicatario de las obras de fontanería y aparatos sanitarios necesarios para la terminación de la parte posterior del edificio de la Casa de Maternidad de León, toda vez que, habiéndose recibido dichas obras, a plena conformidad, se sigue expediente de devolución de la referida fianza a la mencionada empresa, a solicitud de la misma.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones, de esta Dirección general.

Madrid, 4 de diciembre de 1957. El Director general, Jesús García Orcoven.

12.845.

* * *

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituida por la empresa García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A., como adjudicatario de las obras de las instalaciones necesarias para la terminación de la parte posterior del edificio de la Casa de Maternidad de León, toda vez que, habiéndose recibido dichas obras, a plena conformidad, se sigue expediente de devolución de la referida fianza a la mencionada empresa, a solicitud de la misma.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones, de esta Dirección General.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.—El Director general, Jesús García Orcoven.

12.846

* * *

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituida por la empresa García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A., como adjudicatario de las obras de albañilería, pavimentos y pintura necesarias para la terminación de la parte posterior del edificio de la Casa de Maternidad de León, toda vez que, habiéndose recibido dichas obras, a plena conformidad, se sigue expediente de devolución de la referida fianza a la mencionada empresa a solicitud de la misma.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones, de esta Dirección General.

Madrid, 4 de diciembre de 1957.—El Director general, Jesús García Orcoven.

12.874.

* * *

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituida por la empresa García Jimeno e Hijos, Construcciones y Contratas, S. A., como adjudicatario de las obras de carpintería, cerrajería y vidriería necesarias para la terminación de la parte posterior del edificio de la Casa de Maternidad de León, toda vez que, habiéndose recibido dichas obras, a plena conformidad, se sigue expediente de devolución de la referida fianza a la mencionada empresa, a solicitud de la misma.

Las reclamaciones se harán ante la Sec-

ción de Construcciones, de esta Dirección General.

Madrid 4 de diciembre de 1957.—El Director general, Jesús García Orcóyen. 12.848.

Se hace público que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir quienes se crean con derecho a ello contra la fianza definitiva constituida por la casa Ramón Vizcaina S. A., como adjudicataria de las obras de la instalación frigorífica de la Casa de Maternidad de León, toda vez que, habiéndose recibido a plena conformidad, dichas obras, se sigue expediente de devolución de la referida fianza a la mencionada casa, a solicitud de la misma.

Las reclamaciones se harán ante la Sección de Construcciones, de esta Dirección General.

Madrid 4 de diciembre de 1957.—El Director general, Jesús García Orcóyen. 12.859.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Jefaturas de Obras Públicas

ALBACETE

Relación de propietario de los terrenos que se ocupan con motivo de las obras de construcción del puente de «La Marmota» sobre el río Júcar, en la carretera nacional número 320, de Albacete a Guadalupe.

Término de La Gineta:

1. D.^a María Luisa Moltke Bonaparte.
2. D. Esteban Mirasol Ramírez.

Término de Parazona

3. Herederos de don Abdón Atienza.
4. D.^a Isabel Pérez Martínez

Albacete, 5 de diciembre de 1957.—El Ingeniero Jefe. 8.020.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Técnicas

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo.

Habiéndose anunciado concurso para la provisión de una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Sama de Langreo, dependiente de la de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Mieres, con fecha 8 de abril último, y habiendo sido declarado desierto de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 23 de mayo de 1941 que regula la provisión de estas plazas.

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión de estas plazas por concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela Especial del Cuerpo que presten servicios en las empresas mineras de la región y se hallen en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Minas, sin que por su aceptación ad-

quiera el Estado obligación económica respecto a ellos.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria que se hallan depurados y que poseen los méritos y circunstancias que aleguen en el concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1957.—El Director general, G. Millán.

Convocando concurso para la provisión de una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Aller-Mieres y Lena.

Habiéndose anunciado concurso para la provisión de una plaza de Profesor agregado en la Escuela de Vigilantes Mineros de Aller Mieres y Lena, dependiente de la de Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas y Metalúrgicas de Mieres, con fecha 1 de abril último, y habiendo sido declarado desierto de acuerdo con lo prevenido en el artículo 29 del Reglamento de 23 de mayo de 1941 que regula la provisión de estas plazas,

Esta Dirección General ha resuelto convocar la provisión de esta plaza por concurso de méritos entre los Ingenieros de Minas procedentes de la Escuela Especial del Cuerpo, que presten servicios en las empresas mineras de la región y se hallen en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Minas sin que por su aceptación adquiera el Estado obligación económica respecto a ellos.

Las solicitudes serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Educación Nacional e irán dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar los aspirantes que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria que se hallan depurados y de que poseen los méritos y circunstancias que aleguen en el concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1957.—El Director general, G. Millán.

MINISTERIO DE TRABAJO

Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 21 de diciembre de 1956 falleció en Zaragoza el obrero Julián Mundín Ros, de veinticuatro años de edad, natural de Zudaue (Navarra), hijo de Luis y de Isabel, domiciliado en el camino del Cementerio, Pamplona, que trabajaba al servicio de Transportes Tabilberna S. A.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 15 de junio de 1956 falleció en Manresa el obrero Ceferino Movano Rodríguez de veintiocho años de edad natural de Membriell Bajo (Barcelona) hijo de Ceferino y de Blasa, domiciliado en Santa Lucía, Sallent (Bar-

celona) que trabajaba al servicio de Potasas Ibéricas S. A.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 31 de mayo de 1957 falleció en Valladolid el obrero Luis Verde Villa de quince años de edad natural de El Rosal La Guardia (Pontevedra), hijo de Francisco de Ubaidina domiciliado en Alamillos Valladolid que trabajaba al servicio de Benjamin Encabo Puerta.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 26 de octubre de 1956 falleció en el Hospital de Santa Isabel el obrero Francisco Gallo Salcedo de quince años de edad natural de Jerez de la Frontera (Cádiz) hijo de Juan y de Petra, domiciliado en Jerez de la Frontera (Cádiz) que trabajaba al servicio de Antonio Quiñones Cely.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 14 de noviembre de 1955 falleció en Lavadores (Pontevedra) el obrero Manuel Alvarez Sertaje de veintidós años de edad natural de Valeiras (Pontevedra), hijo de Constantino y de Rosario domiciliado en Cabrol Vigo (Pontevedra), que trabajaba al servicio del Ministerio del Ejército.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 11 de agosto de 1956 falleció en «Caballo Juan» (Aguilones) el obrero Edelmirc Vila Vizoso de veintidós años de edad natural de Cariño (La Coruña) hijo de Antonio y de María Rosa, domiciliado en Santa Marta de Ortigueira (La Coruña) que trabajaba al servicio de Antonio Vila Pérez.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 4 de julio de 1957 falleció en Blanes el obrero Salvador Pi Austrich de veintitrés años de edad natural de Blanes (Gerona), hijo de Pedro y de Mariana domiciliado en Contolius número 24, Blanes (Gerona) que trabajaba al servicio de Transportes Pujol.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 30 de julio de 1957 falleció en la estación de la Renfe de Ponferrada el obrero Marianc Calavera Rebolleda, de sesenta y cinco años de edad, natural de Villada Ponferrada, hijo de Tomás y de María, domiciliado en Dos de Mayo, número 26, Ponferrada, que trabajaba al servicio de la Renfe.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 28 de julio de 1957 falleció en Mora la Nueva (Tarragona) el obrero Julián Bellver Polo de veinticuatro años de edad natural de Luco de Jiloca (Teruel) hijo de Julián y de Concepción domiciliado en Generalísimo, 53, Mora la Nueva que trabajaba al servicio de la Renfe.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 27 de junio de 1957 falleció en Langreo (Oviedo) el obrero Joaquín Rodríguez Martín de veintiséis años de edad natural de Candelario Salamanca hijo de Pedro y de Lucía domiciliado en La Felguera (Oviedo), que trabajaba al servicio de Construcciones Suárez S. A.

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de marzo de 1957 falleció en Oviedo el obrero José Conrado

Gonzalez Menendez de veintitres años de edad natural de Grao (Oviedo) hijo de José y de María domiciliado en Perdones-Avllés (Oviedo) que trabajaba al servicio de Empresa Nacional Siderúrgica Sociedad Anónima
 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento aprobado por

Decreto de 22 de junio de 1956 los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo Alcalá, 56
 Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Director adjunto, Isaac Galcerán Valdés

los que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía 45)
 Bilbao 21 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe F. Rahola.
 12.059

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productos nacionales publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 9 de diciembre de 1957.

C. P. N. número 6.140 expedido en 23-X-1952 (sustituye y anula al 4.759, expedido en 30-IX-1946)

HIJOS DE J. BILBAO GOYOAGA, S. A.

Fábrica de lonas, toldos, tiendas de campaña, ropas impermeables, banderas, chalecos salvavidas, etc.—Oficinas y fábrica: Ribera de Deusto, 56/59, Bilbao (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Lonas varias	432.000 m.	540.000 m.
Teñidos	432.000 »	1.000.000 »
Lona techos F. C.	18.000 m.	36.000 m.
Ropa contra el agua	7.000 unid.	20.000 unid.
Banderas	8.000 »	20.000 »
Sombrillas	200 »	500 »
Balancines	50 »	200 »
Parasoles	50 »	200 »
Tiendas de playa	2.000 m.	4.000 m.
Tiendas de campaña	432.000 »	564.000 »
Trajes industriales	2.000 unid.	5.000 unid.
Toldos encerados	50.000 m. ²	100.000 m. ²
Toldos contra el sol	10.000 »	20.000 »
Velámenes	250 unid.	500 unid.
Escudos nacionales	8.000 »	16.000 »
Impermeabilización y camu	100.000 m. ²	300.000 m. ²
Fundas de todas clases	10.000 »	20.000 »
Mangueras ventiladoras	10.000 »	20.000 »
Cisternas de lona y goma	1.000 unid.	5.000 unid.
Chalecos salvavidas	1.000 »	7.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a fabricar uno solo de los artículos consignados para la capacidad de producción.

Continuara

Delegaciones

VIZCAYA

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Echaniz Urruzuru (Sociedad a constituir)
 Emplazamiento Vizcaya (a determinar)

Capital: 600.000 pesetas.
 Objeto de la implantación: Instalar una industria para la producción de materia refractario aluminoso

Producción: 60 toneladas diarias.
 Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos dentro del plazo de diez días por triplicado y reintegrados en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 21 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
 12.044

IMPLANTACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cine Parroquial de Marquina.
 Emplazamiento: Marquina
 Objeto de la implantación: Instalar una

sala de cinematógrafo, con un aforo total de 289 localidades.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días (por triplicado y reintegrados), en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 26 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
 12.047.

NUEVAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica, aérea, a 3/13 kV., desde el centro de transformación de Castrejana a un: con la línea a Cantera Castrejana, con una longitud de 20 metros, y derivación al centro de transformación de Bizcorta, en Castrejana (Bilbao) de 215 m. de longitud.

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional

Se hace pública esta petición a fin de que las personas que se consideren afectadas por la misma, presenten los escri-

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica trifásica, doble circuito a KV derivada de la de Alonsotegui-Asia, a un centro de transformación en Insecticidas Condor, en Baracaldo

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional

Se hace pública esta petición a fin de que todas las personas que se consideren afectadas por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía 45)

Bilbao, 21 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe F. Rahola.
 12.058

Peticionario: Iberduero, S. A.

Objeto de la petición: Instalación de dos líneas en aéreo y subterráneo, a 13.200 voltios para suministro de energía eléctrica a tres centros de transformación para viviendas denominadas «Grupo Aba-roa» en San Miguel de Basauri

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional

Se hace pública esta petición, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la misma presenten los escritos que estimen oportunos en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía 45)

Bilbao 18 de octubre de 1957.—El Ingeniero jefe F. Rahola.
 12.056

Peticionario: Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero S. A.

Objeto de la petición: Instalación de una línea eléctrica aérea trifásica, a 30.000 V. total circuito derivada de la de Alonsotegui-Asia y final en el centro de transformación de Hijos de Vincinay en Deusto (Bilbao) con una longitud de 4.130 metros

De la citada línea partirán las derivaciones para los centros de transformación de

- F. C. I. S. en Luchana
- Tubos Forjados
- Aceros de Elorrieta
- Aeronáutica, S. A.
- Elgorriaga Industria Eléctrica y Merla-
 set (MEFESA).
- Talleres ZAR
- Litometal, S. A. y Tarabusí.
- Cromo Duro.
- Fibras de Vidrio
- Marcabe
- Taysa
- Subestación de Echezuri (Iberduero, Sociedad Anónima)
- Galletas Artiach
- Zanadesa

Los materiales a emplear serán de procedencia nacional

Se hace pública esta petición, a fin de que las personas que se consideren afectadas por la misma, presenten los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gran Vía, 45)

Bilbao, 21 de octubre de 1957.—El Ingeniero Jefe, F. Rahola.
 12.061

ZARAGOZA

AMPLIACION DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Santiago Anadón Galindo.

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: Pasa de 860.000 pesetas a pesetas 1.335.000.

Objeto: Ampliar industria de reparación de maquinaria, motores automóviles, construcción de picadero y recubrimientos electrolíticos de cromo duro, instalando máquinas herramientas por valor de pesetas 475.000.

Producción anual: No varía su actual de 1.000.000 pesetas de rectificadas de cigüeñales, bloques bielas, válvulas pesetas 500.000 de reparaciones, 600.000 pesetas de construcción de picadero, 500 metros cuadrados de superficies cromadas.

Maquinaria y materias primas (no variará): Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos, en esta Delegación de Industria. General Franco, 26 Zaragoza.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1957.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

11.999.

Distritos Mineros

GUIPUZCOA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación y concesiones directas de explotación, cuyos número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal se reseñan a continuación:

Provincias de Guipúzcoa y Navarra

- 4.534. «Chomia-Enea». Hierro. 44. Irún.
4.535. «Aguinaga». Hierro. 65. Irún.
4.536. «Amp. a San Antonio». Plomo. 23. Legorreta.
4.538. «San Manuel». Hierro. 184. Alzate.
3.071. «Ferbás». Hierro. 189. Huici.
3.080. «San Salvador». Hierro. 274. Lesaca.
3.081. «Ventacho». Hierro. 26. Lesaca.
3.085. «San Bernabé». Hierro. 36. Lesaca.
3.083. «Virge.» de los Desamparados. Cobre. 450. Cirauqui y Ibañeta.
3.088. «Amp. de San Luis». Cobre. 200. Cirauqui.
3.089. «Virgen del Pilar». Cobre. 12. Muniain y Aberin.
3.082. «Ochango». Hierro. 375. Lesaca.
3.078. «San Jaime». Barita. 20. Valle de Baztán. Lecaroz.
3.079. «Aumento a Amezti». Barita. 10. Valle de Baztán (Elizondo).
3.094. «Pilar». Hierro. 3.670. Lesaca-Yanci (Navarra).

Lo que se hace público por si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación o concesiones de explotación, lo verifiquen en el término de treinta días, por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe José Luis Peña y Ortiz

HUELVA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que han sido caducados, por diferentes causas, los siguientes expedientes de permisos de investigación cuyos número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal son los que indican:

- 13.438. «Dolores». Manganeso. 18. El Cerro de Andévalo.
13.553. «Aventura». Manganeso. 20. El Cerro de Andévalo.

- 13.640. «Ave Maria». Manganeso y hierro. 40. El Almendro.
13.709. «Maria del Carmen». Manganeso. 20. El Cerro de Andévalo.
13.372. «San Sebastián». Manganeso. 20. Villanueva de los Castillejos.
13.684. «Santa Magdalena». Manganeso. 20. Calañas.
13.288. «La Mayor». Manganeso. 21. Valverde del Camino.
13.434. «El Murciélagos». Manganeso. 24. Calañas.
13.238. «Bilbao». Manganeso. 20. Zalamea la Real.
13.401. «La Soberana». Manganeso. 1. El Cerro de Andévalo.
13.663. «San José». Manganeso. 60. Zalamea la Real.
13.638. «El Agulla». Manganeso. 1. Valverde del Camino.
13.283. «Recuperada». Manganeso. 10. El Cerro de Andévalo.
13.285. «La Buscada». Manganeso. 10. Cabezas Rubias.
13.474. «Carmela». Plomo. 20. Zalamea la Real.
13.559. «Sacrificio». Manganeso. 12. Almonaster la Real y El Campillo.
13.381. «Santa Juliana». Manganeso. 20. Valverde del Camino.
13.613. «San Juan Bautista». Manganeso. 18. Almonaster la Real.
13.228. «La Vacca». Manganeso. 39. Puebla de Guzmán.
13.289. «San José». Manganeso. 123. El Granado.
13.290. «Dos de Mayo». Manganeso. 10. Calañas.
13.293. «Ntra. Sra. del Carmen». Manganeso. 10. Calañas.
13.264. «Anita». Manganeso. 21. Calañas.
13.300. «San Pedro». Manganeso. 14. Zalamea la Real.
13.303. «Sanatorio». Manganeso. 13. Calaña.
13.505. «El Peñasco». Manganeso. 15. Calañas.
13.314. «Prosperidad». Manganeso. 21. El Cerro de Andévalo.
13.318. «Resurrección». Manganeso. 16. El Cerro de Andévalo.
13.336. «El Pastillo». Plomo. 10. Berrocal.
13.674. «Amp. a San Pedro». Manganeso. 17. Zalamea la Real.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en el perímetro de los mismos, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece de la mañana), en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, L. G. Lorenzana.

LA CORUÑA

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria, han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, cuyos número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal son los que a continuación se transcriben:

- 3.853. «Vuelve la Tormenta». Estaño, volframio y otros. 24. Arteijo.
3.917. «Concepción». Titanio y otros. 108. Carballo.
3.971. «Barja». Estaño y otros. 285. Paderne y Bergondo.
4.011. «Mina Raposa». Hierro y manganeso. 64. Aranga.
4.034. «Jesús Emilio». Cuarzo y caolín. 15. Aranga (La Coruña) y Guirritz (Lugo).
4.036. «San Antonio». Estaño y otros. 60. Lage.
4.087. «Caducada». Volframio, estaño y otros. 64. Riveira.
4.092. «San Isidro». Titanio y otros. 40. Coristanco.

- 4.125. «Concha». Titanio y otros. 31. Coristanco.
4.134. «Ntra. Sra. de Orada». Rutilo y otros. 60. Puentecebo y Malpica.
4.025. «Amp. a Raposa». Caolín. 65. Riveira.
4.012. «Amp. a Santa Gema». Rutilo y otros. 194. Vimianzo.
3.874. «Corme». Caolín. 40. Oleiros.
3.925. «Cualquiera». Estaño y otros. 84. Betanzos y Paderne.
3.837. «El Rosario». Elmenita y otros. 83. Tordoya.
4.009. «Esther Marta». Titanio y otros. 244. Carballo.
3.999. «Fernando». Titanio y otros. 23. Carballo.
4.161. «Hércules». Estaño y otros. 20. La Coruña.
4.022. «La Remojada». Caolín. 51. Puentecebo.
4.058. «La Sobrada». Titanio y otros. 59. Coristanco.
3.920. «Las Mercedes». Estaño y otros. 321. Paderne.
3.952. «Maria del Carmen». Volframio y otros. 74. Mazaricos.
4.111. «Maria Jesús». Cuarzo, feldespato y otros. 35. Puebla de Caramiñal y Riveira.
3.876. «Moutureira». Estaño, volframio y otros. 28. Arteijo.
4.020. «Preciosa». Titanio. 16. Carballo.
4.047. «Rodo». Estaño y otros. 86. Carballo.
4.053. «San Ginés». Titanio y otros. 58. Carballo.
4.160. «Santa Maria». Titanio y otros. 29. Puentecebo.
4.113. «Terita». Rutilo, titanio y otros. 525. Mazaricos.
4.070. «Sexta de Lema». Estaño, titanio y otros. 15. Carballo.
4.099. «Bienvenida». Feldespato. 15. Noya.
4.126. «Abril». Rutilo y otros. 105. Zas.

Provincia de Orense

- 3.389. «Maria del Pilar». Estaño y volframio. 58. Verín.
3.593. «Angel y Félix». Estaño. 111. Sarreaus.
3.591. «Mamina». Estaño y otros. 112. Laza.
3.574. «Currita». Estaño y otros. 204. Avión.
3.631. «El Porvenir». Caolín y otros. 132. Boborás e Irijo.
3.611. «La Asturiana». Caolín. 156. Irijo.
3.640. «Sansón». Estaño, volframio y otros. 97. Cartelle y Castrelo de Miño.
3.644. «Rita». Volframio, estaño y otros. 45. Boborás.
3.646. «Mari Consu». Estaño. 60. Mada.

Provincia de Pontevedra

- 1.561. «Número Dos». Andalucita. 98. Oya.
1.569. «Manuela». Caolín. 36. Puenteareas.
1.592. «Mariel». Caolín y otros. 30. Salceda de Caselas y Tuy.
1.558. «Berta». Volframio, estaño y otros. 12. Lalín y Cruces.
1.556. «San Adolfo». Estaño, volframio y otros. 51. Lalín.
1.557. «San Adolfo». Estaño, volframio y otros. 83. Lalín.
1.595. «Lanzada II». Feldespato. 15. Meis.
1.596. «Lanzada III». Caolín. 16. Meis.
1.598. «Número Ocho». Feldespato. 30. La Moraña.
1.599. «Lira». Feldespato y cuarzo. 12. Salvatierra de Miño.
1.607. «Juanita». Feldespato y cuarzo. 24. Salceda de Caselas.
1.619. «Elviruca». Feldespato. 10. Meaño.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dis-

pues en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber: Que han sido otorgados por el Excmo Sr Ministro de Industria, los siguientes permisos de investigación, cuyos números, nombre, mineral, hectáreas y término municipal son los que se expresan a continuación:

Provincia de Lugo

4.053 «Bagaco 2.ª» Hierro. 330. Guitiriz y Begonte.

4.054 «Bagaco 1.ª» Hierro. 184. Begonte.

4.183 «Covadonga.» Hierro 20. Muras.

4.207 «Marta 1.ª» Hierro 255. Germede.

Lo que hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Delegación Nacional de Sindicatos

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

CONCURSO-SUBASTA

La Organización Sindical de F. E. L. y de las J. O. N. S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas de «tipo social» y urbanización en Molina de Segura (Murcia) acogidas a los beneficios que establecen la Ley de Viviendas de Renta Limitada de 15 de julio de 1954; el Reglamento para su aplicación y el Decreto-ley de 3 de abril de 1956, y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta, y la forma de celebrarse el mismo son los que seguidamente se indican:

I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Sanz Navarro.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones ochocientos mil seiscientos cincuenta (2.800.650) pesetas con setenta y siete (77) céntimos.

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta previamente ha de ser constituida en la Caja de cualquier Administración Provincial Sindical, y a disposición del Delegado provincial de Sindicatos de Murcia, es de cuarenta y siete mil nueve (47.009) pesetas con setenta y seis (76) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de noventa y cuatro mil diecinueve (94.019) pesetas con cincuenta y dos (52) céntimos.

II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Murcia y en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (paseo del Prado números 18 y 20, Madrid), durante veinticinco (25) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones,

el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprenda la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Provincial de Murcia sita en la plaza de Romea, número 7, en la Jefatura Nacional de la citada Obra y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

Los sobres conteniendo las proposiciones y documentos, una vez presentados, no podrán retirarse.

El acto de la subasta se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Murcia a las doce horas del cuarto día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión, en las provincias de la Península y Baleares, y a la misma hora del sexto día de quedar cerrado dicho plazo, en las provincias de Canarias y en las plazas de soberanía de Ceuta y Melilla.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar podrá requerir al rematante para que deposite la fianza definitiva y otorgue en el plazo de diez días un contrato provisional, iniciándose las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del mismo.

III.—Forma de celebrarse el concurso subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados uno de los cuales habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así como las referencias técnicas y financieras del concurrente, y el otro que contendrá la proposición económica conforme al modelo que se adjunta, y en el que se especificará, con toda claridad y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plazo previsto para su ejecución.

El primer sobre contendrá la documentación exigida, constituida por los siguientes documentos:

- El resguardo de la fianza provisional.
- La documentación acreditativa de la personalidad del firmante de la propuesta económica y el poder otorgado a su favor en el caso de que actuara en representación de tercero.
- Declaración, bajo su responsabilidad, de no encontrarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que se refiere la condición segunda del pliego de condiciones económicas y jurídicas.
- Cuando el proponente sea una Empresa o Sociedad, certificación expedida por el Director Gerente o Consejero Delegado de que no forman parte de aquella ninguna de las personas a que se refieren los Decretos-leyes de 13 de mayo de 1955.
- Relación del personal técnico al servicio permanente de la Empresa.
- Relación de maquinaria y medios auxiliares de que dispone el licitador para aplicar a la obra subastada.
- Relación de obras realizadas por el licitador, acompañada de certificados expedidos por los técnicos superiores que las hubieran dirigido en las que consten el concepto que la contrata les haya merecido. Cuando se trate de Empresas que hayan construido anteriormente para la Obra Sindical del Hogar, estarán obligadas a presentar para cada una de ellas un certificado, expedido por el Arquitecto director de las mismas en el modelo oficial de la Obra que se facilitará en las Secretarías Técnicas Provinciales correspondientes.
- Recibo de la contribución industrial correspondiente al trimestre corriente o certificado de exención.
- Recibo o justificante de hallarse al

corriente en el pago de las cuotas correspondientes a todos los seguros sociales.

j) Carnet de Empresa con responsabilidad conforme a lo establecido en el Decreto de 26 de noviembre de 1954.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos-subastas no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales o fotocopias autorizadas por Notario. Cualquiera otra causa justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que en los documentos originales no presentados.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial y formarán parte de la misma, como Vocales: el Presidente de la Ponencia «Construcción» de Patronato Sindical de la Vivienda el Delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda o persona a quien éste confiera su representación, el Jefe de los Servicios Jurídicos de la C. N. S., Administrador e Interventor Delegado de la C. N. S., el Arquitecto Asesor o Colaborador de la Obra Sindical del Hogar y el Secretario Técnico de la misma, que actuará como Secretario.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas correspondientes a los licitadores no admitidos serán destruidos por el Notario en presencia de todos los asistentes, siempre que no se haya formulado reclamación. Acto seguido, por la Mesa se procederá a la apertura de los sobres que contengan las proposiciones económicas de los licitadores admitidos, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más baja. Si hubiera dos que ofrezcan una baja igual durante cinco minutos continuará la licitación entre éstos por pujas a la llana.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si hay reclamación, se remitirán a la Jefatura Nacional de la Obra los sobres conteniendo las proposiciones económicas a efectos de su resolución, junto con la protesta, que, consignada en el acta, deberá ser informada por la Mesa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuere ésta constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El contrato de construcción o ejecución de las obras está exento totalmente del impuesto de derechos reales y del timbre del Estado.

Madrid, 18 de noviembre de 1957.—El Jefe Nacional de la Obra, Vicente Mortes Alfonso.

5.191.

DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEFINITIVA

Habiendo sido aprobada por el Instituto Nacional de la Vivienda la liquidación de obra del grupo «Marconi», de 196 viviendas protegidas, en Villaverde (Madrid), se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva depositada por el contratista adjudicatario, don Andrés Ponce Ortega, pudiendo recurrir los posibles reclamantes contra tal depósito constituido, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 2 de diciembre de 1957.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., el Secretario general, Antonio Doz de Valenzuela.

5.289.

Delegaciones Provinciales de Sindicatos

SALAMANCA

CONCURSO PÚBLICO para la adquisición de maquinaria y sus accesorios con destino a la Escuela-Taller de Formación Profesional de Salamanca

La Delegación Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., de Salamanca, convoca concurso público para la adquisición de maquinaria y sus accesorios, con destino a la Escuela-Taller de Formación Profesional en Salamanca, dependiente de la Obra Sindical de Formación Profesional de la Delegación Nacional de Sindicatos.

El pliego de condiciones económico-jurídicas por las que se ha de regir dicho concurso, y características técnicas del material a adquirir, puede ser examinado en días hábiles de oficina en la Secretaría Provincial de Sindicatos, sita en Ramos del Manzano, 37, quedando cerrada la admisión de pliegos, transcurridos los quince días naturales, a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El precio tipo para el concurso se fija en la cantidad de novecientas sesenta y tres mil siete pesetas.

Los gastos de inserción del presente anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Salamanca, 29 de noviembre de 1957.—El Presidente de la Junta Económico-administrativa Provincial, Leopoldo Roldán Calvo.—Visto bueno, el Delegado Provincial de Sindicatos, Carlos Castillo Peña. 5.288.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BARCELONA

Se anuncia subasta de las obras de urbanización de la calle de Aragón, entre las de Casanova y Muntaner, bajo el tipo de 1.156.462,76 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de tres meses y el pago se efectuará con cargo al presupuesto especial de Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 22.347 pesetas, y la definitiva equivaldrá a cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 70,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir la subasta de las obras de urbanización de la calle de Aragón, entre las de Casanova y de Muntaner, se compromete a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por pesetas (en letras y cifras), dentro del plazo de tres meses. Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio has-

ta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir de las diez horas desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 30 de noviembre de 1957.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

5.274.

* * *

Se anuncia subasta de las obras de urbanización de la calle de Aragón, entre las de Muntaner y Balmes, bajo el tipo de 3.164.362,43 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de cuatro meses y el pago se efectuará con cargo al presupuesto especial de Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 52.465,50 pesetas, y la definitiva equivaldrá al cuatro por ciento del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 196 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir la subasta de las obras de urbanización de la calle de Aragón, entre las de Muntaner y de Balmes, se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos por pesetas (en letras y cifras), dentro del plazo de cuatro meses. Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, se presentarán dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio, hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir de las diez horas desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 30 de noviembre de 1957.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

5.275.

* * *

Se anuncia subasta de las obras de urbanización de la calle de Aragón, entre la de Balmes y paseo de Gracia, bajo el tipo de 2.929.080,49 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de cuatro meses y el pago se efectuará con cargo al presupuesto especial de Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 48.936,50 pesetas, y la definitiva equivaldrá al 4 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 186,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de

condiciones y presupuesto que han de regir la subasta de las obras de urbanización de la calle de Aragón, entre la de Balmes y paseo de Gracia, se compromete a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por pesetas (en letras y cifras), dentro del plazo de cuatro meses. Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, se presentarán, dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir de las diez horas desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 30 de noviembre de 1957.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

5.276

* * *

Se anuncia subasta de las obras de urbanización de la calle de Aragón, entre las de Lauria y Gerona, bajo el tipo de 2.085.611,76 pesetas, según proyecto que está de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de esta Secretaría General.

La duración del contrato será de cuatro meses y el pago se efectuará con cargo al presupuesto especial de Urbanismo.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán constituir previamente la garantía provisional de 38.285 pesetas, y la definitiva equivaldrá al 4 por 100 del precio de adjudicación.

Las proposiciones, extendidas en papel del timbre de seis pesetas y reintegradas con sello municipal de 124,50 pesetas, se redactarán con arreglo a este modelo:

Don vecino de con domicilio en enterado del pliego de condiciones y presupuesto que han de regir la subasta de las obras de urbanización de la calle de Aragón, entre las de Lauria y de Gerona, se compromete a ejecutarlas, con sujeción a los citados documentos, por pesetas (en letras y cifras), dentro del plazo de cuatro meses. Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto por las Leyes protectoras de la Industria nacional y del Trabajo, en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad social. (Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones, juntamente con todos los documentos que requiere el pliego, se presentarán, dentro de sobre cerrado, en el mencionado Negociado, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio hasta las trece horas del hábil anterior al de la subasta.

La apertura de pliegos se verificará en el salón de la Comisión de Urbanismo y Contratación de la Casa sede Consistorial, el día en que se cumplan los veintinueve hábiles, a partir de las diez horas, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 30 de noviembre de 1957.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

5.277

ORENSE

Con sujeción al proyecto aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 15 de marzo último

y al pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la excelentísima Corporación municipal en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 24 de septiembre próximo pasado, se abre concurso público para la construcción y subsiguiente aprovechamiento de locales para tiendas en la zona destinada al efecto de los terrenos de la antigua estación del ferrocarril. Los referidos locales revertirán al Ayuntamiento en el plazo máximo de veinticinco años.

El citado pliego de condiciones ha estado expuesto al público durante el plazo de ocho días, no habiéndose formulado reclamación alguna.

No se precisa autorización superior para la validez del contrato que se derive de este concurso, y el número de locales a construir es el de once.

Pueden presentarse propuestas para la construcción y aprovechamiento de todos los locales o de uno o más.

El canon o renta anual de cada local lo determinará el licitador en su propuesta, pero no podrá ser inferior a mil quinientas pesetas por año y local.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el día en que se notifique al adjudicatario la adjudicación definitiva.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio; se extenderán en papel reintegrado con timbre del Estado de seis pesetas y el sello municipal correspondiente. Se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento (Registro general de entrada), desde las nueve a las trece horas de los veinte días hábiles siguientes al de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en sobre cerrado y lacrado, haciendo constar en el anverso del mismo: «Proposición para optar al

concurso de construcción de locales para tiendas en la zona dedicada a locales comerciales del recinto de la antigua estación del ferrocarril.» Firma, rúbrica y fecha, por el concursante.

En sobre abierto entregará el concursante, con la plica de la propuesta, el documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

La garantía provisional será de 5.500 pesetas los que opten a todos los locales o porciones y de 500 pesetas los que soliciten una sola porción o local. La garantía definitiva de los que sean adjudicatarios de todos los locales será de 25.000 pesetas, y de 2.000 pesetas por cada local o porción de terreno.

Ambas fianzas, provisional y definitiva, podrán ser en metálico, valores del Estado o cédulas del Banco de Crédito Local de España, y se constituirán en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales.

La apertura de plicas se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial a la doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de veinte días de presentación de propuestas. El proyecto, expediente y todos los documentos relacionados con este concurso podrán ser examinados por quienes lo deseen, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de presentación de plicas.

El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de desechar todas las proposiciones presentadas y declarar desierto el concurso, sin derecho a reclamación alguna por parte de los licitadores, sea cualquiera la resolución que se adopte.

El bastanteo de poderes de las personas que acudan al concurso a nombre de tercero se efectuará por el señor Secre-

tario general de este Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya.

En todo lo no previsto se estará a lo que dispone la Ley de Régimen Local, el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás disposiciones legales aplicables.

Orense, 2 de diciembre de 1957.—El Alcalde-Presidente, Domingo Saavedra Sánchez.

Modelo de proposición

Don de de edad, estado domiciliado en la calle de número enterado del anuncio del concurso de construcción de locales para tiendas, construidos con cargo y por los que resulten ser adjudicatarios en la zona dedicada a locales comerciales del recinto de la antigua estación del ferrocarril, con sujeción al proyecto, Memoria y planos aprobados por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno en sesión de 15 de marzo de 1957 y el pliego de condiciones económico-administrativas, asimismo aprobado por el Pleno el veinticuatro de septiembre último, acepta íntegramente las condiciones del proyecto y pliego referidos y se compromete a su estricto cumplimiento, haciendo la siguiente oferta: (aquí se consignarán las condiciones que tenga por conveniente el concursante, tanto con referencia al plazo de reversión de las obras al Ayuntamiento cuanto al plazo de ejecución, local o locales que desea, indicando el número particular con que cada uno figura en el proyecto, canon o renta anual que se compromete a satisfacer, etc., etc.).

Orense, de de 195...

El interesado

(firma y rúbrica del proponente).

5.295.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Don Marcelo Rivas Goday, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinticuatro de los de Madrid.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en procedimiento especial de la Ley de 2 de diciembre de 1872, que en este Juzgado se sigue, a instancia del Procurador don Andrés Castillo Caballero, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra doña María Teresa Medina García, se ha acordado sacar a pública subasta por término de quince días la finca hipotecada, cuya descripción es como sigue:

«En Villafior, partido de Granadilla.—Finca rústica de terreno seco, con cabida de 20 hectáreas 80 áreas aproximadamente y denominada «El Hoyo», y que linda: al Este, con propiedad de don Germán González Bello, antiguamente del señor Marqués de las Palmas; al Oeste, con el barranco de Busano; al Norte, con tierras de don Juan Melo y don Diego Raverón, antes doña Juana de Ponte. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granadilla de Abona, al folio 188 vuelto, del tomo 72 del archivo, libro 2 del Ayuntamiento de Villafior, finca número 101, inscripción cuarta. Constituyéndose otra hipoteca sobre la misma finca descrita anteriormente (inscripción quinta de la finca 101).

La referida subasta tendrá lugar, simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Granadilla de Abona, el día catorce de febrero próximo y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de trescientas veinticuatro mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Tercera. Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el diez por ciento de la subasta, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto.

Cuarta. Como consecuencia de la simultaneidad de la subasta expresada, si hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y

siete.—El Juez, Marcelino Rivas Goday.—El Secretario, J. Gómez de la Torre. 7.848

En virtud del presente se hace público que por auto de quince de actual, dictado por este Juzgado de Primera Instancia, número 17 de esta capital a instancia de don Bernardo García Gil, representado por el Procurador don Angel Gutiérrez Barbudo, se ha declarado en estado de quiebra necesaria a la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada «Oliveras y Cia., S. L.», con domicilio social en Guadalajara y en su calle de Teniente Figueroa, núm. 24, donde tiene establecida su industria de repuestos de automóviles—Concesionaria de Ford—, habiendo quedado inhabilitada para la administración de sus bienes, previniendo que nadie haga pago ni entrega de efectos a la referida Entidad quebrada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo el depositario nombrado, don Santiago Valentín del Ama Alonso, con domicilio en Madrid, paseo de Sanz, María de la Cabeza, número diecisiete; y a los que tengan pertenencias de aquella lo manifiesten a los efectos consiguientes, apercibiéndoles que en otro caso serán comprendidos en lo que determina el artículo ochocientos noventa y tres del moderno Código de Comercio.

Dado en Madrid, para su fijación en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del de igual clase de Guadalajara e inserción en el BOLETIN OFICIAL

EL ESTADO, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de dicha ciudad de Guadalajara, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco. El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario (ilegible).
12.090.

* * *

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 1, decano de Madrid, en el procedimiento sumario tramitado por las prescripciones del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, instado por el Banco de Crédito Industrial contra S. A. Horta de Impresiones y Ediciones y don Joaquín Horta de Boadella, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez la siguiente finca hipotecada:

«Rústica.—Casa de campo llamada Can Feliu, en término de Santa Susana y paraje denominado «Pedrafitas», en terreno de regadío, de extensión una hectárea treinta y un áreas, cuarenta centíáreas, de las cuales corresponden catorce áreas a la casa y dependencias y el resto a tierras de labor. Esta finca está atravesada por la carretera general de Madrid a Francia, y linda en su totalidad: por Norte con Jaime Carrantje Torrent; Oriente, con la carretera de «Pedrafitas»; Mediodía, con José Soler Casadevall, y por Poniente, parte con José Acraque Bancells y parte con Enrique Casas Forest, inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenys de Mar con el número 414.» Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de enero próximo, a las once y media de su mañana, previéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo de la subasta es el de seiscientos mil pesetas, fijado a este efecto en la escritura de préstamo.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de dicha finca.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento del tipo señalado, sin cuya previa consignación no serán admitidos; y

Cuarto. Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el Banco de Crédito Industrial en el referido procedimiento sumario mencionado quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José Molinuevo.
12.872.

* * *

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número diecisiete de esta capital, por providencia del día de hoy, dictada en los autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad Española de Comercio y Crédito, representada por el Procurador don Eduardo Castro y García Patón, contra don Juan Ferreiro Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los derechos que a continuación se indican, embargados en dicho procedimiento:

Los derechos de traspaso del local de la calle de San Vicente, número 70, de esta capital, en que el demandado desarrolla su industria de lechería y bollería, cuyos derechos han sido valorados

pericialmente en la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día treinta y uno de enero próximo, a las once de su mañana, anunciándose al público su celebración y previéndose:

Que sirve de tipo para esta primera subasta la cantidad de cincuenta mil pesetas en que pericialmente han sido tasados los derechos objeto de la misma, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual cuando menos al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el rematante contraera la obligación establecida en el número segundo del artículo treinta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos, es decir, la de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año y destinarlo, durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el demandado arrendatario y que la aprobación del remate o adjudicación quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo por el arrendador.

Dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

12.883.

MARTOS

En los autos de juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de Paula Ortega Moriana y Amador Martínez Espejo, vecinos que fueron de esta ciudad y que ha instado el Procurador don Emilio Melero, en nombre del hijo de aquellos Antonio Martínez Ortega, declarado legalmente pobre, por providencia de esta fecha se ha tenido por prevenido dicho juicio y se ha mandado citar para el mismo a los interesados en la testamentaria y asimismo se ha acordado la formación judicial de los inventarios de bienes, habiéndose dado comisión al Secretario de este Juzgado, que ha señalado para llevarlos a efecto el día doce del corriente mes de diciembre, a las diez horas en este Juzgado.

En consecuencia, por medio del presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Jaén se cita a la viuda del segundo causante, María del Carmen y Carmen Garcel Pulido, y al hijo de ambos causantes Francisco Martínez Ortega ausentes en ignorado paradero tanto para que comparezcan en el juicio prevenido como para que asistan a la formación de los inventarios, previéndoseles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Martos, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).
8.032.

PUENTEDEUME

Don Ramón Bermúdez Couso, Juez de Primera Instancia de Puente deume y su partido

Hago público: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de fallecimiento de Constantino López Rodríguez hijo de Antonio López y Leonarda Rodríguez, que nació en la parroquia del Salto del término de Cabañas, el que se ausentó para los Estados Unidos de América

nace más de diez años sin que de momento se volvieran a tener noticias del mismo y cuyo expediente se instruye a instancia de su hermana doña María López Rodríguez

Lo que se hace público a los efectos procedentes

Dado en Puente deume, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez de Primera Instancia Ramón Bermúdez.—El Secretario, Francisco Portela.
12.875.

1.ª 10-12-1957

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeles y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Civiles

ALARCON FERNANDEZ Antonio; natural de Requena, casado, trafante, de cuarenta y seis años hijo de Pedro y de Narcisca, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa 23 de 1955 por estafa.—(1.396);

ALCAIDE MORENO, Francisco; natural de Valencia, soltero, aprendiz, de dieciocho años hijo de Bartolomé y de María Andrea domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa 106 de 1956 por robo.—(6.157);

DE BAGUER CUCALON Luis; conserje en Hotel Rialto de Valencia, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa 275 de 1956 por apropiación indebida.—(1.144);

BENEYTO VALLES, Ramona; viuda, domiciliada últimamente en Jacaró; procesada en causa 88 de 1957 por estafa.—(4.424);

CACERES LITON, Lucio Benito; natural de Madrid, soltero, pintor, de treinta y un años, hijo de Pedro y de Gregoria, domiciliado últimamente en Madrid, calle Santa Ana, 15, procesado en causa 214 de 1955 por robo.—(1.397);

CASTRO FERNANDEZ Isabel; soltera, sus labores, de treinta años, natural de Tabernes Blanques y vecina de Valencia.

NAVARRO MORENO Rafaela; soltera, de treinta y ocho años, sus labores, hija de José y de María, natural de Alcoy;

GONZALEZ DIAZ, María; de veinticuatro años, soltera sus labores, hija de Estanislao y de Ascensión, natural y vecina de Valencia; y

NAVARRO SANTIAGO, Carmen; de treinta años, soltera sus labores, hija de José y de Joaquina natural y vecina de Valencia; procesadas todas ellas en el sumario 89 de 1956 sobre hurto frustrado. (3.937);

CRESPO PEREZ, Juan José; natural de Villacarrillo, soltero, jornalero, de veinte años, hije de Francisco y de Carmen, domiciliado últimamente en Torrente; procesado en causa 242 de 1955 por robo.—(6.159);

ESPEJO TELLEZ, José; natural de Velez-Málaga soltero barbero, de treinta y dos años, hijo de Francisco y de Concepción domiciliado últimamente en Torrente; procesado en causa 288 de 1953 por estafa.—(3.933);

GARCIA, Antonio (a) «El Mallorca»; de cincuenta años, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa 115 de 1957 por tenencia de útiles para el robo.—(3.932);

GARCIA MARTINEZ, Luis; natural de Cádiz (Granada), casado, chófer, de treinta y siete años, hijo de Bernabé y de Adela, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa 120 de 1957 por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950.—(5.029);

GIMENEZ SALAZAR, Bernardo; de treinta y cinco años, soltero, pañero, hijo de Luis y de Filomena, natural de Lecera y vecino de Valencia; y

GIMENEZ NAVARRO, Juan José; de cuarenta y seis años, casado, tratante, hijo de Sebastián y de Piedad, natural de Corbera, vecino de Valencia; procesados en sumario 286 de 1951 sobre robo.—(1.398);

GONZALEZ SOUSA, Pedro; natural de Bailén, soltero, de treinta y seis años, hijo de Domingo y de Salvadora, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa 187 de 1952 por robo.—(1.232);

JIMENEZ DEFEZ, Moisés; natural de Mira, soltero, camarero, de veinticuatro años, hijo de Moisés y de Luisa, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa 79 de 1953 por lesiones.—(3.936);

MARI ASENSI, Agustín; natural de Valencia, casado, chófer, de cuarenta y cinco años, hijo de Rogelio y de Asunción, domiciliado últimamente en Valencia; procesado en causa 9 de 1954 por hurto.—(6.156);

MURCIANO MORA, Juan Vicente; natural de Villarquemado, herrero, de treinta y seis años, hijo de Juan y de Pascuala, domiciliado últimamente en Villarquemado; procesado en causa 316 de 1949 por hurto.—(6.160);

NEGRETE BOLLAIN, Casimiro; natural de La Pesquera (Santander), casado de treinta y ocho años, hijo de Angel y de Pilar, domiciliado últimamente en Barcelona; procesado en causa 309, de 1956 por estafa.—(1.025);

RIERA RANEÑO, Donato; natural de Valmasda, hijo de Donato y de Carmen; procesado en causa 164 de 1957 por estafa.—(6.298);

ROBLES ARTEAGA, Santiago; natural de Madrid, casado, pintor, de treinta

y dos años, hijo de Juan y de Adela, domiciliado últimamente en Madrid; procesado en causa 355 de 1951 por robo.—(6.158); y

SERRA, Juan; de sesenta años; procesado en causa 95 de 1956 por hurto y encubrimiento.—(567).

Comparcerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 6 de Valencia.

ANULACIONES

Juzgados Civiles

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 12 de 1954, Enrique Bartolomé López.—(750).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 56 de 1956, Juan Garulla Amorós.—(4.866).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 244 de 1955, Antonio Ferri Coll.—(4.181).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 278 de 1942, Manuel Domingo García Navarrete.—(358).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 227 de 1950, Mauricio Hernández Pérez.—(1.286).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 228 de 1950, Maximiliano Rodríguez Judía.—(4.038).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 32 de 1956, Vicente Sancho Aparicio.—(564).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario

número 236 de 1953, Enrique Tarancón Gimeno.—(173).

El Juzgado de Instrucción número 2 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en sumario número 101 de 1946, Andrés Trenado Serrano.—(6.923).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 255 de 1945, Rufino Domingo Ballester y Antonio Blanco Galindo.—(5.372).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 225 de 1956, Emilio Fas Peiró.—(1.993).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 4 de 1948, Rosa Angelina Maria Fos Prats.—(5.373).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 99 de 1945, Jaime García Cardona y Rafael Aguilar.—(6.806).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 116 de 1944, Pascual Gil Ibáñez.—(5.375).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 234 de 1956, Vicente Gómez Rodríguez.—(99).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 80 de 1945, Julián Honduvilla Morillas.—(6.807).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 64 de 1956, Benito Muñoz Martín, «Sapo».—(1.394).

El Juzgado de Instrucción número 1 de Valencia deja sin efecto la requisitoria referente al procesado en causa número 147 de 1941, José Muñoz Orozco.—(6.155).

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 2 del actual y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos emitidos con fecha 13 de marzo de 1957, por el Instituto de Biología y Sueroterapia «IBYS», S. A.):

15.000 acciones ordinarias, nominativas, totalmente desembolsadas, de 500 pesetas nominales cada una, números 60.001 al 75.000 inclusive, el 75 por 100 de las cuales es intransferible a extranjeros

Estas acciones participan de los beneficios sociales a partir de 1 de enero de 1957.»

Lo que se pone en conocimiento del

público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 3 de diciembre de 1957.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Enrique G.ª de la Rasilla. 12.810.

COLEGIO NOTARIAL DE ZARAGOZA

EDICTO

Doña María Cella Sánchez de B. Breñechea, mayor de edad, viuda, vecina de Zaragoza, con domicilio en paseo de la Independencia, número 8, segundo, dirigió solicitud con fecha 16 de los corrientes, al Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza para la cancelación de fianza que, para el ejercicio del cargo de Notario, constituyó su difunto esposo, don Juan Menéndez Santirso

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento del Notariado, se hace pública dicha solicitud para que las personas que, en su caso hayan de hacer alguna reclamación en contra de la gestión de dicho fedatario en

las Notarias de Artajona (Colegio de Pamplona), Ubeda (Colegio de Granada), interinamente Santander (Colegio de Burgos), Cartagena (Colegio de Albacete) y Zaragoza (Colegio del mismo nombre), la formulen en éste, sito en plaza del Justicia, número 2, de esta capital, dentro del término de un mes, a contar desde el día de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, DEL ESTADO y en el de esta provincia, respectivamente.

Zaragoza, 27 de noviembre de 1957.—El Decano, S. Navarro Berdún, 12.819.

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE CATALUÑA

EDICTO

Don Julio López Sánchez causó baja en este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que, en el plazo de tres meses, puedan producir reclamación contra la fianza, cuya devolución se solicita.

Barcelona, 2 de diciembre de 1957.—El Presidente, Juan B. Esteller, 12.833.

HIDROELECTRICA ESPAÑOLA S. A

EMISIÓN DE 337.311 ACCIONES, NÚMEROS
3.373.107 AL 3.710.417

Los tenedores de las acciones números 1 al 3.373.106, hoy en circulación, tienen derecho preferente para suscribir las nuevas acciones números 3.373.107 al 3.710.417, emisión noviembre de 1957, a razón de una nueva por cada diez antiguas que posean, al tipo de 500 pesetas más 100 pesetas de prima, es decir, a 600 pesetas por acción. La suscripción se abrirá el día 15 de diciembre corriente en las oficinas centrales y sucursales de los Bancos de Vizcaya, Español de Crédito e Hispano Americano y quedará cerrada el día 15 de enero de 1958, entendiéndose que renuncian al derecho de suscripción los accionistas que no lo hayan ejercitado dentro de plazo.

El derecho de suscripción se acreditará mediante la entrega de diez cupones número 98 de las acciones actualmente en circulación números 1 al 3.373.106 (que quedará anulado para el cobro de dividendos), por cada una de las acciones nuevas que se suscriban. El pago del total importe de las nuevas acciones se verificará en el momento de la suscripción.

Las nuevas acciones serán a portador y tendrán los mismos derechos políticos y económicos que las acciones que están en circulación de la Empresa todas las cuales los tienen iguales, excepto el de participar en los dividendos que se repartan con cargo a los beneficios del ejercicio 1957.

Los suscritores deberán acreditar la legítima posesión de las acciones antiguas a los efectos del Decreto número 119 de 19 de septiembre de 1936.

El 75 por 100 de las nuevas acciones se estampillarán con la indicación de «transferible a extranjeros».

Los títulos que no se suscriban quedarán a disposición del Consejo de Administración para darles el destino que éste determine.

Madrid, 2 de diciembre de 1957.—Secretaría General.
12.834.

* * *

ENVASES METALURGICOS DE ALAVA, SOCIEDAD ANONIMA**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social, a las doce horas del día veintisiete de los corrientes, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda, si procediere, con arreglo al siguiente orden del día:

- 1.º Ampliación del capital social.
- 2.º Modificación, en su caso de los Estatutos sociales.
- 3.º Renovación del Consejo de Administración.

Para la asistencia a la dicha Junta recordamos a los señores accionistas lo que establecen los Estatutos de la Sociedad.

Llodio (Alava), 1 de diciembre de 1957.—El Consejo de Administración.
8001

* * *

UNION INDUSTRIAL ALGODONERA SOCIEDAD ANONIMA**BARCELONA**

Domicilio social: Paseo de Gracia, 107

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad y a los efectos procedentes a los obligacionistas en la persona del Comisario del Sindicato para la celebración de las Juntas generales ex-

traordinarias que habrán de tener lugar en el domicilio social el próximo día veintisiete, a las dieciséis horas en primera convocatoria y al siguiente día, a la misma hora en segunda convocatoria, bajo el siguiente orden del día: 1.º Discutir y resolver, en su caso, sobre la posible fusión de la Sociedad y su consiguiente disolución por absorción y 2.º Nombramiento de Delegado de la Sociedad para la ejecución de acuerdos y otorgamientos de escrituras públicas. Quedan advertidos los señores accionistas de la obligación legal y estatutaria en que se hallan de hacer depósito de los títulos representativos de sus respectivas acciones, con cinco días de antelación de las Juntas por lo menos cuantas otras estatutarias les afecten.

Barcelona, 5 de diciembre de 1957.—El Administrador, Cesáreo Castilla Delgado.
12.842.

* * *

UNION INDUSTRIAL ALGODONERA, SOCIEDAD ANONIMA**BARCELONA**

Domicilio social: Paseo de Gracia, 107

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, y a los efectos procedentes a los obligacionistas en la persona del Comisario del Sindicato, para la celebración de las Juntas generales extraordinarias, que habrán de tener lugar en el domicilio social e próximo día veintisiete de los corrientes, a las diez horas, en primera convocatoria, y al siguiente día, a la misma hora en segunda convocatoria, bajo el siguiente orden del día: 1.º Aumento del capital social, y 2.º Nombramiento de Delegado de la Sociedad para la ejecución de acuerdos y otorgamiento de escrituras públicas. Quedan advertidos los señores accionistas de la obligación estatutaria y legal en que se hallan de hacer depósito de los títulos representativos de sus respectivas acciones con cinco días de antelación a la celebración de las Juntas, por lo menos, y de cuantas otras estatutarias les afecten.

Barcelona 5 de diciembre de 1957.—El Administrador, Cesáreo Castilla Delgado
12.841.

* * *

COMPANIA GENERAL DE CARBONES, SOCIEDAD ANONIMA**DIVIDENDO ACTIVO**

A partir del 20 de diciembre próximo se pagará por los Bancos Español de Crédito y Urquijo, de Madrid, libre de impuestos, el dividendo a cuenta del ejercicio 1957 acordado por el Consejo de Administración, contra presentación del cupón número 30, factura por duplicado y cumplimiento de las formalidades legales.

Madrid, 30 de noviembre de 1957.—El Consejo de Administración
12.851

SOCIEDAD ANONIMA CASTELLEDEFEL

La Junta general extraordinaria de señores accionistas, reglamentariamente constituida y celebrada, amparándose en el artículo 33 de los Estatutos sociales, por unanimidad acordó sobre disolución y ulterior liquidación de la Compañía, nombrándose en el mismo acto a los señores liquidadores que, de acuerdo con las normas legales vigentes y el régimen liquidatorio determinado por la propia Junta, han de llevar a cabo la división del haber social.

Barcelona, 25 de noviembre de 1957.—Por el Consejo de Administración, José Rodríguez M.
12.889

FOMENTO DE LA CORUÑA S. A.**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

El Consejo de Administración en sesión celebrada día 2 del corriente acordó convocar la Junta general de accionistas para la celebración en la Cámara Comercio de La Coruña el día 26 de diciembre de 1957 a las once de la tarde en primera convocatoria y en su caso, el día 27 a la misma hora lugar, en segunda convocatoria con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Estado de la situación económica y aprobación de las cuentas correspondientes.

2.º Proposiciones del Consejo y de los señores accionistas.

La Coruña 2 de diciembre de 1957.—El Consejo de Administración P O (illegible).
12.877

* * *

UNION ALCOHOLERA ESPAÑOLA

A partir del día 30 del corriente mes se efectuará en las oficinas centrales de esta Sociedad, Ruiz de Alarcón 5 Madrid contra presentación de factura por cada accionista, el pago del siguiente dividendo por los beneficios del ejercicio 1956-57 deducidos impuestos:

Acciones de capital pesetas por acción, contra cupón número 66 las comprendidas entre los números 1 al 61.276, y mediante estampillado de los resguardos provisionales correspondientes, las numeradas del 61.277 al 105.276 ambos inclusive.

Acciones de disfrute 4.082 pesetas por título contra cupón número 26

Madrid, 5 de diciembre de 1957.—El Secretario Luis Palacios.
12.882

* * *

HARINERA DEL CARPIO S. A.

Se cita a Junta general ordinaria a los señores accionistas de esta Sociedad que se celebrará en el domicilio social calle de Málaga, número 1, bajo, el día 29 de diciembre a la hora doce, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura y aprobación, si así procede, de la Memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias de ejercicio anual cerrado en 30 de junio pasado.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el próximo ejercicio.

3.º Cualquier reclamación o petición que hagan cualquier accionista tres días antes de la celebración de la Junta.

4.º Ruegos y preguntas.

Si no se reunieran el día citado suficiente número de acciones representadas para celebrar Junta, la reunión se celebrará el día siguiente a igual hora con cualquier número de acciones representadas.

Córdoba, 3 de diciembre de 1957.—El Presidente, I. Añón.
8.007.

* * *

COMPANIA GENERAL DE CARBONES, SOCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social Alfonso XII, 18, segundo, Madrid, el día 23 de diciembre de 1957 a las diez horas, con el siguiente orden del día:

1.º Reforma de los Estatutos sociales.

2.º Acuerdos complementarios relacionados con la ejecución de la reforma de Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de los Estatutos vigentes.

Madrid 30 de noviembre de 1957.—El Secretario P Ramón Francolí.
12.852